



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“LA NECESIDAD DE REGULAR DE MANERA EFICAZ LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN BENEFICIO DE LA
COLECTIVIDAD”**

T E S I S

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

ARTEAGA SILVA ROSALBA

ASESOR: LIC. JOSÉ ANTONIO SOBERANES MENDOZA

MÉXICO 2008





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi madre:

Dedico la presente tesis a la persona que ha sido y siempre será el pilar de mi vida y quien siempre ha estado a mi lado, para lograr lo que hoy tiene en sus manos, esa persona es a quien antes de nacer ya me amaba y conocía cada una de mis debilidades y habilidades, a ti a que sin mas interés que nuestro bienestar has dejado incluso de vivir por darnos lo mejor a todos y cada uno de tus hijos, pero en especial a mi que desde siempre te he dado problemas en cuanto al estudio, se que al igual que yo estas en este momento nerviosa, pero sabemos las dos que existe un gran cariño que nos hace sentir lo que la otra siente y por lo mismo ahora estas, como siempre compartiendo esto conmigo, viviéndolo, ya que tu eres al igual que yo, la que hoy se titulara, se que esto no es nuevo ya que tu tienes varios títulos personales y digo personales por que cada titulo de mis hermanos es tuyo también, en estas líneas quisiera expresar todo el cariño, confianza, amor, que siento por ti, darte las gracias por todo lo que has hecho por mi, se que tu dirás como siempre que no me preocupe, que tu lo sabes, pero quiero que sepas; que tenerte junto a mi fue lo que me motivo para dar estos y todos los pasos de mi vida, gracias por tu dedicación y paciencia que muchas veces te hice perder con mi actitud, perdón por todas las lagrimas que te hice derramar, por todas las tristezas que pasamos juntas, gracias por tu apoyo, comprensión y por tus palabras que siempre recordare. "HASTA AQUÍ Y YA" se que aun estas palabras

siguen en tu mente y quiero que sepas que no me detendré, espero tenerte a mi lado por siempre te amo madre esta tesis es solo tuya y lo sabes.

A mi padre:

Por su cariño, tu sabes cuanto.

A mi Abuelita: (t)

Por tu gran cariño y por todo el amor que siempre tuviste para mi, gracias por regalarme tu bendición y el ultimo rayito de luz de tus ojitos antes de partir, se que donde quiera que estés, me mandas todo tu cariño y también se que estas siempre conmigo.

A mis hermanos.

Por su apoyo, cariño y ejemplo, gracias.

A mis Hermanas

A ustedes ni que decirles ya lo saben, les dedico esta tesis por ser lo mejor que me pudo pasar, son la parte que esta tesis fuera un paso

que a la larga las beneficiara, gracias por su apoyo cariño, paciencia y por todas sus aportaciones.

A mi tío Juan:

Por ser el tío que más me quiere, por tenerme siempre en sus oraciones y por dejarme compartir algunos viajes que han sido de lo mejor. Gracias por todo lo quiero mucho.

A Ángel Centeno Bravo:

Por el amor que nadie sabe que ha sido y será, por ser tan paciente y tolerante, por complacerme mis caprichos y cumplir mis deseos, por compartir hasta las cosas mas extrañas conmigo, por ayudarme en todo momento, por tu confianza, tu tiempo y apoyo incondicional y sobre todo por ese primer día en que te conocí, por tu fuerza y tu manera de enfrentar las cosas mas difíciles que la vida nos ha puesto como prueba del gran amor que nos tenemos, por tener siempre una sonrisa y las palabras de cariño y respeto en el momento adecuado, por eso y muchas cosas mas TE AMO.

Al Licenciado José Antonio Soberanes Mendoza:

Por su fundamental apoyo, esmero y paciencia que mostró en la elaboración del presente trabajo de titulación. Gracias.

A mis Profesores y a la Universidad:

Por todo lo que me dieron y por lo que encontré en ella lo cual me acompañara toda mi vida. Gracias

LA NECESIDAD DE REGULAR DE MANERA EFICAZ LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD.

INTRODUCCION

CAPÍTULO PRIMERO.

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA.

1.1.	Concepto de comunicación.....	7
1.2.	Elementos de la comunicación.....	21
1.3.	Medios de comunicación.....	30
1.4.	La comunicación de masas.....	37
1.5.	Surgimiento y evolución.....	41
1.5.1.	La radio y la televisión.....	47
1.5.2.	Marco jurídico de la radio y la televisión.....	54
1.6.	Base Constitucional.....	56
1.7.	Ley Federal de Radio y Televisión.....	59
1.7.1.	Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión.....	77
1.7.2.	Ley de Vías Generales de Comunicación.....	92
1.7.3.	Ley de Educación.....	97
1.7.4.	Ley de Imprenta.....	99

CAPÍTULO SEGUNDO.

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ..

2.1. Concepto de libertad.....	105
2.2. Concepto de libertad jurídica.....	106
2.3. La libertad de expresión y su regulación jurídica.....	108
2.4. Artículo sexto y séptimo Constitucionales.....	114
2.4.1.El derecho a la información.....	116
2.4.2. La libertad de imprenta.....	118
2.5. Límites de la libertad de expresión.....	119
2.5.1. Ataque a la moral.....	124
2.5.2. Ataque a los derechos de terceros.....	128
2.5.3. Provocación de delitos.....	130
2.5.4. Perturbación del orden público.....	132
2.5.5. El respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.....	133

CAPÍTULO TERCERO.

SITUACIÓN ACTUAL DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN.

3.1. Motivos para actualizar la legislación que regula la actividad de la radio y la televisión.....	135
3.2. La antigüedad de las leyes.....	150
3.3. Las lagunas existentes en la legislación.....	157

3.4. La inobservancia de la ley.....	160
3.5. Aspectos que deben de tomarse en cuenta para actualizar la ley de la materia.....	171
3.6. El respeto a la libertad de los medios de comunicación.....	173
3.7. La imposición de límites y restricciones a la libertad de expresión.....	176
3.7.1. La facultad de los órganos de gobierno para regular la materia.....	186
3.7.2. La importancia e influencia de la radio y la televisión.....	191
3.7.3. Ventajas de regular de manera eficaz los medios de comunicación en beneficio de la colectividad.....	195

Conclusiones

Bibliografía.

INTRODUCCIÓN.

La presente tesis tiene como finalidad de proponer la necesidad de regular de manera eficaz los medios de comunicación en beneficio de la colectividad y la situación actual de la Ley Federal de Radio y Televisión, evitando que por su antigüedad se violen diversas normas, ya que fue promulgada en 1960 y su primer reglamento data de 1973, siendo su modificación más reciente el 10 de octubre de 2002.

A 45 años de su promulgación en el país se observan cambios políticos, sociales, económicos, culturales y tecnológicos de gran trascendencia que modifican sustancialmente el contexto en que aquella fue expedida. Actualmente la radio y la televisión contribuyen de manera sustantiva en el tejido social, cultural, económico y político del país, el desarrollo de la sociedad no puede entenderse sin el concurso de los medios electrónicos.

La importancia de la radio y la televisión en la vida nacional tiene su origen en un modelo que privilegia su explotación comercial. El Estado mexicano ha entregado paulatinamente el sector a los intereses privados, a través de un pacto en el que ambos han recibido beneficios. Así también la importancia que tiene en la sociedad el modelo comercial que se ha desarrollado de tal manera que en la actualidad, de las 1974 frecuencias de radio y televisión autorizados el 82%

funciona al amparo de la concesión comercial. A esto habría que agregar que muchas de las emisoras que operan con permiso son repetidoras de emisoras concesionadas por lo que el porcentaje de emisoras comerciales es todavía mayor.

En algunos periodos el Estado ha otorgado refrendos a cientos de concesiones sin mayor trámite, lo cual aumenta la comercialización y desalienta el fin de los medios que es el interés y el desarrollo cultural e intelectual de los medios para con la sociedad, mientras que alarga por años las gestiones de instituciones públicas o de organizaciones sociales para conseguir permisos.

En la televisión es mayor el grupo Televisa ya que opera 306 estaciones, que equivale al 50% del total, mientras que Televisión Azteca cuenta con 180 que corresponde al 30% del total con lo que se comprueba el monopolio disfrazado de mecanismos de competencia.

Si consideramos solo las emisoras concesionadas a inversionistas privados, el 87% de las estaciones de televisión están en manos de dos cadenas.

También en ese sentido veremos la importancia de la política permisiva para el aprovechamiento del el espacio aéreo con fines comerciales, la cual ha desviado la noción de servicio público y responsabilidad social de los medios para con la población, que debiera garantizar a cambio de la explotación de un bien público nacional limitado y que pertenece a todos los mexicanos.

Abarcaremos a los medios electrónicos como fuente de cohesión social y como vínculo de los servicios educativos, así como la influencia positiva y negativa que estos pueden llegar a tener, los medios de defensa y protección ante las formas de transmisión que tiene el ciudadano y su regulación a favor de los mismos dándole frente a los medios electrónicos garantías tales para no ser desprestigiado o calumniado por los comunicadores que desinformados y sin tener sustento emiten juicios de valor y muchas veces destruyen figuras políticas, culturales o de espectáculos entre otras, ya que es un medio de denuncia en el que se protege, juzga, se informa o desinforma, que enajena y contribuye a la formación de valores y a la destrucción de los mismos, así como fiel promotor de estereotipos en los cuales se convence o induce al consumismo.

En cuanto a los límites de la responsabilidad y libertad de información son aunque no se quiera ver así actualmente fijadas por los concesionarios y sus intereses muchas veces personales definiendo lo que se transmite, cuando, como y porque dando como resultado una regulación ineficaz en materia de contenidos.

LA NECESIDAD DE REGULAR DE MANERA EFICAZ LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD.

CAPITULO PRIMERO.

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA.

1.1. Concepto de comunicación.

Las palabras comunicar y comunicación tienen mas de un significado, por eso se utilizan, en distintos contextos, para hablar de cosas distintas. Decimos por ejemplo, que una carretera comunica o pone en comunicación a dos pueblos, que un padre comunica determinados rasgos genéticos a sus hijos, que la radio, la televisión o los periódicos nos comunican las ultimas noticias, que cierto teléfono esta siempre comunicando.

Por otra parte, son muchas las ciencias y las técnicas que en la actualidad se ocupan de la comunicación, desde la biología a la electrónica, desde la lingüística a la técnica publicitaria.

Si atendemos al uso que de la palabra comunicación hacen los distintos especialistas, observaremos que cada uno de ellos contempla la comunicación de manera diferente, aunque todos utilizan idéntico vocabulario.

Un ingeniero de caminos, por ejemplo, hablará de vías de comunicación; un neurofisiólogo, de la comunicación intercelular; un sociólogo, de los medios de comunicación de masas; un tecnólogo, de la aplicación de las ondas hertzianas a la transmisión o comunicación de mensajes a distancia.

Puestas así las cosas, parece necesario comenzar aclarando que significa comunicación o, al menos, que tienen en común los diversos usos de la palabra en algunos casos comunicación equivale a transporte, en otros se refiere a la unión o relación que se establece entre ciertas cosas, al trato o unión que mantienen entre sí dos o más personas a la transmisión de mensajes mediante diversas técnicas y; también, al propio mensaje, en el que se comunica algo.

Así las características que comparten los distintos usos de la palabra comunicación en general, es hablar de comunicación cuando deseamos expresar que entre personas, objetos o sucesos, que se hallan separados por la distancia o el tiempo, se ha establecido contacto.

En ocasiones este contacto va acompañado de un mensaje; hablamos entonces de transmisión de información, cuando los sucesos que ocurren en un lugar o en un tiempo determinados se relacionan con los sucesos que ocurren en otro lugar o en otro tiempo, decimos que están comunicados entre sí.

A lo largo de la historia los seres humanos han explorado los diversos medios que podían utilizar para comunicarse, para relacionar los caminos de tierra con los

vuelos espaciales, desde la comunicación gestual a las telecomunicaciones, y aunque sería posible referirse a todas estas clases de comunicación, aquí trataremos exclusivamente los recursos comunicativos que utilizan los seres humanos en particular para transferir información.

Así pues, en nuestro contexto, comunicar significará transmitir información, es decir, dar parte o hacer una cosa, entrar en contacto con otro individuo para hacerle participe de lo que poseemos ya sea conocimientos, estados de ánimo, intereses, deseos etc.

Con demasiada frecuencia, nuestra capacidad para comunicarnos y las formas de la comunicación se dan por supuestas, afirman Hartley y Hartley: El proceso de la comunicación es la base de todo lo que llamamos social, en el funcionamiento del organismo viviente. En el hombre, resulta decisivo para el desarrollo del individuo, para la formación y existencia de interacciones. Los Hartley califican la comunicación, como un proceso social básico.

La comunicación según Gerbner, la define como la interacción social por medio de mensajes, que pueden codificarse formalmente, mensajes simbólicos o sucesos que presentan algún aspecto compartido de una cultura. Una de las definiciones más utilizadas es:

Transmisión de información, ideas, emociones, habilidades, etc.; mediante símbolos; palabras, imágenes, cifras, gráficos, etcétera.

El acto o proceso de transmisión es lo que, habitualmente, se llama comunicación.

Como proceso, la comunicación es, a un tiempo, específica y general y de alcance a la vez amplio y limitado:

La comunicación humana es un conjunto sutil e ingenioso de procesos. Siempre esta preñada de mil ingredientes – señales, código, significados- por más simple que sea el mensaje o la transacción. La comunicación humana es, además, un conjunto variado de procesos. Si bien la comunicación es un concepto muy utilizado, debe destacarse que, entre los observadores, no existe total acuerdo en cuanto a las dimensiones del término. Algunos sostienen, que no hay comunicación a menos que el receptor del mensaje sea afectado por este.

La comunicación cumple tres funciones principales con respecto al individuo:

1. Le proporciona un esquema del mundo.
2. Define su posición con respecto a otras personas.
3. Lo ayuda a adaptarse con éxito a su ambiente.

Entendiendo a la comunicación como el acto de relación entre dos o más sujetos, mediante el cual se evoca en común un significado. Veamos brevemente que

vamos a entender por significado. Tomaremos la terminología de Ferdinand de Saussure y “llamaremos signo a la combinación del concepto de la imagen acústica”.

Es decir, el signo es la combinación de dos elementos: significado y significante.

El significado es aquello que nos representamos mentalmente al captar un significante.

Para nosotros el significante podrá recibirse por cualquiera de los sentidos y evocará un concepto. El significante podrá ser una palabra, un gesto, un sabor, un olor, algo suave o áspero.

Para comunicarnos, “necesitamos haber tenido algún tipo de experiencias similares evocables en común. Y para poderlas evocar en común necesitamos significantes comunes. Cuando dos sujetos están juntos y oyen cantar un gallo, los dos pueden evocar su imagen, aunque uno hable zapoteca y otro inglés”.¹

Todos los seres humanos a lo largo del día realizamos diversos gestos, movimientos, emitimos sonidos, utilizando las distintas partes que integran nuestro cuerpo y valiéndonos en ocasiones de medios externos a él, a fin de relacionarnos con las personas y en general con todos los seres vivientes que nos rodean procurando expresar de la mejor manera nuestro pensamiento, transmitir ciertas

¹ . PAOLI J, Antonio, Comunicación e Información, Editorial Trillas, Trigésima novena edición, México 1990,pág, 11.

ideas, concertar un entendimiento con los demás y obtener una respuesta de ellos, la realización de esta actividad constituye propiamente la comunicación.

Puede decirse que el acto comunicativo empieza con la vida misma y asume formatos diversos y complejos, desde la comunicación celular y vegetal, pasando por la comunicación animal y el lenguaje, hasta llegar a los sofisticados medios de comunicación humana que conocemos en la actualidad.

Por lo tanto resulta imposible precisar cuando ocurrió el primer acto de comunicación, pues sería tanto como pretender haber encontrado la ansiada respuesta de cuando se originó la vida en nuestro planeta, y probablemente en ese acontecimiento crucial se produjo un acto de comunicación; sin embargo, los antecedentes de la comunicación humana se remontan a los primeros seres humanos que poblaron la tierra, quienes en su lucha por sobrevivir, se vieron en la necesidad de adoptar determinados mecanismos para expresar y transmitir sus conocimientos.

Eulalio Ferrer, señala que la “Comunicación nació realmente cuando los hombres y las mujeres sintieron la necesidad de decirse unos a los otros, intercambiando información y sistematizándola intuitivamente”.²

² . FERRER, Eulalio, Información y Comunicación, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1998,págs, 15 y 16.

Hecho que posiblemente ocurrió antes de que empezarán a construir sus medios de vida a través de los vestigios arqueológicos, se han obtenido testimonios de que a partir del periodo Eolítico (Un millón a 300 millones de años A.C.); nuestros ancestros comienzan a desarrollar una habilidad rudimentaria pero suficiente para comunicarse entre sí y dejar huella de su paso que incluye los gestos, gritos, llantos, risas, las miradas, el tacto, los dibujos y las pinturas.” Pero es de los 10 mil a los 3 mil años A.C., cuando terminaba el periodo glaciario y empezaba el incierto deambular del ser humano por el mundo, cuando se inician los mayores intentos de comunicación que culminan con el lenguaje oral articulado y el lenguaje escrito, que son la base definitiva para la evolución de la especie humana”.³

El lenguaje articulado aparece en el estado inferior del salvajismo, en un principio se asignaba de manera arbitraria un sonido a cada situación u objeto, el cual se hacía permanente y se generalizaba entre todos los miembros del clan; probablemente del habla siguió el canto y la danza; en ese sentido el idioma chino es la lengua viva más antigua del mundo, pues tiene más de cuatro mil años.

Luego aparecieron las primeras palabras escritas, los egipcios utilizaron una escritura pictográfica, de ahí proviene el jeroglífico; “posteriormente en Mesopotámica alrededor del año 3500 A.C. los sumerios a través de signos

³ . GONZALEZ ALONSO, Carlos, Principios Básicos de la Comunicación, Editorial Trillas, México 1986, pág, 12.

cuneiformes representan los sonidos de las silabas, y después, los fenicios crean el alfabeto que es difundido y perfeccionado por la civilización griega”.⁴

En el transcurso del tiempo y en el esfuerzo del ser humano por interactuar con los demás, expresar su pensamiento, dar a entender sus deseos, sus necesidades, protegerse y convivir, han existido muchas y muy variadas formas de comunicarse, dentro de los que encontramos los silbidos, forma de lenguaje que aun subsiste en algunos lugares de las Islas Canarias y de los Pirineos en España y Francia; así como en Oaxaca y Chiapas en nuestro país.

Los Mayas tenían un sistema de señales costeras, predecesoras a los faros utilizados para que no se pierdan las embarcaciones que hacían el viaje de Yucatán a Centroamérica; en algunos lugares de esta región y también en otros de Sudamérica, se utilizaban mantas o paños resistentes sobre una hoguera, retirándose con intervalos rítmicos para transmitir con códigos de humo, determinados mensajes.

Los antiguos Persas prefirieron valerse de la potencia de la voz humana, al elevar torres desde cuyas alturas individuos intensamente entrenados gritaban mensajes, en cadena, de una a otra, hasta la última de todas; por su parte, los romanos se servían de grandes espejos que reflejaban los rayos del sol para transmitir ordenes militares y administrativas; entre las tribus africanas, los tambores servían para

⁴ . Ibidem, pág, 13.

transmitir sus mensajes mediante sonidos que reproducían con bastante fidelidad los registros tonales de sus lenguas y dialectos.

En la antigua Esparta,” los mensajes se escribían en tiras angostas de pergamino, envueltas de tal manera que solo el receptor podía descifrarlas; algunas tribus utilizaron piel de bisonte coloreada con pigmentos vegetales con significados preestablecidos; los Incas emplearon un sistema de comunicación basándose en nudos hechos en cuerdas coloreadas y resistentes, cada uno con un significado; es bien sabido que las aves fueron debidamente adiestradas para transmitir mensajes; el cuerpo mismo de las personas se emplearía como vehículo comunicativo, como en el caso de los esclavos romanos que llevaban el mensaje tatuado en sus espaldas; durante mucho tiempo se cultivo la memoria de los mensajeros para confiar a ellos todo tipo de informaciones, pero este sistema adolecía de lentitud, y la rapidez, ya desde entonces era decisiva, por lo tanto culturas como la romana, inca y azteca recorrían las distancias de sus territorios a través de relevos de sus mensajeros los cuales poseían una gran destreza para escalar cerros y cuevas, su velocidad era de cuatro a cinco leguas por hora aproximadamente y en algunos casos eran ejecutados los portadores de malas noticias”.⁵

Los romanos “procuraban crear sus propias vías de comunicación, es decir, trazaban rutas, construían puentes, acueductos, en parte para facilitar el

⁵ . FERRER, Eulio, Información y Comunicación, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1998, págs, 21 a 24.

transporte y las provisiones de su ejercito y en otra para acelerar la transmisión y recepción de los partes informativos, al amparo de cuya oportunidad se ganaban batallas; siendo reconocido a ellos el primer servicio de mensajería organizado, llamado *cursus publicus*; así mismo, los romanos fueron los creadores de los códigos secretos”.⁶

Las imágenes, también han sido “a lo largo de la historia un importante medio de comunicación como ocurrió en el proceso de colonización y evangelización de los aztecas y de más pueblos culturas mexicanas donde los españoles se valieron de ideogramas y pictogramas que usaban los pueblos indígenas para inculcar la nueva religión, así él “yo pecador me confieso” equivalía a un indio arrodillado y el “Dios todo poderoso” a tres coronas al modo de trinidad de igual forma los diez mandamientos fueron representados en lienzos. Los religiosos señalaban que la pintura llena las iglesias para aquellos que no comprenden las letras puedan, al menos, leer en las estampas y las murallas lo que no pueden leer en los manuscritos”.⁷

Evidentemente, el estudio de la comunicación es el estudio del ser humano mismo; explica su existencia, su desarrollo y permanencia; se puede advertir que sin ella no serian posibles las relaciones humanas, pues es él vinculo que hace de un conjunto de individuos una civilización; es decir, es el puente que va del yo como individuo aislado, al nosotros.

⁶ . Ibidem, pág, 25.

⁷ . Idem, págs, 20, 21.

En una comunidad animal o humana “ La comunicación permite establecer relaciones, organizar el ámbito social, definir pautas de conducta, otorgar o prohibir; castigar o premiar, determinar jerarquías en otras palabras logra que un grupo de individuos aislados y extraños entre sí, establezcan una organización elemental o altamente sofisticada que permite su convivencia de acuerdo con pautas preconvenidas”.⁸

Por ello, se puede decir que cada organización sea humana o animal, establece en los albores de su aparición histórica algún tipo de organización que le permitió permanecer como unidad en el presente y ello fue posible, gracias a la comunicación; concluyéndose que civilización, cultura y comunicación están íntimamente ligadas y a falta de comunicación las otras resultan imposibles.

A fin de tener una idea más amplia de lo que implica y significa comunicación, debe señalarse que el maestro Arrigo Coen Anitúa indica que la palabra comunicación deriva de la voz latina munus que significa regalo, dádiva, obsequio, pero incluye un sentido que predomina: El de servicio, que implica la idea de trabajo, empleo, cargo, oficio y de comumums, lo común, lo perteneciente a todos a muchos lo que encierra la base del intercambio.

⁸ . GALEANO, Ernesto Cesar, Modelos de Comunicación, Ediciones Macchi, Argentina 1997, pág, 111.

Esta trama de significados conduce a comunicar, comunicarse y comunicación que esencialmente manifiesta tener o poner algo en común. En este sentido el psiquiatra holandés Joost A. M Merloo dice que “ La palabra comunicación deriva de la palabra latina munia servicio y connota la ayuda mutua, el intercambio y la interacción de quienes pertenecen a la misma comunidad”.⁹

Comunicación y comunión son términos que se emplearon como sinónimos durante mucho tiempo entendiéndose como participación común, pero a partir del siglo XVIII, la comunicación se empezó a emplear como concepto de transmisión.

A partir de este momento estudiosos de la materia realizaron intentos por entenderla y definirla; Ithiel de Sola Pool la identifica como “ La transmisión de signos o símbolos de cualquier clase entre personas”; George Friedman la explica como “Toda transmisión de un mensaje entre un emisor y un receptor sea de un hombre o de un dispositivo mecánico”; Lee Thayer precisa que “ La comunicación es no solo un proceso en que las personas intercambian conocimientos, sino también la distribución de estímulos ambientales a fin de producir un comportamiento deseado”; Hockett la concibe como el “ Acto mediante el cual un organismo desencadena la reacción del otro”; para Redfield es el “ Amplio campo de los intercambios de hechos y opiniones entre los seres”; para Nelson “ La comunicación significa relaciones, intercambio, coparticipación”; Pasquali indica que “ Es la relación comunitaria por medio de mensajes, fundidos en la misma

⁹ . FERRER, Eulio, Información y Comunicación, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1998, pág, 29, 30.

recepción”; Kornitzky nos dice que la “ Comunicación es una suma de relaciones entre el símbolo y la realidad”, Bateson afirma que “ La comunicación reúne todos los procedimientos de expresión que sirven para la comprensión mutua” Aranguren, por su parte, señala que “ Es el arte de la ciencia y de la convivencia”; para de la Iglesia “ Comunicar significa establecer contacto, participar, relacionar, transferir información, cosas, personas, bienes, ideas, noticias”; Lasswell establece que “ Comunicar es lo que alguien dice a alguien a través de algún canal y con algún efecto”, Houland la define como “ El proceso mediante el cual un ente o individuo transmite estímulos para modificar la conducta de otros entes o individuos”¹⁰

Por lo expuesto con anterioridad, podemos observar que el término comunicación tiene diversos significados que dependen del enfoque que imprima la persona que trata de definirlo; en consecuencia, la palabra no es un dogma, pero tampoco un caos de divagaciones, posee un marco flexible con cauces que caracterizan y perfilan su contenido.

Por mi parte, manifiesto que la comunicación es una actividad desarrollada por el ser humano desde su aparición en la faz de la tierra hasta nuestros días, misma que ha permitido la organización del individuo, la evolución de la humanidad y la consecuente creación de la sociedad y civilización; asimismo esta actividad debe ser entendida como un proceso mediante el cual los seres humanos establecen contacto entre ellos, se relacionan, interactúan, se envían estímulos a través de

¹⁰ . Ibidem, pág, 31,34.

símbolos – verbales, escritos, musicales, pictóricos, gesticulares-; compartidos que tienen asignado con la finalidad de hacer llegar al receptor de dichos estímulos, ideas, información, conocimientos e influir en su pensamiento y conducta.

Conforme a lo apuntado, tenemos que la comunicación posee las siguientes características:

1. Es una actividad inherente a los seres humanos, necesaria para la convivencia social.
2. Es un instrumento al servicio de la permanencia, de los seres humanos, al desarrollo de las estructuras sociales, de la ciencia, la tecnología y en general de la civilización.
3. Es un proceso; esto es, un fenómeno que presenta varias fases que desarrollan paso a paso en el tiempo y el espacio. El proceso implica la existencia de varios elementos, la presentación obligatoria de ellos y la realización sucesiva de los actos que la integran el todo. Es por esto, que para que exista la comunicación se requiere la presencia de todos los elementos y la realización de todos los actos que le dan origen.
4. Esta presente en todos los actos donde interactúan dos o más individuos.
5. Involucran a dos o más sujetos; quienes transmiten los estímulos y quiénes los reciben; el emisor y el receptor pudiendo existir pluralidad de emisores o receptores.

6. Transmite un mensaje, es decir, hace llegar de un individuo a otro, una idea, información, sentimiento, sensación o conocimiento.
7. El mensaje se transmite a través de símbolos conocidos por el emisor y el receptor, dichos símbolos pueden ser de diversa índole.
8. La interacción del emisor y el receptor puede ser inmediata (cara a cara) o realizarse a larga distancia.
9. En la interacción a larga distancia la trasmisión del mensaje se realiza a través de dispositivos mecánicos como el teléfono, la radio o la televisión.
10. La transmisión del mensaje tiene un propósito persuasivo, eso es, influir en el pensamiento y la conducta del receptor.
11. La comunicación es algo más que el transporte de un mensaje, es el proceso que lo vuelve respuesta, cerrando el círculo entre quien emite y quien recibe el mensaje.

1.2.Elementos de la comunicación.

Desde el punto de vista lógico- jurídico, elementos de una cosa o de un concepto son partes, que lo integran o concurren a su formación, son unidades esenciales que abandonan su individualidad para dar paso a la constitución de una nueva entidad, de un todo.

Como se expreso en el apartado anterior la comunicación es una actividad y un proceso entendiendo a éste, como un fenómeno que presenta una serie de actos

concatenados que se desarrollan sucesivamente para la obtención de un fin, lo que implica, la existencia de una serie de componentes y la realización de actos concretos relacionados entre sí que deben concurrir invariablemente para, que pueda originarse y consumarse la comunicación.

Como primer antecedente importante que intenta explicar el proceso de la comunicación y señalar las partes que lo integran, se encuentran el análisis de la retórica- que solo es una forma de comunicación- hecho por Aristóteles; quien establece, que “ Es la búsqueda de todos los medios de persuasión que tenemos a nuestro alcance” e indica que esta integrada por el orador, persona que habla; el discurso, mensaje que se propone y el auditorio, personas que escuchan; que no son otra cosa que el emisor, mensaje y receptor, representados en las palabras ¿Quién?, ¿Dice qué?, ¿A quién?.

A la par de la evolución humana, el estudio de la comunicación se tornó más complejo y poco a poco se fueron introduciendo nuevos factores que intervienen en el proceso de la comunicación.

En la tercera década del siglo pasado los llamados padres de la comunicación en los Estados Unidos:

Lasswell, Lazarsfeld, Kurtz, Holland, retoman los elementos del modelo aristotélico de la comunicación representados por ¿Quién?, ¿Qué?, y ¿A quién? , adicionando el ¿Dónde?, y el ¿Cómo? ; Nixon y Schram aportarían el ¿con que?, y ¿Para

qué?, ¿Cuál?, ¿Cuándo? ; más tarde el periodismo norteamericano haría famosas las cinco W:

¿ What?, ¿Who?, ¿ Where?, ¿When?, ¿ Why? , o sea, ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Dónde?, ¿Cuándo?,¿ Porqué?.

Asimismo, debe indicarse que Harol Dwight Lasswell, desarrolla una teoría de la comunicación a partir de cinco palabras:

¿Quién?, ¿Dice qué?,¿ A quién?, ¿A través de qué medio?, y con que efectos.

“El especialista en el análisis del ¿Quién? (El emisor) se concentra en los factores que originan y dirigen la comunicación.

El especialista del Dice que realiza el análisis del contenido, o sea, del mensaje. Cuando el centro de interés esta constituido por el ¿A quién? (Las personas a que se dirigen los medios) estamos hablando del análisis del auditorio (Los receptores). Quien estudia primordial mente la radio, la prensa, el cine y a los otros medios de comunicación participa en el análisis de los medios. Si se trata el problema del impacto del mensaje sobre los receptores estamos hablando de análisis de los efectos”¹¹

¹¹ . FERRER, Eulalio, Ob. Cit.

Por otra parte el autor Carlos González Alonso establece como elementos de estudio de la comunicación los siguientes: “ Emisor, fuente, proceso de codificación del mensaje, mensaje, canal, proceso de decodificación, asimilación del mensaje, receptor y retroalimentación; planteando un esquema mínimo de elementos integrado por: Una fuente, emisor, mensaje, canal, decodificación, receptor y la más importante la retroalimentación entre estos.

En este modelo de comunicación la fuente es el lugar de donde emana una realidad para el emisor, puede ser una entidad corpórea o incorpórea susceptible de apreciarse o percibirse.

El emisor lo constituye la persona encargadas de iniciar y conducir el acto comunicativo, así como fijar su contenido.

“La codificación es el acto de tomar las ideas de la fuente y elaborar el mensaje en un código determinado; es decir, imágenes, gestos, un idioma en específico, hasta en ondas o impulsos eléctricos, resultando el código, la forma en que se estructuran diversos símbolos a fin de que puedan ser interpretados.

El mensaje viene a ser la unidad, idea- concepto, la expresión de un propósito que se desprende y hace llegar del emisor al receptor.

El canal es el lugar por donde transita el mensaje para llegar a su destinatario y se divide a su vez en canales fisiológicos o naturales como lo son, el sonido, tacto, vista y los canales técnicos o artificiales creados por el ser humano como prolongación de los fisiológicos, son canales de naturaleza audiovisual que utilizan

cables, ondas eléctricas, electromagnéticas, y todo tipo de adelantos tecnológicos, para transmitir señales en distancias lejanas. Productos de estos canales son los discos, casetes, teléfono, radio, televisión y el cine.

La decodificación implica la traducción y entendimiento del mensaje que se transmitió en código.

El receptor es el sujeto que recibe el mensaje, en consecuencia es quien se encarga de la decodificación.

Y por último, la retroalimentación es el impacto que causa el mensaje en el receptor.¹²

A su vez Ernesto Galeano, integra el modelo de comunicación de la siguiente manera:

“IT: Es la información, son datos que obtiene y recaba el emisor del medio que lo rodea, percibidos a través de sus sentidos; esta información en el diagrama aparece como extrema al emisor, no obstante que proviene de su entorno, llega a ser algo que le pertenece y le crea convicción, asimismo, le resulta importante y de fácil comprensión, hecho que influye para que el sujeto adquiriera el propósito de transmitirla a otros individuos.

¹² . GONZALEZ ALONSO, Carlos, Principios Básicos de Comunicación, Editorial Trillas, México 1986, pag, 15.

E: Es el emisor, es el interesado en llevar a cabo el proceso de comunicación formada por individuos (personas morales o jurídicas). Este autor menciona que el emisor debe de contar con ciertas características básicas como son:

Contar con conocimientos de diversos tópicos adquiridos por su educación, profesión, gusto, inquietud, experiencias o el ambiente comunitario; también debe poseer actitudes, es decir, asumir posiciones, puntos de vista frente al mundo que lo rodea y los hechos que ocurren; por último debe expresarse a través de códigos; entendidos como el conjunto de signos de cualquier naturaleza que tienen un significado cierto para el emisor y el receptor; son la forma en que expresan los mensajes y al mismo tiempo lo que le da sentido a este.

M: Es el mensaje, que resulta ser la expresión de la información que se desea transmitir; este mensaje posee características propias como son:

El contenido, que es propiamente lo que se dice, sea idea, conocimiento, concepto, esto que pretende transmitir y dar a entender, otra característica del mensaje es que el emisor debe traducirlo a un código para que pueda ser expresado y captado por el receptor, una tercera característica básica lo constituye el contexto que son todas las circunstancias ambientales que rodean al mensaje en su surgimiento, transmisión y recepción.

C: Designa al canal o vía por la cual circula el mensaje desde el emisor hacia el receptor y se clasifica en naturales y técnicos, un canal natural es el aire que permite la transmisión del sonido, canal técnico son cables en el caso de teléfonos o microondas.

R: Es el receptor o destinatario del mensaje es una persona seleccionada por el emisor pero en ocasiones puede ser una persona que acude a él interesada en el mensaje pudiendo existir pluralidad de sujetos que actúan simultáneamente como receptores del mismo mensaje.

A: Es la información asimilada por el receptor, constituida por aquellos conocimientos datos o informaciones del cualquier tipo que el receptor incorpora a su persona como consecuencia de la comunicación establecida.

Existen ocasiones en que el mensaje resulta, incomprensible, mal comprendido o comprendido parcialmente; esto se debe a la existencia de perturbaciones que impiden el funcionamiento correcto de la comunicación.

RA: Es la retroalimentación, es decir, son los efectos que produce el mensaje en el receptor, es la actitud adoptada, la respuesta del destinatario que puede ser explícita o implícita".¹³

¹³ GALEANO, Ernesto Cesar, Modelos de Comunicación, Ediciones Macchi, Argentina, 1997, pág, 114.

Aquí resulta indispensable precisar desde este momento la diferencia principal entre información y comunicación.

Información es en sentido estricto es “Un mecanismo que permite al individuo retomar los datos de su ambiente y estructurarlos de una manera determinada, de modo que le sirvan como guía de su acción”¹⁴

Los elementos de la comunicación se dan desde el momento de la transmisión de la información mediante señales, que suponen la existencia de un emisor, que de acuerdo con un determinado código emite un mensaje en un contexto dado.

En la comunicación humana el emisor puede ser una persona, un grupo de personas o un instrumento preparado por personas para su emisión de mensajes.

El mensaje viaja a través de un canal y llega a un receptor que lo decodifica. En la comunicación humana el receptor puede ser una persona, un grupo de ellas o también un aparato capaz de decodificar mensajes.

La información, por ella misma no implica la transmisión o interacción con otros sujetos, la comunicación sí; aunque si queremos difundir una idea o mensaje, debemos estructurar ciertos datos a partir de las percepciones obtenidas del medio ambiente; esto es, para entablar la comunicación e información; lo que nos

¹⁴ PAOLI J, Antonio, Comunicación e Información, Editorial Trillas, México 1990, Tercera edición, pág, 15.

lleva a concluir que la comunicación e información no son lo mismo, pero la primera supone la existencia de la segunda.

Puede existir información sin que se entable comunicación, más no puede existir comunicación sin información.

No obstante lo anterior, en todo proceso de comunicación por muy simple o complejo que parezca, siempre existirán tres elementos fundamentales: El emisor, receptor y el mensaje.

Considero que el código y los efectos del mensaje podrían formar parte; el primero y el segundo del mensaje mismo y los efectos incluirse en el estudio del receptor. Sin embargo, estimo que poseen cierta independencia e importancia que les separa de ellos y hace necesario que se les dé un trato propio.

Así las cosas, en el presente trabajo se proponen como elementos de la comunicación:

El emisor, sujeto que tiene una idea, conocimiento, información, que percibe a través de sus sentidos en forma previa de una fuente, que pretende hacer llegar a otra persona.

Código que es el conjunto de signos, símbolos o señales conocidos por el emisor y el receptor para transmitir el mensaje, lo que implica una labor del emisor para

convertir su idea (codificación) en el signo que él elige (oral, escrito, sonoro etc.) y otra del receptor en traducir los signos e interpretarlos (decodificación) después viene el mensaje, es la idea, concepto, conocimiento o información, de importancia y trascendencia que expresa el emisor a fin de que llegué al receptor por medio de un (canal) o medio, es la vía por donde transita el mensaje para llegar del emisor al receptor, que adquiere relevancia en la comunicación de masas, por apoyarse la transmisión del mensaje en canales técnicos, el receptor es el sujeto que recibe el mensaje y asimila los datos que le fueron enviados, los cuales causan un efecto o reacción que conlleva a una retroalimentación.

1.3. Medios de comunicación.

Durante muchísimo tiempo, el hombre logró comunicarse sin instrumentos ni intermediarios técnicos, les bastaron los cinco sentidos y su cerebro para entrar en contacto con sus semejantes e intercambiar información con ellos. Pero, a medida que necesito saber más de lo que podía almacenar en su cerebro, el hombre aprendió a acumular enormes cantidades de información fuera de su cuerpo por medio de las tablillas de barro cocido, hojas de papel, hasta las computadoras.

Pero los sistemas de almacenamiento no se han limitado a codificar y archivar la palabra; el hombre aprendió pronto a codificar sonidos, registrarlos, producir imágenes y fijarlas en papel.

Los signos almacenados sobre un soporte material tienen la ventaja de vencer el tiempo y espacio, pueden guardarse, pero el hombre se vio en la necesidad de ampliar la difusión de los mensajes.

En un principio la información pasaba de boca en boca; luego aparecieron la escritura y la imprenta; finalmente; ya en nuestro siglo, las películas, la radio, la televisión consiguieron aumentar vertiginosamente el número de consumidores potenciales de información.

El uso de nuevos medios para generar información, almacenarla y la utilización de nuevos canales para difundirla es lo que normalmente conocemos por aplicación de las nuevas tecnologías de la comunicación. Actualmente la aplicación de estas ha supuesto el aumento considerable de la capacidad de generar, almacenar, procesar, transmitir y recibir información.

Sin embargo, su importancia reside no tanto en la perfección técnica que ha logrado, sino en el impacto que está produciendo sobre la vida, costumbres y formas de relación humana. Para los especialistas en tecnología, la utilización de aparatos electrónicos en la comunicación constituye una cuarta revolución en la historia de las comunicaciones, un cambio solo comparable a la aparición y desarrollo del habla, la introducción de la escritura y la invención de la imprenta.

La palabra “medio” en nuestro idioma tiene una amplia gama de usos y significados, se emplea para designar la mitad o centro de una cosa, la moderación entre los extremos, lo que es común o tiene características propias de una comunidad, el conjunto de circunstancias o condiciones físicas o químicas exteriores a un ser vivo que influyen en su desarrollo y actividades; dentro de otras acepciones que solo nos llevan a demostrar, la pluralidad de este término, encontramos que con el también se hace referencia a la realización de una conducta que tiene por objeto la consecución de un fin, así como a los recursos que posee una persona para el fin de una actividad específica.

Marshall Mc Luhan, estudioso de la comunicación, entiende que “los medios en general, son todos aquellos instrumentos y recursos de los que se vale el ser humano para subsistir y mejorar su vida, señalando que todos los medios son extensiones de alguna facultad humana. Estudiarlos es, por lo tanto, estudiar al hombre. La rueda es la extensión de los pies, el libro la extensión de los ojos, el vestido una extensión de la piel”¹⁵

Debe señalarse que cuando nos referimos a los medios de comunicación estamos haciendo alusión a los diversos instrumentos y recursos sean naturales o tecnológicos de los cuales se vale el ser humano para realizar esa actividad fundamental en su vida llamada comunicación.

¹⁵ . Mc LUHAN, Marshall, La Comprensión de los Medios como Extensión del Hombre, Editorial Diana, México 1998, pág. 9.

En el punto anterior se indicó que un medio de comunicación, nombrado también canal; en sentido estricto, es el conducto por donde transitan los mensajes para llegar a su destinatario.

Para comprender mejor la denominación de medios de comunicación me remito a las generalidades del lenguaje, entendido este; como el conjunto de significados por medio de símbolos que dan contenido a la comunicación.

A partir de esto se puede definir que existen varios tipos de lenguajes como el oral, escrito, gráfico, corporal etc. Y los instrumentos que emplean para tal fin pueden ser la voz, escritura o la pintura entre otros.

Por otra parte cuando se pretende difundir, reproducir o amplificar el alcance de un mensaje; empleando los adelantos tecnológicos y científicos estamos en presencia de los medios tecnológicos.

Así tenemos que la escritura tipográfica o caligráfica forma parte de los medios tecnológicos por el solo hecho de emplear, la imprenta ya que incrementa el volumen y la rapidez de la producción de mensajes escritos observando que no es lo mismo escribir una carta de puño y letra, que hacer la reproducción de un libro o la impresión de un periódico, el lenguaje oral también se modifica cuando se emplean adelantos tecnológicos, como el teléfono, la radio o la televisión.

En cuanto al impacto y alcance de difusión, tenemos que no es lo mismo presentar en un museo una exposición pictórica, que presentar las mismas imágenes pero en la televisión o en una publicación impresa o por internet.

Como ha quedado establecido, los medios de comunicación en su más amplia acepción se dividen en fisiológicos y tecnológicos, sin que la definición existente sea impedimento para que en la actualidad la palabra se asocie inmediatamente con los canales tecnológicos generalmente a la prensa, la radio y la televisión, probablemente esto obedece al impacto que ha provocado en la sociedad esos medios, tenemos que la mayoría de las personas se allegan de noticias, mensajes e información a través de ellos.

Ese impacto ha logrado atraer, en los últimos años, la atención de especialistas y análisis y estudio de los medios de comunicación. El estudio de los canales tecnológicos es relativamente reciente aunque su existencia no lo es tanto, se puede decir que surge del advenimiento de la revolución industrial, pues a partir de este momento aparecen inventos que incursionan poco a poco en la vida, bienes y servicios, el transporte, economía y desde luego las formas de comunicación, entre otras cosas.

La diversidad de medios de comunicación que se emplean en la actualidad, se debe sin lugar a dudas al papel trascendente que tiene la interacción de los individuos en sociedad, hecho que ha motivado desde hace siglos la creación de

canales tecnológicos a fin de agilizar la transmisión de mensajes, canales que poco a poco han evolucionado y perfeccionado.

En la actualidad los canales artificiales miden su eficacia dependiendo de su velocidad de transmisión y recepción, ya que también de ello depende su importancia y su vigencia en el mercado.

De ahí que la comunicación, desde la antigüedad, este caracterizada por una doble naturaleza: lenguaje y viaje, su significado y su vehículo; lo que se dice y comparte y el medio que lo conduce.

Constituyéndose un fenómeno social y al mismo tiempo de velocidad, pues, tanto importa el mensaje como su oportuna recepción.

En el ámbito de su entendimiento común transporte y transmisión de los mensajes siguen su desarrollo normal.

También se les conoce con la expresión “medios masivos” a menudo este concepto se aplica a los dispositivos técnicos por intermedio de los cuales tiene lugar la comunicación de masas. Desde tal punto de vista, puede considerarse que los medios masivos incluyen:

1. Medios impresos: Periódicos, revistas, libros, folletos, circulares para correo directo, carteles, escritura en el cielo y cualquier otro dispositivo técnico que lleve un mensaje a las masas apelando al sentido de la vista.

2. Medios electrónicos: Programas de radio y grabaciones de audio que apelan al sentido del oído, programas de televisión, películas, y grabaciones en video que apelan tanto al sentido de la vista como del oído.

“Puede concebirse que un medio masivo actué en uno de los tres niveles siguientes en cuanto a su efecto sobre la sociedad de masas.

Por ejemplo: En los Estados Unidos, los cuatro medios principales son, periódico, revistas, radio y televisión, están en el primer nivel.

En el segundo nivel, o intermedio, se hallan los libros y las películas, que en un tiempo, ambos fueron fuerzas principales en la sociedad norteamericana; si bien tienen todavía gran efecto, es probable que no influyan en un porcentaje tan alto de la sociedad como ocurría en décadas pasadas.

El tercer nivel, o menor, están los medios restantes: Carteles, correo directo, etc”.¹⁶

La diferencia entre medio masivo de un medio limitado no es el instrumento mismo, sino la forma como se utiliza.

¹⁶ . H. BLAKE Y HOROLDSEN, Edwin, Taxonomía de Conceptos de la Comunicación, Editorial Nuevaomar, México 1993, pags, 42, 43.

Para ser calificado como medio masivo, el instrumento técnico no sólo debe:

Ofrecer la posibilidad de comunicación por vía de un dispositivo mecánico, lo cual determina una relación impersonal entre el comunicador y su auditorio sino que también debe, utilizarse de modo efectivo para comunicarse desde su única fuente con un gran número de personas.

1.4.La comunicación de masas.

La comunicación de masas es un proceso y, si bien para este tipo de comunicación resulta esencial la tecnología moderna bajo la forma de medios masivos, no debe confundirse la presencia de estos instrumentos técnicos con el proceso mismo.

La comunicación de masas, según la concibe Wright, se distingue por las siguientes características:

1. Se dirigen a auditorios relativamente grandes, heterogéneos y anónimos.
2. Los mensajes se transmiten en forma pública, a menudo a una hora conveniente para llegar de modo simultaneo a la mayor parte de los miembros del auditorio, y son de naturaleza transitoria.
3. El comunicador suele pertenecer a una organización compleja que puede implicar mucho gasto (u operar dentro de ella). En un momento dado,

millares de personas en condiciones casi aisladas e impersonales reciben estímulos comunes. Son admitidas así aun tipo y espectro de experiencia social que sobre pasa la orbita de la vida social común y de la comunicación primaria: El proceso de la comunicación masiva define y ubica los papeles categóricos del comunicador (fuente) y comunicado (receptor); reduce o elimina la dimensión de las relaciones interpersonales en el proceso de comunicación; tiende a separar a los individuos de su entorno socio- cultural tradicional y extiende los horizontes de vida a un nivel y en un dominio que sobrepasa el de la acción social ordinaria.

4. Todo acto de comunicación de masas puede descomponerse en cinco elementos: Comunicadores que transmiten un mensaje por medio de un canal a un auditorio con algún tipo de efecto."La definición de comunicación de masas alude sólo a los primeros cuatro elementos; sin embargo, sus efectos son los que atañen hoy a la mayor parte de los habitantes de globo".¹⁷

Tiene también características positivas o negativas, según el punto de vista desde el cual se las juzgue.

Positivas, porque la amplitud del auditorio y la publicidad dada al mensaje permite llegar a todos los sectores, por cualquiera que sean sus capacidades, lo cual hace multiplicar los efectos del mensaje.

¹⁷ . Ibidem, pág, 38, 39.

De hecho la rapidez y la simultaneidad de los mensajes mantienen la atención del auditorio de manera sostenida, lo que psicológicamente permite una mayor comprensión y asimilación de las ideas que se difunden.

Pero también hay consecuencias negativas en la comunicación de masas, como lo apunta Charles R. Wright:

La naturaleza de la experiencia de la comunicación puede tener importantes efectos sociales.

El hecho de ser pública, la deja expuesta a la censura de la comunidad, al control a través de la legislación, de las críticas o quejas de la opinión pública y de otros mecanismos ínter comunitarios.

La simultaneidad del mensaje, esa capacidad de llegar a grandes auditorios en pequeños espacios de tiempo, sugiere un poder de impacto social sumamente vigoroso.

A la vez la transitoriedad de la comunicación ha llevado, en algunos casos, a poner más énfasis en la oportunidad y el impacto que al contenido.

Cada uno de los medios de comunicación de masas tiene características propias que dependen de su razón de ser, del público al cual van dirigidos, del hábitat en el que se desenvuelven y de los elementos con que cuentan para cumplir con sus

objetivos, tomando en consideración su capacidad técnica y de los recursos que disponen.

La multiplicidad de medios obliga a estos a adquirir fisionomías singulares que los identifiquen con el público al cual pretenden llegar.

La técnica de cada medio esta dirigida a sensibilizar solo algunos de los sentidos del ser humano. “Así los medios crean su auditorio y pueden llegar a ser interpretes del mismo, para lo cual es preciso que conozcan sus costumbres y los hábitos culturales, los anhelos comunitarios y el conjunto de intereses individuales del público a los que sirven para lograr una comunicación eficaz”.¹⁸

En una sociedad de masas, los medios masivos se consideran fuentes de noticias verificadas. Así, bien las noticias difundidas por quienes actúan dentro de una organización compleja que se conoce como medios masivos tal vez de hecho, sean falsas, lo importante es que el relato pueda rastrearse de su fuente.

En gran medida esto asegura a la sociedad, bajo la amenaza de desenmascaramiento, que los relatos tenderán a ser verídicos o que los miembros del auditorio, al conocer la fuente, podrán identificar en ellos ciertas tendencias (intentos de manejar a otros) o censura.

¹⁸ . FILIPPI, Emilio, Fundamentos del periodismo, Editorial Trillas, México 1997, pág, 13,14.

De manera sencilla y muy general, podemos decir que “la comunicación de masas es el sistema por el cual se transmiten significados o mensajes de un agente transmisor a un auditorio o receptor relativamente grande, heterogéneo, y anónimo”.¹⁹

Así la comunicación de masas se caracteriza por ser pública, rápida y transitoria.

1.5. Surgimiento y evolución.

El lenguaje articulado aparece en el estado inferior del salvajismo, de manera arbitraria se asignaba a cada situación u objeto, el cual se hacía permanente y se generalizaba entre todos los miembros del clan.

Probablemente, del habla siguieron el canto y la danza, con ello aparecieron los instrumentos musicales primitivos como el tambor y la flauta, después surgió la pintura, primero en forma independiente, luego en la decoración de vasijas; por último, expreso los hechos cotidianos que le preocupaban, al dibujar en el interior de las cavernas los primeros mensajes humanos de la historia, como los de Lascaux, Cambarelles, Font de Gaume y Altamira.

Luego aparecieron las primeras palabras escritas, lo cual da principio a la civilización y de este modo el pensamiento pudo expresarse en forma gráfica; “las primeras señales de escritura se relacionan con cuestiones económicas, por

¹⁹ . Idem.

medio del trueque los símbolos salen del clan, se difunden a diferentes comunidades y llegan a ser propiedad universal.

Los egipcios utilizaron una escritura pictográfica, de ahí proviene el jeroglífico; luego el silabario, y al crearse la escritura cuneiforme en el mundo mesopotámico aparece el alfabeto.

En nuestra cultura, los aztecas realizaron ideogramas e inscripciones en rocas y monumentos, de este modo dicho pueblo conservó y transmitió su historia.

La escritura, el papel y la tinta son herencia oriental.

Los libros pueden llegar a manos de muchas personas, a reproducirse por medio de la imprenta.

A partir del invento de las maquinas surge una época nueva, es decir, el origen de la tecnología moderna.

Las maquinas fundamentales provienen de Grecia, como la palanca, la rueda, el eje del alfarero, la polea, la cuña y el tornillo.

Pero el desarrollo científico, en especial de la física, revoluciona las máquinas simples; con la utilización de la reacción del agua al calor para producir

movimiento mecánico, este solo principio ocasiona la revolución industrial y se inventaron trenes, buques de vapor, maquinas de tejer e hilar, etc".²⁰

Uno de los descubrimientos más relevantes fue la electricidad, de ellas se derivan las maquinas electrónicas. Thomas Alva Edison, a fines del siglo XIX, con base en los anteriores conocimientos sobre el imán, invento el electroimán, elemento esencial en muchas maquinas de comunicación.

Enseguida se describen algunos de los recursos usados en la comunicación.

La fotografía. En el interior de una cámara oscura se fijan las imágenes en una placa sensible a la luz, este invento se atribuye a Nicéforo Niepce, químico francés del siglo XIX. En 1904 los hermanos Lumière, en Francia, lograron impresiones de luz de diferentes longitudes de onda, así se invento la fotografías en color.

La telegrafía. Invento notable de Samuel Morse; transmitió el primer mensaje instantáneo mediante la clave de su invención, que consiste en una serie de puntos y rayas que equivalen al alfabeto; así comenzó la comunicación a distancia, mediante un hilo metálico.

²⁰ . VIDALES DELGADO, Ismael, Teoría de la Comunicación, Editorial Limusa, México 1998, pág, 49,50,51.

El teléfono. Alejandro Graham Bell sustituye la clave Morse por el sonido de la voz humana, en 1892 se comunico por primera vez de la ciudad de Chicago a la de Nueva York por medio del aparato receptor, otro transmisor y un hilo entre ellos.

La radiotelegrafía. En 1894 Guillermo Marconi puso en operación su invento y envió mensajes al aire sin usar hilo conductor. El siglo XIX fue en definitiva una época de inventos notables

La grabación. Este invento se basa en la conversión de la onda sonora en impulso electrónico y viceversa. De este modo se conservan o almacenan los mensajes sonoros, las ondas son recibidas por el micrófono que las convierten en señales eléctricas, las amplifica un tubo de vacío y pasan a un electroimán, donde se forman patrones que lee la grabadora.

La cinematografía. Es un aparato óptico y mecánico inventado por los hermanos Lumière, se basa en una técnica fotográfica que permite reproducir el movimiento: Los objetos se fotografían a un ritmo determinado, por lo regular 24 imágenes por segundo; Después se proyectan a la misma velocidad. Las primeras películas sonoras aparecieron en 1927.

Tubo de vacío. Es un instrumento de gran sensibilidad electrónica, aumenta la fuerza y fidelidad de las señales débiles. Consisten en un alambre que emite electrones al calentarse por el paso de corriente eléctrica. Este instrumento es fundamental en la televisión, el radar y las computadoras.

La televisión. Permite observar a gran distancia las imágenes de los sucesos en el preciso instante en que se desarrollan. Es un medio de comunicación masiva de gran importancia en la actualidad.

Las computadoras. Este es un gran invento, indispensable para realizar servicios administrativos, de investigación y también en el campo educativo. El proceso consiste en traducir las instrucciones a un lenguaje simbólico, escrito por medio de procedimientos electrónicos y en forma binaria.

La explosión de las comunicaciones, como efecto del desarrollo tecnológico de los instrumentos de comunicación permitió que cada vez fueran más las personas informadas de lo que sucedía, no sólo en su esfera local o vecinal, sino en todo el entorno del orbe.

Las estadísticas de los organismos internacionales especializados demuestran que "en los países se da el caso paradójico de que cada vez son mas personas que tienen acceso a la radio o a la televisión aunque tienen insuficiencias enormes para poder alimentarse, a la vivienda o la salud".²¹

El uso de los receptores de radio es frecuente en los países latinoamericanos. Algo similar ocurre en África, en donde el grado de alfabetismo es bastante menor,

²¹ . Idem.

pero cuyas poblaciones se conectan con el exterior, incluso con poblados de sus propios Estados, casi únicamente por medio de las emisiones de radio.

La radio ha servido, por lo demás, como medio de poner en contacto a gente que vive en lejanías, sirviendo no solo como transmisora de noticias y entretenimiento, sino también como un vehículo dinámico de culturalización.

El radio los mantiene informados de lo que pasa tanto en su país como en el mundo, así como de sus problemas personales.

Por otra parte, la aparición masiva de la televisión ha tenido también un revolucionario impacto y la extensión de este medio ha revelado que la imagen logra una penetración profunda y significativa con buenas y malas consecuencias. En los primeros tiempos de su aparición se pensó que la presencia de los medios audiovisuales desalentaría gravemente la lectura, por la comprobada suya gación que producen.

Este peligro, que algunos en un comienzo descartaron, mas por el deseo de que no ocurriera tal cosa que por razones fundadas, tubo efecto directo en algunos países de larga tradición en lectura de periódicos, revistas e incluso libros, cuyo índice disminuyo considerablemente.

La transmisión por satélite de programas elaborados en centros de producción muy lejanos al sitio donde los reciben, ha sido un incentivo para acrecentar este

alejamiento, ello ha movido a los empresarios de los medios a intentar formulas de recuperación, mediante la renovación sustancial del periodismo escrito, a la concentración de poder informativo y la internacionalización de la información, además, a la explotación del sistema multimedia, a partir del integral aprovechamiento de la informática.

Los resultados positivos y negativos de esta experiencia deberán ser cuantificados y analizados con el debido cuidado para ver sus aspectos sociales y culturales.

Por su parte, las sociedades mientras más debilitadas estén culturalmente, mayor atracción sentirán por el alivio sedante que les proporcionan los medios audiovisuales.

1.5.1. La radio y la televisión.

Radio es la abreviatura de radiodifusión. La radiodifusión consiste en la transmisión a distancia del sonido, utilizando el aire como canal de ondas electromagnéticas como soporte, principalmente de la voz humana y de la música- en forma de programas al alcance de un número ilimitado de oyentes. La transmisión del sonido se basa en una onda electromagnética de determinada frecuencia y amplitud que es modificada (modulada) por la señal que contiene la información a transmitir.

La modificación de amplitud de onda permite transmitir el sonido muy lejos (emisoras de AM), mientras que la modificación de la frecuencia permite hacerlo con alto grado de fidelidad a menor distancia (FM).

Los orígenes de la radio son relativamente próximos en el tiempo, los primeros los daría Marconi cuando en 1901 consiguió emitir desde Europa una señal – concretamente los puntos de la letra s del alfabeto Morse- que fue captada en Terranova, al otro lado del Atlántico. Después Marconi, J. A. Fleming, V. Poulsen y otros científicos perfeccionaron los sistemas de transmisión y así, en 1908 se realizaron en EE.UU. emisiones de carácter privado e intermitente para informar a los campesinos californianos de la situación meteorológica.

A partir de 1920 surgen las primeras emisoras regulares (en EE.UU. la RCA, NBC y CBS en Francia Radiola, emitiendo desde la Torre Eiffel, la BBC en Gran Bretaña, en 1924, la primera emisora de España, Radio Barcelona, y tres años antes, en 1921, se fundan las primeras emisoras de radio en nuestro país).

A la vez que se desarrollan las condiciones técnicas que permiten la mejora y extensión de sus servicios (emisora, amplificadores, redes de transmisión, receptores etc.).

Se dice que la primera emisión radial la realizó el Dr. Adolfo Enríquez Gómez Fernández, el 27 de septiembre de 1921 en la ciudad de México; Sin embargo, los actuales industriales de la radio y la televisión atribuyen dicho mérito al Ing.

Constantino de Tárnava Jr. ; quien al parecer realiza su primera transmisión el 9 de octubre de 1921 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En 1922 se construye la Liga Nacional de Radio, agrupación de los radioaficionados de esa época. En el mismo año Raúl Azcarraga Vidaurreta funda la Casa del Radio, emisora vinculada después al periódico El Universal, de Félix F. Palavicini. Poco tiempo después, Martín Luis Guzmán, director del periódico El Mundo, instala también una emisora de radio. Además, se funda la JH, de la cual se origino la CYB, propiedad de la Cigarrera El Buen Tono y que luego opero bajo las siglas XEB.

En 1923, la Liga Nacional de Radio, el Club Central Mexicano el Centro de Ingenieros se fusionan y forman la Liga Central Mexicana de Radio, antecedente directo de la actual Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión.

En 1925, la General Electric funda CYJ; es adquirida en 1930 por Palavicini, quien la convierte en una especie de diario oral, llamada Radio Mundial; opera bajo las siglas XEN.

Antes de finalizar los años veinte ya operaban las estaciones XEFE en Nuevo Laredo, XES en Tampico, XEU en Ciudad Juárez, XEH y XET en Monterrey.

En 1930 se funda la XEW en México. Cuando el presidente Álvaro Obregón negociaba con EE.UU. el reconocimiento de su gobierno, de mayo a agosto de 1923, se establece en la capital cuatro estaciones:

JH, IJ, El Mundo, El Universal Ilustrado. Alberto J. Pani, secretario de Relaciones Exteriores estableció en 1923 una emisora, que dejó de transmitir al poco tiempo.

La Secretaría de Educación Pública funda en 1924 la (CZE), que inicia sus transmisiones con la toma de posesión del presidente Elías Calles y termina cuando Lázaro Cárdenas abandona la presidencia; después se funciona bajo las siglas XEE Radio Educación. En 1929 la Secretaría de la Industria, Comercio y Trabajo establece una estación que transmitió durante un corto periodo y luego se transforma en la XEFO, del Partido Nacional Revolucionario, la cual operó hasta 1946, cuando el presidente Miguel Alemán la cedió a la iniciativa privada.

La XEW integro una gran cadena de estaciones radiofónicas con participación de la NBC en 1938, la CBS inicia sus actividades en México mediante la XEQ.

En 1945 las dos grandes cadenas de radio que operaban en México, XEW- NBC y XEQ- CBS, se fusionan en la organización Radio Programas de México, S.A., hoy Radió polis. A partir de entonces, esta nueva organización deja de expandirse como tal, y participa en el nacimiento de la televisión; estas circunstancias permiten el establecimiento de otras cadenas de radio, tales como Radiodifusoras Asociadas, S.A. (RASA); Radio Ventas de Provincia, S.A. (RAVEP); Radiodifusoras Unidas Mexicanas, S.A. (RUMSA); Grupo Radio Alegría, Organización Estrellas de Oro, etc.

La televisión es un sistema de comunicación social que consiste en la transmisión a distancia de imágenes en movimiento y de sonidos por medio de ondas radiomagnéticas difundidas a través de aire o de cables.

Para ello es necesario transformar las imágenes en impulsos eléctricos que puedan ser enviados a distancia, por lo que es necesario descomponerlas en líneas, leídas punto a punto, capaces de generar un impulso eléctrico diferente que se traducirá, en la pantalla del receptor de televisión, en puntos luminosos.

El aparato receptor reconstruye la imagen original o el conjunto de puntos y el ojo del usuario se encarga de hacer el resto: La permanencia en la retina crea la sensación de la imagen completa y de la continuidad de su movimiento.

En principio, la televisión surgió como un servicio público orientado a la comprobación de documentos, planos y otras imágenes necesarias para trabajos técnicos o para facilitar tramites burocráticos, sin que nadie pudiera imaginar el impacto de su evolución posterior. De hecho, en menos de 50 años, la televisión a pasado por una fase experimental en los laboratorios a los hogares de cientos de millones de personas en todo el mundo.

Aunque algunos países como Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, Unión Soviética o Alemania emitían programación regular desde 1939, el auge de la televisión empieza después de la segunda guerra mundial. Su uso se generalizo a partir de los años 50 en la mayoría de los países del mundo: Si en 1955 eran 17 países con emisoras de televisión, su número se había triplicado en 1960. Con la entrada en servicio de los satélites de comunicaciones y su aplicación a la

transmisión de imágenes televisivas a partir de 1965, la televisión recibió un impulso definitivo, ya no era necesario trasladar por avión las imágenes previamente filmadas sino trasladarlas en el mismo momento en que los sucesos se producían y recogerlas en antenas de tierra tras haber sido reflejadas e impulsadas por satélites geoestacionarios.

La capacidad para transmitir imágenes en movimiento de manera inmediata hizo de la televisión el medio con posibilidades y prestaciones completamente nuevas, respecto a la radio o la imprenta.

A partir de la década de los setenta, la proliferación de emisoras y aparatos receptores ha sido enorme en 1980, mas de 140 países contaban con emisoras de televisión y él número de receptores era superior a los 400 millones, esta expansión así como su perfeccionamiento técnico del sistema y la aplicación de las nuevas tecnologías al medio y las técnicas de producción y emisión de programas han hecho de la televisión un servicio imprescindible en la sociedad actual.

En 1950 se establece “la televisión privada en México, y en 1953 el presidente Adolfo Ruiz Cortines expidió un decreto para el control parcial de las transmisiones.

La industria de la radio y la televisión en México tuvo siempre una clara orientación hacia la formación de monopolios. En 1958, principia el monopolio de la televisión,

al fusionarse con los canales 2,4 y 5 en Telésistema Mexicano. En 1960 se expide la Ley Federal de Radio y Televisión, que favorece el desarrollo comercial de estos medios y exige la cesión de treinta minutos diarios al Estado, en cada estación de radio y televisión.

En 1968 los financieros de Monterrey fundan el canal 8, con filiales en varios estados de la república y bajo el nombre de TIM (Televisión Independiente de México); en el mismo año, el estado establece el canal 13 en el Distrito Federal.

En 1969 el gobierno intentó obligar a los concesionarios a colocar el 49 por ciento de sus acciones en la banca estatal, en forma de fideicomiso, para garantizar su participación en la programación; pero la iniciativa privada acordó otorgar sólo un 12.39 por ciento.

El gobierno anuncia en 1971, la elaboración de un proyecto para una nueva Ley Federal de Radio y Televisión, razón por la cual la iniciativa privada respondió con la creación de Televisa, S. A., que fusiona a Telésistema Mexicano y Televisión Independiente de México.

El gobierno desistió de su proyecto y se limitó a emitir un reglamento en 1973 para regular el otorgamiento de concesiones.

Televisa, S.A., se reforzó entonces al fundar la Asociación Pensamiento Empresarial Mexicano A.C, para la defensa de la empresa privada”.²²

1.5.2. Marco jurídico de la radio y la televisión.

En México, el marco jurídico de los medios electrónicos carece de previsiones en el plano constitucional. La normatividad correspondiente se encuentra en dos leyes ordinarias y en sus respectivos reglamentos. En efecto, “la regulación jurídica básica de la radio y la televisión esta prevista en la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRT), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1960, y en el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación. el 4 de abril de 1973”.²³

De igual forma, está normada por la Ley de Vías Generales de Comunicación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de febrero de 1940, así como en los diversos reglamentos y acuerdos.

En los primeros cuatro artículos de la Ley Federal de Radio y Televisión. Se establecen las bases sobre las que se constituye el sistema jurídico de los medios electrónicos de comunicación.

²² . VIDALES DELGADO, Ismael, Ob. Cit, pág, 52,53,54.

²³ . VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto, Derecho Mexicano de la Información, Editorial Oxfort, México 2001, pág, 55,56.

El artículo 1º de la Ley Federal de Radio y Televisión reivindica la propiedad originaria del espacio territorial a favor de la nación y a la letra dice:

“Corresponde a la nación el dominio directo de un espacio territorial y, en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible.”

El legislador estableció con acierto el dominio directo de la nación sobre el espacio territorial y el método sobre el que se propagan por ondas electromagnéticas, en virtud de tratarse de un bien limitado al que no podría acceder todo ciudadano que lo deseara, como sucede, por ejemplo, con la fundación de periódicos y revistas. Por esta razón se requiere un acto de autoridad competente para seleccionar y autorizar, en función de la posibilidad de frecuencias, la utilización de las ondas electromagnéticas a través de la radio y la televisión por parte de la sociedad.

Esta consideración está prevista en una secuencia lógica en el artículo:

2º de la ley de referencia, que reza: “ El uso del espacio a que se refiere el artículo anterior, mediante canales para la difusión de noticias, hacerse previo concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente ley”. Si el espacio es reducido y sólo puede utilizarlo, mediante autorización estatal, un grupo seleccionado de ciudadanos, es razonable que el Estado impongan la observancia de un catálogo de propósitos de unidad y armonía social.

De ahí que el artículo 4º de la Ley Federal Radio y Televisión señale: “ La radio y la televisión constituyen una actividad de Interés público, por lo que el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social”.

Tiene razón Raúl Cremoux al destacar el error del legislador que introdujo a la norma jurídica la frase interés público en lugar de servicio público, como sucede en las legislaciones correspondientes de otros países y que justifica por el papel desempeñan los medios electrónicos en la sociedad contemporánea.

Es evidente que la televisión cumple un servicio público, si atendemos a una de las principales definiciones que sobre el particular ofrece León Duguit. : Toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, reglado y controlado por los gobernantes por ser indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social y de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente si no es con la intervención de la fuerza gobernante.

1.6. Base Constitucional.

En México, el marco legal de los medios de comunicación impresos esta distribuido en la Ley de Imprenta y el Reglamento sobre la Publicaciones de Revistas Ilustradas y Derivados- ley y reglamento- del articulo sexto Constitucional.

Por su parte los medios de comunicación electrónicos se encuentran regulados por la Ley Federal de Radio y Televisión, (LFRT) y por el reglamento de la Ley de Radio y Televisión y de la Industria Cinematográfica relativo al contenido de las transmisiones de radio y televisión y el reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, no obstante que la normatividad en cuanto a medios electrónicos carece de fundamento Constitucional en cuanto al derecho a la información y libertad de expresión.

Asimismo, se han desarrollado varios proyectos de ley con el objetivo de regular a los medios de comunicación – sin que ninguno prospere- de entre estos, uno de los últimos fue propuesto en 1997 denominado “ Ley General de Comunicación Social”, mejor conocido como “Ley Mordaza”.

En el aspecto internacional México ha reconocido la celebración en el ámbito internacional de la Declaración Universal de los derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1981), La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1981); La Declaración Americana de los Derechos Humanos (1981); No obstante, que han sido adoptados no sé ido más allá en cuanto a su aplicación, al igual que la Ley de Imprenta y otras tantas leyes que gozan del olvido y la indiferencia en su aplicación.

La institución encargada de vigilar el exacto cumplimiento de estos ordenamientos es la Secretaría de Gobernación artículo 27 fracción XXI y XXVII de la Ley

Orgánica de la Administración Pública Federal, a través de los órganos creados para tal efecto.

Entrando en materia se dice que la base Constitucional esta en los artículos 6º y 7º Constitucionales que a la letra dicen:

Artículo 6º Constitucional: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en caso en que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.”

Artículo 7º Constitucional: “Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictaran cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que con el pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos.”

1.7. Ley de Radio y Televisión.

El 19 de enero de 1960 fue publicada en el DOF. la Ley de Radio y Televisión y el 4 de abril de 1973 su reglamento (RLFRT), ambos vigentes y estos – al igual que la ley de imprenta- extemporáneos y sin grandes posibilidades de aplicación efectiva.

Es importante resaltar que México a través del artículo 27 Constitucional establece la inalienabilidad e imprescriptibilidad sobre el dominio de la nación a través de concesiones y permisos. En este sentido el Estado ha implantado un modelo, en materia de televisión estatal (canales 11 y 22,34); y la otra mitad a través de estaciones privadas (Televisa, Televisión Azteca, CNI Canal 40) estas dos ultimas hasta hace unos años fueron dadas en concesión (1996) y sujetas a controles específicos a fin de impedir la concentración monopoliza en una sola compañía. Sin embargo, en la ley no se establece que se pueda dar en concesión a persona física o moral, con lo que podría decirse que se establece un “monopolio a medias”.

Así en el artículo primero de esta ley hace hincapié de la inalienabilidad, imprescriptibilidad del dominio del espacio territorial y, por tanto, “ del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas”, por lo que el ejecutivo federal conforme a esta ley a través de las instancias involucradas para el efecto (Secretaria de Gobernación, Secretaria de Comunicaciones y Transportes,

Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Seguridad Social) y el inoperante e inexistente solo en la letra Consejo Nacional de Radio y Televisión, será el encargado de otorgar las concesiones y permisos, (Artículo 2º y título segundo y quinto de la LFRT). En este sentido, el Estado acertó al implementar el dominio directo de la nación sobre el espacio territorial y el medio por el que se propagan las ondas electromagnéticas, puesto que este no puede acceder todo ciudadano que lo deseara; por lo que es pertinente seleccionar y autorizar, mediante actos de autoridad competente y dependiendo de la disponibilidad de frecuencias, la utilización de dichas ondas a difusoras de radio y televisión como partes integrantes de la sociedad.

El artículo 5º establece como función social de la radio y la televisión realzar los valores morales, la dignidad humana y los lazos familiares, la cultura, el idioma, la nacionalidad, la democracia, con ello es estado pretendía – a través de esta ley y como parte de la integración de la nación- enaltecer los valores nacionalistas, siendo el su depositario.

Se aprecia aquí un límite a la libertad de expresión, interpretado a contrario sensu, ya que no se deben contravenir los preceptos mencionados. No obstante, esto se contradice a la realidad; la radio y la televisión mas que enaltecer estos aspectos es totalmente comercial, estaciones en las que el idioma que se escucha es el ingles a través de la música programada (Alfa 91.3, Radio Activo 98.5 FM, Radio Universal Stereo 92.1 FM); en la televisión se transmiten programas extranjeros que aunque doblados al español, se encargan más de dar a conocer

costumbres y estilos de vida distintos al nacional influyendo en el pensamiento y las costumbres en ocasiones de manera negativa en la población (Simpson, Armas de fuego en las escuelas, Big Brother Vip).

En la radio es usual escuchar programas con contenidos agresivos que en seguidas ocasiones degradan la dignidad humana por no decir los valores morales; y que decir de los denominados "Talk Shows" en televisión que lo único que hacen es provocar el morbo y la violencia de una sociedad cansada hasta el hartazgo de la cotidianidad y de los problemas de una gran audiencia, habida de información aunque esta sea mal dirigida y en vez de educar, crear conciencia política, solamente sirva de distracción de los asuntos realmente importantes del país.

Hay que reconocer, sin embargo, que en radio hasta hace algunos años se comenzaron a transmitir algunos programas de noticias con apenas ciertos niveles de contenido (Panorama Informativo, El noticiero con Joaquín López Doriga), que pretenden crear conciencia política sobre la población, aunque en ocasiones se deja ver su inclinación y tendencia partidista.

En televisión es poco común ver este tipo de programas de análisis como son: Zona abierta, La entrevista con Sarmiento, Primer Plano, Hasta el Límite, Archivo Abierto, Un día con, Entre tres, Hoy por Hoy de Carmen Aristegui.

Y contrario a las expectativas de la Ley Federal de Radio y Televisión son solo unas cuantas las estaciones radiofónicas -además, estatales- de contenido cultural, que si bien no ensalzan la cultura, por lo menos si el conocimiento general tal como es el caso de Radio UNAM, Radio Educación y por su parte canal 11,22 y 34 hacen lo propio mediante una programación variada de contenido educativo.

A pesar de todas estas contradicciones, en los artículos 29 a 39 la Ley Federal Radio y Televisión establecen las condiciones y procedimientos para declarar la nulidad, caducidad y revocación de las concesiones, para lo cual propone a la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Educación Pública como encargadas de revisar los contenidos de la programación de las estaciones

El título tercero se remite a las concesiones, permisos e instalaciones de las estaciones de radio y televisión:

Establece que “las estaciones comerciales operan únicamente mediante concesión; mientras que las estaciones culturales, oficiales, de experimentación, escuelas de radiodifusión o las que establezcan las entidades y organismos públicos requerirán permiso (Artículo 13 LFRT)”.²⁴

²⁴ . Concesión: Es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad administrativa faculta a un particular para utilizar bienes del estado o para establecer un servicio público dentro de los límites y condiciones que señale la ley. (Acosta Romero, Compendio de Derecho Administrativo. Parte General. pág. 440)

Las concesiones serán otorgadas a mexicanos o sociedades mexicanas por un término de 30 años, mismos que podrán refrendarse, teniendo preferencia frente a terceros, (Artículos 15 y 16 LFRT).

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de La Nación mediante tesis jurisprudencial establece lo contrario, que se debe favorecer al solicitante nuevo frente al que ya está establecido, con el fin de beneficiar el interés común permitiendo la existencia de “la diversidad ideológica en el uso de los medios de información y difusión de cultura que utilizan las ondas electromagnéticas”, así como preferir al solicitante con miras al contenido informativo ya sea político o cultural cumplidor de la función social de la radio y la televisión más que a un negocio comercial o que al monopolio[...] tendencioso de la información y de la difusión de ideas y cultura en general”.

Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito sostuvo:

“El artículo 6º Constitucional vino a garantizar explícitamente el derecho a la información, que ya está implícito en todo sistema democrático, puesto que el voto de los ciudadanos tiene derecho a ser un voto informado y no un voto a ciegas. Y habiendo derecho a la información, es de verse que en los tiempos actuales las radiodifusoras y estaciones de televisión son uno de los medios más poderosos de expresar ideas y de transmitir información, por lo que también es manifiesto que las

autoridades no pueden limitar el uso de los canales o frecuencias disponibles, para establecer un floreciente negocio comercial [con el pretexto de evitar competencia ruinosa en esta materia], ni para establecer un monopolio monocrático o tendencioso de la información y de la difusión de ideas y cultura en general, protegidas por el artículo 6º Constitucional también. Ni podría la ley ordinaria darles tales facultades, contra el espíritu y contenido de las garantías constitucionales. por la saturación físicas de las frecuencias disponibles, a limitar el uso de radiodifusoras o estaciones de televisión, es claro que se deben ceñir a los dictados del interés común, que esta en la difusión de la máxima diversidad de ideas informativas y culturales. Y es claro también que en ese aspecto de control y limitación, deben de actuar con facultades arbitrales reguladas por la ley, y no facultades discrecionales no sujetas a control constitucional, que les otorgan un poder despótico antidemocrático, y también es claro que las resoluciones que dicten escogiendo a un concesionario entre varios, deberán estar cuidadosamente fundadas y motivadas, y que deben exponerse en ellas claramente, el alcance de todos y sin términos esotéricos, las razones, al establecer las comparaciones necesarias entre las características de las demás solicitudes y estudios técnicos formulados por ellas o por los interesados, a fin de que no solo haya una selección despótica,

sino que también haya oportunidad de defensa para los afectados, ya que estos malamente podrán objetar adecuadamente una elección cuyas razones no les han dado a conocer. Pero también es de verse que si uno de los concesionarios ofrece más material informativo o de contenido informativo, cultural, político, y otro ofrece más material ligero o intrascendente para el interés común, principio y salvo prueba en contrario, una mejor difusión de información, una amplia gama de ideas y, por lo mismo, los monopolios de estos medios de información, resulta en un advenimiento contrario al interés público. Luego, en principio y salvo prueba en contrario, se debe siempre favorecer al solicitante nuevo frente al ya establecido, con miras al interés común en que haya diversidad ideológica en el uso de los medios de información y difusión de cultura que utilizan las ondas electromagnéticas”.²⁵

Lamentablemente, para otorgar las concesiones a las estaciones no se les exige algún tipo de requisito especial, a parte de ser mexicanos y reunir ciertos requisitos tecnológicos y económicos, no se les pide un grado de educación o alguna otra situación especial, por lo que los concesionarios de tales estaciones pertenecen a la clase económicamente fuerte y, por tanto, no muestran el mínimo interés por inducir a la cultura, ni tienen la intención de convertir su estación concesionada en un servicio social a la población.

²⁵ . Semanario Judicial Federal, Séptima Epoca; vols. 115-120, pág. 14.

El título cuarto se refiere al funcionamiento de las concesiones en cuanto a forma de operación, tarifas, escuelas de radiodifusión y de los locutores.

La operación de las difusoras no podrá ser interrumpida por ninguna causa a menos que sea justificada y notificada con una anticipación de 24 horas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a excepción claro esta, que sea por hecho fortuito.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes se encargará de vigilar que no haya interferencias entre emisoras y que estas sean protegidas en su zona autorizada de servicio. Asimismo, establecerá los límites de las bandas emisoras.

En cuanto a la programación de las mismas establece las modalidades en que ésta deberá aparecer para la población infantil en especial.

Establece los horarios y tipos de programación que como parte de su objetivo social deben ser educativos y no lesivos del pensamiento y moral infantiles, advirtiendo que a toda costa estos programas no deben ser de contenidos agresivos, sin embargo, la realidad es totalmente distinta.

Los programas que se transmiten en la televisión pública son altamente agresivos y nocivos para la infancia, por lo que las sanciones deben ser enérgicas y hasta cierto punto drásticas en estos casos en que se quebrante flagrantemente la ley, (Artículos 46-52 LFRT).

A pesar de que la ley indica que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará las cuotas que las radiodifusoras deberán cobrar por servicios, no establece cantidades, ni bases por su realización, por lo que deja al libre manejo de los concesionarios estos conceptos.

Esta situación se vuelve grave problema, porque de esta forma los concesionarios encarecen las ventas de tiempo de programación tanto en radio como en televisión sin que nadie se los impida, ni el Estado mismo recibe descuentos o beneficios especiales para el goce de transmisiones de publicidad, debido a que por una parte indica que recibirá una participación de los ingresos que obtengan estas empresas por su publicidad y, por otra, que sólo tendrá descuento o bonificaciones siempre que se trate de transmisiones con contenido cultural, o por acuerdo, entre otros.

Esto implica, por tanto, que la publicidad, dedicada a la promoción de las actividades o logros alcanzados por este (anuncios sobre información de logros de gobierno) deberán pagarse como un anuncio más; (Artículos 53-57LFRT).

Ahora bien, establecer por principio general, los derechos de información y expresión así como de recepción mediante la radio y la televisión (Artículo 58 LFRT). En el sentido cultural, educativo y de orientación social, el Estado establece ciertos beneficios para sí, al gozar de 30 minutos diarios, continuos o discontinuos de transmisiones gratuitas tanto en radio como en televisión siempre que estén destinados a este efecto.

Para este objetivo el ejecutivo federal designará que dependencia se hará cargo de proporcionar los materiales para el uso de este tiempo, siendo coordinadas las emisiones y los horarios en que deberán transmitirse por el Consejo Nacional de Radio y Televisión, (Artículo 59-61 LFRT).

Una de las excepciones que establece consiste en la obligación de transmitir boletines gratuitamente cuando se trate de anunciar situaciones relativas a la seguridad nacional o cualquier calamidad pública incluyendo avisar de las embarcaciones o aeronaves que se encuentren en peligro.

Establece también la obligación de encadenarse las estaciones de radio y televisión del país, según consideración de la Secretaría de Gobernación, siempre que se transmita información importante para la nación como informes de gobierno, (Artículos 60 y 61).

Sin embargo, se cometen ciertos abusos en el empleo de estos artículos; puesto que a menudo se encadenan las estaciones de radio y televisión con la intención de transmitir actos por demás demagógicos o intrascendentales como los mensajes de año nuevo o navidad entre otros del ejecutivo federal.

Los artículos 63 a 66 (A excepción del 65 que no prohíbe, pero somete a juicio de la Secretaría de Gobernación la transmisión de programas extranjeros) establecen las prohibiciones respecto a los contenidos de la programación.

Así, el artículo 63 entra en gran contradicción con la actual realidad puesto que prohíbe las transmisiones que corrompan el lenguaje, que vayan contrarias a las buenas costumbres mediante distintas expresiones, por demás consideradas soeces, frases o escenas en doble sentido, emplear recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos; así como aquellas situaciones que sean denigrantes respecto de los héroes, creencias religiosas o discriminatorias de raza para el culto cívico.

Por principio hay que establecer que no se ha dado una definición precisa sobre buenas costumbres y enseguida podemos también recalcar que la televisión comercial en especial hace uso del lenguaje vulgar, soez y grotesco y este tipo de situaciones constantemente por ser estos programas de mayor audiencia y atracción en el público.

Los artículos 67 y 68 explican las condiciones y horarios que deben cumplir en la radio y la televisión la propaganda comercial, este último relacionado con el artículo 45 en cuanto a las transmisiones de publicidad de bebidas alcohólicas, específicamente que su transmisión debe ser después de las 22:00 horas, sin que se haga o simule su ingestión ni se emplee a menores para realizarlos.

Mientras que los artículos 69 a 71 indican los requisitos que los anuncios de contenidos tales como artículos de higiene, curación de enfermedades, sorteos, concursos entre otros.

Por otro lado, las difusoras están obligadas al aprovechamiento y estimulación de los valores artísticos nacionales y del arte mexicano, así como al uso del idioma español y para el caso de transmisiones en inglés, con la respectiva traducción de las mismas.

Sin embargo, en algunas estaciones de radio y en la mayoría de los canales de televisión, la programación es de origen extranjero concretamente de estados Unidos en el caso de la televisión; y que decir del talento nacional que cada vez se ha visto mas relegado por la oleada de extranjeros que huyendo de los problemas políticos y económicos de sus países de origen viene a prepararse a las escuelas

de Televisa y Televisión Azteca, ascendiendo rápidamente por su condición de extranjero y quitándole de esta forma la oportunidad a los artistas nacionales de laborar (Artículos 72 –77).

Es obligación también de las radiodifusoras transmitir programación con intención de orientar política, social, cultural y deportivamente a la población en aspectos tanto nacional como internacional (Artículo 78).

Los profesionales de la radio y la televisión.

En realidad en esta parte la Ley Federal de Radio y Televisión, únicamente establece algunas reglas para los locutores o conductores de estos medios.

En este sentido, deberá mencionarse la fuente de la información y el nombre del locutor que emite dicha información evitando causar alarma en el público.

Por otra parte las difusoras para emitir solo uno de los asuntos permitidos por la Ley Federal de Radio y Televisión, deberán reunir ciertos requisitos tales como que sea de interés público, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que garanticen la regularidad y eficiencia del servicio y que no se multipliquen innecesariamente el mismo servicio.

Este último requisito es una contrariedad en la radio actual, puesto que en su mayoría las estaciones son sustancialmente iguales, es decir, realizan la difusión de lo mismo, no obstante presentan matices en la forma de organizar su programación y su enfoque hacia el público (Artículo 78 y 79 LFRT).

En cuanto a las escuelas de radiodifusión estas son creadas con la intención de extender la educación en sus distintos aspectos, ya sé culturales, industriales, instrucción técnica, alfabetización entre otras.

Estas escuelas se registran por las disposiciones que dicte la Secretaría de Educación Pública, que, además, será la encargada de seleccionar a los profesores, locutores y técnicos que atenderán este tipo de escuelas.

Asimismo, los ayuntamientos, sindicatos, comunidades agrarias y cualquier otra organización que ingrese en este sistema deberá instalar en sitios adecuados los receptores que cubrirán las necesidades de la comunidad.

Pese a la normatividad establecida, solo un pequeño porcentaje de las estaciones de radio en el país llevan a cabo este cometido.

No es difícil imaginar, por tanto, que el presupuesto para este tipo de escuelas sea reducido y en consecuencia tanto su alcance como los efectos que reflejan en la gente es ínfimo.

En ese sentido los mayores beneficios los han obtenido quienes en realidad pueden realizar grandes negocios con la radio y la televisión.

Lo profesionales de la comunicación: Los locutores de radio deberán contar con certificado de aptitud y solo podrán ser locutores mexicanos y en casos especiales los extranjeros que la Secretaría de Gobernación autorice para tal efecto.

Los locutores se clasifican en dos categorías con las siguientes denominaciones:

“A”: Locutores que tengan estudios terminados comprobables de bachillerato o equivalente terminada.

“B”: Para los que únicamente tengan secundaria o equivalente terminada, igualmente comprobables. En años anteriores era común encontrarse con locutores “empíricos” en su mayoría con denominación “B”.

Actualmente la situación es distinta, hoy en día, la mayoría de los locutores son egresados de las diversas escuelas de comunicación de todo el país. De estos locutores por lo menos el 50% deberán ser de clasificación “A” en las difusoras que tengan una potencia de hasta 10 mil voltios”.²⁶

La Secretaría de Educación Pública, por su parte autoriza el empleo de aprendices de locutores para prácticas por periodos no mayores de 90 días (Artículos 84 a 89).

La coordinación y vigilancia de las difusoras estarán a cargo del Consejo Nacional de Radio y Televisión, organismos dependientes de la Secretaría de Gobernación integrado por un representante de la misma, que funge como presidente; uno de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, otro de la Secretaría de Educación Pública y otro de la Secretaría Seguridad y Asistencia Social, dos de la industria de Radio y Televisión y dos de los trabajadores.

No obstante, que la ley otorga atribuciones, como la de elevar el nivel moral, cultural, artístico y social, de las transmisiones; servir de órgano de consulta del

²⁶ . Voltios: Unida de potencia eléctrica.

Ejecutivo Federal, entre otras, ninguna de estas cumple ya que fueron delegadas a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía durante la administración de José López Portillo, por lo que su existencia se limita meramente a la letra.

En este sentido es necesario replantear el punto de que sea el consejo o la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía órgano de consulta del Ejecutivo, puesto que esto “significaría permitir la injerencia de los interesados con el propósito de negociar desde dentro las facultades que el Estado tiene en la materia”²⁷

Es decir, no es posible que el Estado deba negociar su propio tiempo, sujetándolo a la conveniencia y espacio que le otorgan los concesionarios, precisamente a las personas que se pretende afectar.

Nuevamente presenta el amplio margen de movimiento y el Estado otorga a las difusoras afectando a la población y asimismo, convirtiendo a la radiodifusión y televisión en una cuestión comercial y no educativa como plantea dentro de las funciones de los órganos de vigilancia y dentro de la propia ley como objeto social.

Ahora bien, la inspección y vigilancia, corre a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Gobernación.

Las inspecciones de la Secretaría de Comunicaciones y transportes serán básicamente técnicas respecto a la concesión o permiso otorgado, pudiendo practicar estos las veces que a su consideración sean pertinentes a la vista del

²⁷ . CREMUX, Raúl, La Legislación de la Radio y la Televisión en México, Editado por la UAM, Unidad Xochimilco, México 1989, pág, 78.

permisionario o de alguno de los empleados, dentro de las horas de funcionamiento de la estación.

La Secretaría de Gobernación por su parte realiza aquellas visitas de inspección relativas al contenido de las emisiones.

Las difusoras por su parte, estarán obligadas a dar cumplimiento a las observaciones que expresamente le haya hecho saber la Secretaría de Gobernación respecto de las transmisiones que no se sujetan a la Ley Federal de Radio y Televisión o a su reglamento.

Aun cuando estas inspecciones tendrán carácter de confidenciales, en realidad deberían ser de dominio público, puesto que los efectos que deriven del cumplimiento de sus obligaciones inferirán de manera directa en la población en general (Artículos 90 a 100) por otro lado, es de reconocer que con esto se introduce cierta subjetividad al permitir que la Secretaría de Gobernación interprete en base al criterio de una persona y no en base a la ley del contenido moral, educativo, entre otras, de una programación cuando no se ha establecido un criterio uniforme sobre la moral, educación, buenas costumbres.

El título sexto trata de las infracciones y sanciones a los que se hacen acreedores los concesionarios de no dar cumplimiento a las diversas obligaciones establecidas en la ley.

En el artículo 101 de 21 fracciones, 16 son fracciones respecto de los contenidos en las transmisiones, cuatro son infracciones técnicas y una abierta a las infracciones no contempladas en ese artículo.

Los artículos 103,104 indican las sanciones pecuniarias por infracción del artículo en comento.

El artículo 105 permite al difusor su defensa ante la autoridad administrativa al concederle un plazo para subsanar las infracciones al artículo 101.

En el caso del artículo 102, deberá entenderse por persona distinta al difusor, tales como un empleado o ex empleado inconforme o cualquier persona ajena a cuyos intereses sean totalmente distintos.

Sobra decir que en cuanto a las cantidades por sanción estas han sido totalmente rebasadas tanto por la actualidad como por el poder económico del difusor.

Ahora bien por cometer infracciones tanto a la programación, a los anuncios, y por cuestiones tecnológicas son –podría decirse- que “benévolas” puesto que permite que sean subsanadas; no así el hecho de atentar contra las instalaciones se sanciona con la privación de la libertad.

Podrá considerarse entonces que se protege bastante bien los intereses de los difusores cuando el Estado debiera ser suficiente rígido por el incumplimiento de lo que dispone, es decir, si bien no sanciones privativas de la libertad (que sería caer en el exceso) por lo menos sanciones económicas, superiores a las que ahora se establecen.

No debería tampoco darse la oportunidad de subsanar la infracción sin sanción, puesto que se les otorga la concesión, puesto que se les otorga la concesión por tener el pleno conocimiento de la ley y su reglamento y por dar cumplimiento de la misma.

En este sentido Alberto Castillo del Valle opina que tratándose del incumplimiento a la multicitada ley debería sancionarse con la pérdida de la concesión y – aun más- ponen en subasta la concesión retirada con el fin de hacer respetar la legislación.

En todo caso y, - de caer en el extremo- ponerla en subasta, pero con la intención de crear una real apertura hacia la competencia y eliminar el monopolio mediático existente.

Para concluir se puede decir que esta ley como lo apunta Ernesto Villanueva es una [larga], lista llena de buenos propósitos que se quedan solo en eso, buenos propósitos.

Primero, porque no establece sanciones a la conducta contraria a la prevista como debida en sus respectivas hipótesis normativas; segundo porque las sanciones que establecen son sumamente flexibles, tercero porque aunque proyecta algunos de las obligaciones informativas del Estado en materia de radio y televisión deja muchos aspectos en silencio o adolece de graves defectos y cuarto porque la fragilidad de la seguridad jurídica que proporciona comprueba la existencia de un acuerdo de lealtades mutuas de difícil extinción, no obstante se anuncien diversas alternativas en el poder.

1.7.1.Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión.

Entrando al estudio del ordenamiento que nos ocupa, puedo decir que este tiene una corta existencia, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de octubre del 2002 en una de las excepcionales ediciones vespertinas del órgano de difusión oficial.

El reglamento de 1973 únicamente se refiere al contenido de las transmisiones de radio y televisión y cinematografía, por ende, solo regulaba la esfera competencial de la Secretaría de Gobernación, el actual incluye lo relativo a concesiones y permisos con el consecuente desarrollo reglamentario de las atribuciones establecidas en la ley para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a fin de establecer un sistema que resulte transparente para el otorgamiento de las concesiones y permisos que hacían funcionar a la industria.

También pretende replantear lo concerniente a los tiempos del Estado para promover una eficiente administración y utilización de esos tiempos de actuación del ejecutivo federal en campos de actuación de Secretaría de Gobernación encontramos que incorpora la participación ciudadana en el Consejo Nacional de Radio y Televisión con la intención de que este cumpla con su función, misma que consiste en el afianzamiento de la unidad nacional, el enriquecimiento de nuestra cultura y de la educación así como en la mejora en la calidad de contenido de la

programación; de igual forma incorpora cambios que establecen en forma superflua el derecho de replica para ejercer responsablemente la libertad de expresión.

La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por tanto, corresponde al Estado protegerla y vigilar el cumplimiento de las funciones sociales (Artículo 1º).

La radio y la televisión desarrollan también una actividad cultural de recreación y de fomento económico (Artículo 2º).

La radio y la televisión orientan preferentemente sus actividades a la ampliación de la educación popular, la difusión de la cultura, la extensión de los conocimientos, la propagación de ideas que fortalezcan nuestros principios y tradiciones; él estímulo a nuestra capacidad de progreso, a la facultad creadora del mexicano para las artes; a la participación ciudadana y a la solidaridad y a al análisis de los asuntos del país desde el punto de vistas objetivo (Artículo 3º).

La radio y la televisión realizan una función informativa tendiente a orientar a la comunidad en forma veraz y oportuna, dentro del respeto a la vida privada y a la moral, sin afectar a los derechos de terceros ni perturbar el orden y la paz públicas (Artículo 4º).

Los programas recreativos procuraran un sano entretenimiento que reafirme los valores culturales, nacionales, no sean contrarios a las buenas costumbres, eviten la corrupción del lenguaje y tiendan a ennoblecer los gustos del auditorio (Artículo 5º)

La programación de estaciones de radio deberá contribuir al desarrollo económico del país a la distribución equitativa del ingreso y fortalecimiento del mercado (Artículo 6º).

Por último, amplia el concepto del idioma nacional contenido en la Ley Federal de Radio y Televisión al disponer que dentro de él están comprendidas las lenguas de los pueblos y comunidades indígenas existentes en el país (Artículo 6º).

El título segundo, confiere atribuciones a la Secretaría de Gobernación en materia de radio y televisión; esto es, regular y vigilar los contenidos de las transmisiones de radio y televisión; autorizar la transmisión de programas desarrollados o producidos en el extranjero, así como la de programas que patrocine un gobierno extranjero o un organismo internacional; autorizar la transmisión de programas en otros idiomas diferentes al nacional para radio y televisión; conceder permisos para la transmisión de programas de concursos, promover con la intervención que corresponda a otra dependencia, la producción de material de radio y televisión para que difundan a través de los tiempos del Estado; organizar el uso del tiempo que corresponda al estado en las estaciones de radio y televisión; ordenar y coordinar el encadenamiento de las estaciones; ordenar la transmisión de

boletines que los concesionarios están obligados a difundir gratuitamente; imponer las sanciones que correspondan por incumplimiento de las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia y, además, otorgados por ley y el reglamento tanto a esta Dirección como a la Secretaría de Gobernación (Artículo 9º).

Por otra parte, otorga a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Secretaría de Educación Pública dentro del ámbito de sus respectivas competencias, facultades que ya han sido conferidas por la ley así se señala que la primera dependencia le compete las atribuciones establecidas en el artículo 9º de la Ley Federal de Radio y Televisión y a la segunda se le faculta para intervenir en el ámbito de la radio y televisión para proteger los derechos de autor y derechos conexos respecto del uso exclusivo de sus emisiones y para expedir certificados de aptitud de locutores cronistas y comentaristas (Artículo 8 y 10).

El título tercero, de las concesiones y permisos establece algunos detalles del procedimiento que debe seguir la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el otorgamiento de concesiones.

Tiene relevancia el establecimiento de los requisitos que debe contener la solicitud de concesión, ya que en la ley en su artículo 17 sólo señalan que son necesarias el nombre o razón social del interesado, comprobación de su nacionalidad en los casos de las sociedades, justificar que están constituidas legalmente, como un

tercer requisito, proporcionar la información detallada de las inversiones en proyecto sin especificar en que consiste el último.

El reglamento subsana la laguna y dispone que se entiende por información detallada de las inversiones en proyecto, la relativa a la descripción y especificaciones técnicas, capacidad técnica; programa de cobertura; programación; programa de inversión, documento que acredite la capacidad financiera, programa comercial, desde el punto de vista de las características de la plaza o de la concesión y capacidad administrativas, abundando que con base en esta información se clasificará el interés social para fines de selección de la solicitud, en su caso (Artículo 10).

Además se establecen reglas generales para refrendar las concesiones, aquí la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, evaluará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los títulos de concesión y observará que el espectro radioeléctrico asociado al o los canales concesionados, para lo cual se tomará en cuenta el resultado de las evaluaciones periodísticas de comento o técnicas, previamente realizadas, conforme establezca el título de concesión, así como la opinión de la Secretaría de Gobernación en el ámbito de su competencia, siempre que el concesionario haya cumplido con la obligación establecida en el título de concesión y tenga la intención de refrendarlo deberá solicitarlo por escrito a más tardar un año antes de su terminación (Artículo 13).

El título cuarto indica, que la Secretaría de Comunicaciones y transporte llevara el registro de radio y televisión en el que se inscribirán los títulos de concesión y los permisos, así como sus titulares y las modificaciones de carácter legal o técnico de las concesiones o permisos, las sanciones que imponga, en el ámbito de su competencia, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que hubieran quedado firmes, la información sobre la transmisión tecnológica de la radio y la televisión y los datos estadísticos de la radio y la televisión.

Este registro se deberá mantener actualizado y la información que contenga podrá ser consultada por medios electrónicos a distancia por el público en general, salvo aquella, que por sus propias características, se considere legalmente de carácter confidencial (Artículo 14).

El capítulo uno del título quinto, retomando la obligación de las estaciones de radio y televisión de incluir gratuitamente en su programación diaria 30 minutos continuos o discontinuos sobre acontecimientos de carácter educativo, cultural, político, deportivo y otros intereses generales nacionales o internacionales, establece la forma en que podrá dividirse el tiempo oficial:

Hasta 10 minutos en formatos o segmentos de no menos de 20 segundos cada uno y 20 minutos en bloques no menores de 5 minutos cada uno conservando la posibilidad de ser utilizado de manera continua en programas de hasta 30 minutos; sin variar lo dispuesto en la ley, en cuanto a horarios, se fijara en común

acuerdo con los concesionarios y permisionarios con base en la propuesta que formule la Dirección General de Radio y televisión.

El capítulo segundo regula la autorización para la transmisión directa de programas originados en el extranjero mencionando que las solicitudes respectivas serán presentadas ante la Dirección General de Radio y Televisión y Cinematografía, cuando menos 5 días antes del evento, salvo en casos de que la naturaleza o las circunstancias no lo permitan, con la solicitud deberá adjuntarse los documentos que comprueban los derechos de transmisión del programa otorgados por el gobierno extranjero o el organismo internacional, patrocinadores, el organizador o empresarios privado o en su caso de que el evento o acontecimiento no tenga por naturaleza un organizador responsable, la estación de radio o televisión que origine la transmisión; si dichos documentos no hubiesen sido otorgados en México, se presentarán legalizados, y en caso de que los documentos estén redactados en otro idioma diferente al español se presentarán traducidos bajo protesta de decir verdad del concesionario o permisionario.

Además, con el propósito de contribuir a la simplificación administrativa, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, podrá emitir autorizaciones genéricas o por tiempo determinado (Artículo 18).

El capítulo tercero especifica que los programas de concursos de preguntas y respuestas y otros semejantes en que ofrezcan premios, sólo podrán llevarse a

cabo con autorización y supervisión de la Secretaría de Gobernación; en su caso del supervisor que dicha dependencia designare (Artículo 19).

Para obtener autorización deberá presentar a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía una solicitud por escrito por lo menos con 5 días hábiles de anticipación de la fecha de iniciación del programa que contendrá el nombre, duración, contenido y forma de realización, monto de los premios y fianza que los garantice expedida por institución legalmente autorizada y lugar de transmisión (Artículo 20).

La Secretaría de Gobernación autoriza los programas de concursos siempre y cuando se destinen a promover la habilidad, el talento o los conocimientos de los participantes, no sean lesivos para su dignidad personal ni su integridad física y procurar la elevación de niveles culturales (Artículo 21).

Por último establece que en la propaganda o anuncios de loterías, rifas y otra clase de sorteos se hará mención de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación (Artículo 22).

Con relación a las transmisiones en otros idiomas el capítulo cuarto menciona que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, autorizara transmisiones en idiomas diferentes al español, tomando en consideración las características de la transmisión; la duración de la misma y los demás requisitos

que establece la ley de la materia que resulta ser la presentación de una versión en español íntegra o resumida (Artículo 23).

En el capítulo quinto en su artículo 24 confiere a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía la facultad para clasificar las películas, telenovelas, series filmadas y teleteatros grabados de la siguiente manera:

“A”: Aptos para todo público, podrá transmitirse en cualquier horario.

“B”: Aptos para adolescentes y adultos, podrá transmitirse a partir de las 20:00 horas.

“B-15”: Aptos para adolescentes mayores de 15 años y adultos, podrá transmitirse a partir de las 21:00 horas.

“C”: Aptos para adultos, podrá transmitirse a partir de las 22:00 horas.

“D”: Apto para adultos, podrá transmitirse a partir de las 00:00 horas hasta 05:00 horas.

Los criterios generales de clasificación deberán de ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, por la Secretaría de Gobernación, previa opinión del Consejo Nacional de Radio, Televisión y Cinematografía y serán aplicadas por la

Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía para las clasificaciones de películas, telenovelas, series filmadas y teleteatros grabados.

El capítulo sexto se refiere a los materiales grabados para la clasificación y posterior transmisión se requiere elaborar una solicitud con 8 días de anticipación a la transmisión y anexar una copia íntegra del material, proporcionar el título de la película, serie filmada, telenovela o teleteatro, nombre del concesionario o denominación social, nombre de la permisionaria, nombres del productor, director, autor, adaptador, actores principales así como el número de rollos o metraje del material (Artículo 27).

En este mismo capítulo se indica claramente cuales son los materiales grabados que se consideran nacionales, el artículo 32, establece que este tipo de programación no podrá ser inferior al 5 % del tiempo total de la programación.

En este mismo apartado existe un capítulo intitolado de los materiales grabados, en una forma, a mi parecer carente de técnica jurídica, agrupa disposiciones anteriores y cuestiones que corresponden a los principios generales de la programación y su contenido, de esta manera, en los artículos del número 34 al 38 se establecen prohibiciones en las transmisiones, se prohíbe si son los casos en que se actualiza la apología de la violencia, el crimen, los vicios, la corrupción del lenguaje, los actos contrarios a las buenas costumbres y la regulación del derecho de replica.

Sobre las prohibiciones puedo decir que se enumeran nuevamente las contenidas en la ley de la materia, solo que aquí no son manejadas genéricamente para las estaciones radiodifusoras, sino que se establecen textualmente para los concesionarios, permisionarios, locutores, cronistas, comentaristas, artistas, anunciantes, agencias de publicidad y propaganda comercial para radio y televisión.

Por disposición reglamentaria queda prohibido en las transmisiones:

Efectuar transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, la integridad nacional, la paz o el orden publico; todo a aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto religioso, así como lo que directa o indirectamente discrimine cualesquiera razas; hacer apología de la violencia, del crimen o de vicios, que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres [...] alterar sustancialmente los textos o boletines informativos o programas que proporcionen las estaciones para su transmisión de carácter oficial, presentar escenas que induzcan al alcoholismo, tabaquismo, drogadicción y transmitir información que cause alarma o pánico en el público (Artículo 34).

El artículo 35 considera que se hace apología de la violencia, crimen o vicios cuando se excite al desorden, robo, crimen, destrucción de bienes, comisión de delitos, defiendan, disculpen o aconsejen los vicios, sin mostrar durante la transmisión las consecuencias sociales adversas de esos hechos.

El artículo considera que se corrompe el lenguaje cuando se utilizan palabras soeces.

Respecto al derecho de replica el artículo 38 establece que toda persona física o moral, podrá ejercitarlo cuando un material que sea difundido en cualquier programa de radio o televisión, no cite la fuente de la cual extrajo la información y considere que los hechos que la aluden son falsos o injuriosos.

Para hacer valer este derecho el interesado presentara, por escrito y dentro de las 48 horas siguientes de la transmisión, la solicitud de aclaración pertinente ante esta estación de radio o televisión, la cual evaluara su procedencia a efecto de hacer la aclaración.

En caso de que la estación de radio o televisión estime que la aclaración solicitada es improcedente, el interesado tendrá a salvo sus derechos para recurrir a las vías jurisdiccionales correspondientes.

De obtener el interesado una resolución firme y favorable, el concesionario o permisionario de la radio o televisión transmitirá la aclaración en los términos de la resolución. Se permite que el derecho de replica sea ejercido por el perjudicado y a falta de este por sus parientes en línea ascendente o descendente en primer grado.

También determina que en caso de que la estación de radio o televisión cite la fuente de la cual extrajo la información, y está haga la aclaración correspondiente, el aludido puede ejercitar ante el concesionario o permisionario de radio y televisión el derecho consagrado en este artículo.

El título sexto trata el tema de propaganda comercial sobre el particular indica que el tiempo destinado a esta no excederá del 18% total de cada estación en televisión, la radio no excederá del 40% total incluyendo los promocionales propios de la estación, ni los tiempos del Estado y otros a disposición del Ejecutivo.

En lo tocante a la publicidad de las bebidas alcohólicas, el artículo 42 dice que deberán abstenerse de toda exageración; combinarse dentro del texto o alternar con propaganda higiénica o del mejoramiento de la nutrición popular y hacerse a partir de las 22:00 horas de acuerdo con la fracción III del artículo 24 del reglamento, no obstante que el precepto citado corresponde a la clasificación B-15, las cuales podrán transmitirse a partir de las 21:00 horas, siendo que la fracción IV del numeral 24 corresponde a la clasificación "C" que se transmitirá a partir de las 22:00 horas, situación que ocasiona una contradicción, quedan prohibido los anuncios de bebidas alcohólicas con menores de edad, prohibido ingerirlos real y aparentemente frente al público, y se prohíbe los comerciales de tabaco.

En virtud de la ausencia de regulación jurídica en que operaban las televisoras en el horario comprendido de 00:00 horas a 06:00 horas se establece ya en el artículo

46 que las estaciones de radio y televisión concesionadas podrán transmitir de las 00:00 horas hasta las 05:59 horas programación de oferta de productos.

Y no conforme con esta disposición tan favorable para los intereses económicos de los concesionarios, se indica que la Secretaría de Gobernación podrá autorizar las transmisiones de dichos programas en un horario distinto.

El título séptimo determina la constitución y funcionamiento de Consejo Nacional de Radio, Televisión y Cinematografía, acorde al texto del artículo 47, este órgano aparte de los integrantes que dispone la ley contará de manera permanente con un secretario técnico que será el director general de radio, televisión y cinematografía, de la Secretaría de Gobernación e integrará como invitado permanente con voz, pero sin voto a un representante de la sociedad civil organizada, así como a uno más de la industria de la radio y la televisión, asimismo podrá invitar de manera temporal con voz pero sin voto a representantes de los sectores vinculados con la radio y la televisión, el consejo podrá formar comités o grupos de trabajo.

El artículo 49 señala que para la realización de sus fines el consejo tiene atribuciones para fungir como órgano de consulta del Ejecutivo Federal sobre el servicio que presta la radio y la televisión a la sociedad, recomendar medidas que estime convenientes para el buen funcionamiento de las mismas, realizar estudios, investigaciones, análisis sobre los contenidos programáticos de la radio y la televisión, proponer medidas para el eficaz cumplimiento de la ley, organizar

festivales, concursos sobre los diferentes géneros de los programas y comerciales publicitarios, promover la autorregulación en materia de contenidos, con el propósito de lograr una programación de claridad y responsabilidad dentro de los parámetros legales, coordinarse con la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía en lo relativo de los tiempos del Estado, emitir su manual de operación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Título octavo del artículo 51 al 54, tratan del tema de sanciones, se aprecia que se encuentra vinculada a la ley y no puede contravenirla, su función se concreta a dictar medidas necesarias para su adecuada aplicación, por tanto, no contiene sanciones distintas, hecho que resulta curioso porque en el reglamento se pretende establecer el derecho de replica, que no tiene sustento legal, lo que ocasiona la inobservancia por parte de los concesionarios en el tema, no presente sanción jurídica.

Retomando el tema el título en cuestión confiere a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, facultades para imponer sanciones correspondientes por las violaciones a la Ley Federal de Radio y Televisión y a su reglamento, también otorga atribuciones para hacer las observaciones o extrañamientos que procedan, cuando las transmisiones no se sujeten a lo establecido y en caso de no ser atendidos según la ley de la materia, la imposición de sanciones administrativas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Federal de Radio y Televisión, por último se establecen los medios de defensa que resultan procedentes contra las sanciones dictadas por la

Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, señalando que los afectados pueden interponer el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación el cual se resolverá en los términos de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

1.7.2. Ley de Vías Generales de Comunicación.

Este ordenamiento resulta de interés histórico, mas que práctico, debido a que fue la ley que reguló la radiodifusión hasta el año de 1960, en que se promulgó la Ley Federal de Radio y Televisión misma que en su artículo segundo transitorio deroga el capítulo sexto del libro quinto de la Ley de Vías Generales de Comunicación, quedando, hasta nuestros días, únicamente vigente lo relativo a instalaciones de aficionados consignado en el artículo 406 de esta ley.

La Ley de Vías Generales de Comunicación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 1940 originalmente en su artículo primero establecía: “Son vías de comunicación [...] X. Las líneas conductoras de electricidad y el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, cuando se utilizan para verificar comunicaciones de los signos, señales, escritos, imágenes y sonidos de cualquier naturaleza...”

En el artículo tercero disponía que “Las vías de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas quedan sujetas exclusivamente a los poderes

federales...” y señala que el poder ejecutivo por medio de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas poseía atribuciones para:

“ I. Construcción, mejoramiento, conservación y explotación de vías generales de comunicación.

II. Inspección y vigilancia.

III. Otorgamiento, interpretación y cumplimiento de concesiones.

IV. Celebración de contratos con el gobierno federal.

V. Caducidad, rescisión y modificación de concesiones y contratos celebrados con el gobierno federal.

VI. Otorgamiento y revocación de permisos.

VII. Expropiación.

VIII. Aprobación, revisión o modificación de tarifas, circulares, horarios, tablas de distancia, clasificación y en general todos los documentos relacionados con la explotación.

IX. Registro.

X. Venta de vías generales de comunicación y medios de transporte así como todas las cuestiones que afecten su propiedad.

XI. Vigilancia de los derechos de la nación, respecto de las situaciones jurídicas de los bienes sujetos a revisión en los términos de esta ley o las concesiones respectivas.

XII. Infracciones a esta ley o a su reglamento.

XIII. Toda cuestión de carácter administrativo relacionada con las vías generales de comunicación y medios de transporte.

El libro quinto correspondiente a las comunicaciones eléctricas, se componía de la siguiente manera:

Capítulo I. De las instalaciones en general. Artículos 374 a 385. (Se encuentran vigentes del artículo 378 a 385).

Capítulo II. De la red nacional. Artículos 392 a 393. (Derogados).

Capítulo IV. De Instalaciones telefónicas. Artículos 394 a 399. (Derogados).

Capítulo V. De las instalaciones para servicios especiales. Artículos 400 a 402 (Derogados).

Capítulo VI. De la instalación de radiodifusoras comerciales, culturales o de experimentación científica y de aficionados. Artículos 403 a 415. (En vigor sólo el 406).

No debe olvidarse que a la fecha de la publicación de la Ley de Vías Generales de Comunicación se perfilaban como principales comunicaciones eléctricas la radiotelegrafía, telefonía. Por lo que el libro quinto de la ley en su capítulo primero señalaba las generalidades de las comunicaciones eléctricas conocidas hasta esa época. Los capítulos segundo y tercero nos habla del servicio telefónico y el capítulo quinto trata de las instalaciones que se emplean como medio de correspondencia interna en exploraciones industriales, mineras, agrícolas o comerciales.

Las principales ideas que correspondían a la radiodifusión se ubican en el capítulo relativo a las instalaciones en general y en el capítulo sexto siendo las siguientes:

El artículo 377, ya derogado señalaba las prohibiciones a las comunicaciones electrónicas en la forma siguiente.

“Queda prohibido transmitir noticias o mensajes cuyo texto sea contrario a la seguridad del Estado, a la concordia interna, a la paz del orden público, y las buenas costumbres, a las leyes del país y a la decadencia del lenguaje, o que perjudiquen los intereses culturales o económicos de la nación, causen escándalo o ataquen en cualquier forma al gobierno constituido, a la vida privada, o tengan por objeto la comisión de un delito, obstrucción de la justicia”.

Esta prohibido interceptar, divulgar o aprovechar sin derecho, los mensajes, noticias e información que no estén destinadas al dominio público y que se escuchen por medio de aparatos de comunicación eléctrica (Artículo 78).

Los concesionarios y permisionarios de comunicación eléctrica están obligados a transmitir gratuita y en forma preferente los mensajes relativos a embarcaciones y aeronaves que soliciten auxilio; y a los mensajes de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, a la conservación del orden o de cualquier calamidad pública (Artículo 384).

Toda instalación electrónica aun cuando no este destinada a la comunicación deberá sujetarse a las disposiciones que dicte la Secretaría de Comunicación a fin de evitar perturbaciones a la comunicación por radio (Artículo 385).

Las concesiones para operar radiodifusoras comerciales se otorgaban únicamente a ciudadanos mexicanos y en virtud de ello se podía difundir, programas musicales, piezas de teatro, programas de divulgación científica y artística, crónicas, información deportiva o de interés general y propaganda comercial con limitaciones establecidas por la ley (Artículo 403).

La estaciones radiodifusoras culturales solo podrían ser establecidas y explotadas por la Federación, Estado, el municipio, universidades y se encontraban destinadas a transmitir exclusivamente asuntos de índole cultural e información de interés general que no tuvieran características comerciales (Artículo 404).

Las estaciones radio experimentación eran destinadas exclusivamente a la realización de trabajos de investigación sobre radiocomunicación (Artículo 405).

Las instalaciones de aficionados reguladas por el artículo 406 que continúan vigentes son autorizadas para iniciarse en la técnica y la practica de los sistemas de radio comunicación por simple entretenimiento y sin interés pecuniario alguno.

1.7.3. Ley de Educación.

La Ley General de Educación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, se encarga de regular la educación impartida mediante instituciones por el Estado – Federación- entidades federativas, municipios, organismos descentralizados y los particulares con autorización; sin embargo, por ser la educación un concepto muy amplio y por tener los medios masivos de comunicación un gran impacto sobre la población se pretende establecer en esta los lineamientos que permitan a los medios de comunicación cumplir con la función social asignada en la Ley Federal de Radio y Televisión.

Considerando que la Ley General de Educación en su artículo segundo señala: “ La educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir, acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad; y es un factor determinante para la adquisición de conocimientos, y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social”y que todo individuo tiene derecho a recibir educación; resulta obvio que esta no solo se adquiere en la escuela, se obtiene también cotidianamente a partir de la interacción humana.

Por ello se vuelve innegable señalar que los medios de difusión contribuyen a la educación es decir participan en el proceso cognoscitivo de los individuos para alcanzar el bienestar colectivo.

El artículo 74 de la ley que nos ocupa dispone: “ Los medios de comunicación masiva en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo séptimo conforme a los criterios del artículo octavo”.

El artículo 7º a la letra dice: “ La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá además de los fines establecidas en el segundo párrafo del artículo tercero constitucional los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo integral del individuo para que ejerza sus capacidades humanas.
- II. Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimiento así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticas.
- III. Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y culturas de las diversas regiones del país.
- IV. Promover mediante la enseñanza la lengua nacional – español- un idioma común para todos los mexicanos sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas.
- V. Infundir el conocimiento y la practica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad.

- VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos, ante ésta, así como proporcionar el conocimiento de derechos humanos y el respeto de los mismos.
- VII. Fomentar actividades que estimulen las investigaciones y la innovación científica y tecnológica.
- VIII. Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de cultura universal, en especial los de patrimonio cultural de la nación.
- IX. Estimular la educación física y la practica del deporte.
- X. Desarrollar actividades solidarias, crear conciencia de la preservación de la salud, la planeación familiar y de la paternidad responsable sin menoscabo de la libertad y el respeto absoluto a la dignidad humana así como propiciar el rechazo a los vicios.
- XI. Hacer conciencia de la necesidad de un aprovechamiento nacional de los recursos naturales y de la protección ambiental.
- XII. Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

1.7.4. Ley de Imprenta.

Esta ley se considera carente de vigencia, debido a que la Constitución creadora (1857), vigente en el momento de su creación, fue abrogada con la Constitución de 1917 que fue promulgada días después de la creación de la Ley de Imprenta (1º de mayo y 9 de abril de 1917 respectivamente).

Aunado a esto se encuentra el hecho de que fue expedida por el jefe del ejército constitucionalista y encargado del poder ejecutivo, Venustiano Carranza y no por el congreso de la unión.

El objetivo principal de esta ley era coartar toda publicación que no se apegara a la normatividad del gobierno carrancista que en una u otra forma pudiera afectar sus intereses.

Una razón mas que cuestiona su vigencia es la inoperatividad de la ley, puesto que en la actualidad los medios de comunicación se rigen por políticas internas y lineamientos establecidos a través de uso de sus códigos de ética o bien impuesto por sus directivos.

Sin embargo, la corte le ha otorgado validez mientras no se emita una nueva ley sobre la materia al asentar jurisprudencia:

“Legislación preconstitucional. Tiene fortaleza y debe ser cumplida, en tanto que no se pugne con la constitución vigente o sea expresamente derogada”²⁸

²⁸ . Tesis numero 31 de la Octava parte del Apéndice 1917-1985, del Samanario Judicial de la Federación.

“...la ley de Imprenta que fue publicada el 12 de abril del mismo año, hace una reglamentación sobre las mencionadas garantías, siempre respetando los cánones constitucionales; por lo que no viola a tal norma suprema”.

Otra tesis jurisprudencial que ratifica su validez indica que:

“La ley de imprenta, expedida por el primer jefe del Ejército Constitucionalista el 9 de abril de 1917, no puede estimarse como ley de carácter netamente preconstitucional, sino más bien, reglamentaria de los artículos 6º y 7º de la Constitución, puesto que esta ya se había expedido cuando se promulgó la ley, la cual hubiera carecido de objeto, si sólo se hubiera escrito para que estuviera en vigor por el perentorio término de 17 días; tan es así; que al promulgarse dicha ley, se dijo que estaría en vigor “Entretanto el Congreso de la Unión (que debía instalarse el primero de mayo siguiente), reglamentara los artículos 6º y 7º de la Constitución General de la República “ como no sé a derogado ni reformado dicha ley de Imprenta, ni se ha expedido otra, es indudable que debe estimarse en todo su vigor.

Esto confirma que la ley de imprenta hubiera carecido de sentido al haberse escrito solo para que estuviera en vigor por el perentorio término de 17 días”, además la constitución de 1917 ya ha sido expedida por lo que puede considerarse como reglamentaria de los artículos 6º y 7º de la Constitución. Asimismo, al promulgarse la ley de imprenta se dijo que estaría en vigor en tanto que el congreso de la unión reglamentara los artículos 6º y 7º Constitucionales”.²⁹

²⁹ Semanario Judicial de la Federación. T XXXIX, pág. 1525.

Villanueva considera que aun cuando la constitución se había expedido, no había iniciado su periodo de vigencia “ requisito fundamental para considerar obligatoria y valida a una norma jurídica”.

Un punto muy importante, es que fue emitida como decreto saltándose el debido proceso legal correspondiente a la creación de la norma, máxime tratándose de una ley reglamentaria de una garantía fundamental. A esta idea se contraponen el fundamento jurídico del artículo 10 de Código Civil del Distrito federal en Materia común y para toda la república, que dispone que “Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario”.

En general la ley ha sido superada en conceptos e ideología, salvo algunas excepciones en la que se puede considerar validos algunos conceptos, de los cuales hablaremos más adelante.

Los cuatro primeros artículos explican las expresiones consideradas como constitutivas de ataques a la vida privada, a la moral y al orden o paz pública y maliciosa, de estos cuatro, el artículo segundo y tercero pueden considerarse como vigentes.

En cuanto al primer artículo lo que se considera como un ataque a la vida privada se realiza actualmente y sin problema; hoy en día se publican caricatura y reportajes con contenidos agudos, críticos, mordaces, que hacen de la sátira el

pan de cada día, no importando si la persona de la que se habla continua viva o no y sin que haya un control del todo absoluto sobre el mismo.

Asimismo, pocas son las ocasiones en las que se publica algo erróneo que tenga una doble intención, puesto que cuando esto sucede el afectado de inmediato aclara la situación y exige la corrección respecto de la publicación o transmisión que lo afecta.

Los artículos 7º y 8º hacen alusión a los artículos anteriores por su parte el 9º habla de las prohibiciones para hacer publicaciones cuando estas se refieran a diversas situaciones que por su naturaleza pudieran ser lesivas del derecho a la privacidad del particular o funcionario público (Fracciones II, III, IX).

Los artículos 10,11,12 se refieren a las penas por infracciones al artículo 9º de esta ley. Los artículos 14, 16 a 36, tratan de la responsabilidad penal, civil, y administrativa por la comisión de delitos, faltas o infracciones referidos a lo largo de esta ley.

Los artículos 13 y 15 indican la obligación de dar cumplimiento a los requisitos de registro de imprenta, así como de las sanciones por infracciones a estos artículos.

En su mayoría estos artículos se refieren a acciones, publicaciones hechas, que tuvieran la intención de crear levantamientos por parte de la población en contra del recién instaurado sistema de gobierno carrancista y la supuesta y muy tensa

paz social- disfrazados estos artículos- de faltas o incumplimientos a la normatividad establecida para el registro de la imprenta.

Ahora bien, los artículos 21, fracciones II; 27,29,31, expresan las sanciones por faltas a la privacidad de las personas. Por último, los artículos 32 a 35 indican las penas por ataques a la moral, al orden público o la paz pública y por injurias y su debido proceso.

CAPITULO SEGUNDO

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN.

2.1. Concepto de libertad.

El concepto a que se alude es tan flexible, tiene tantos matices, que ha podido aplicarse no sólo al individuo y su conducta, sino a los animales y a las cosas; unas veces, en sentido físico; otras, para expresar ideas morales o jurídicas.

En conversaciones diarias, por libertad se entiende la ausencia de trabas en relación con los movimientos posibles de una persona, un animal o un objeto. Del reo encerrado en su celda decimos que no esta libre.

La libertad tiene diversas acepciones, ésta se concibe como el estado opuesto a la servidumbre o cautiverio; como independencia, autónoma o exención de ataduras como elección, el poder de obrar o no, como franqueza, desembarazo o manera atrevida en el trato.

Etimológicamente deriva del latín libertatis indica la condición del ser humano no sujeto a la esclavitud actualmente también se emplea para indicar la condición del ser humano, pueblo o país libre que se gobierna por sus propios nacionales sin injerencia de los Estados extranjeros.

Para las acciones humanas libertad significa ausencia de obstáculos, vínculos, restricciones sean estos de orden físico o moral, libertad de acción es no tener cadenas, lazos, limitaciones de orden material, como sería el estar en la cárcel y poder moverse físicamente, se trata de libertad física externa complementada por la ausencia de restricciones de orden interno o psíquicas como son las amenazas o impedimentos de tipo moral.

2.2. Concepto de libertad jurídica.

La libertad jurídica no sólo se entiende como la potestad de actuación que poseen los individuos para alcanzar sus fines y emplear los medios que considere pertinentes con las restricciones y limitaciones que impone la ley, también se concibe como la autoridad que otorgan las normas legales para realizar u omitir ciertos actos. Por este motivo frecuentemente se afirma, desde el punto de vista jurídico que se es libre de hacer o no hacer aquello que no esta prohibido.

La libertad jurídica no es poder, ni capacidad derivada de la naturaleza, sino derecho. Podríamos decir, con toda justicia, autorización.

Estar autorizado significa tener el derecho de realizar u omitir ciertos actos.

García Maynes señala que “existen tres tipos de actos jurídicamente regulados, ordenados, prohibidos y potestativos. Y esta clasificación sirve de base a la definición tradicional de la libertad como derecho.

En sentido negativo, libertad jurídica es la facultad de hacer o de omitir aquellos actos que no están ordenados ni prohibidos. En otras palabras: Ese derecho se refiere siempre a la ejecución o la omisión de los actos potestativos.

El sector de lo potestativo comprende todas las formas de conducta que el derecho no prohíbe ni ordena.

Libertad jurídica, en sentido positivo, es la facultad que toda persona tiene de optar entre el ejercicio o no de sus derechos subjetivos cuando el contenido de los mismos no se agota en la posibilidad normativa de cumplir un deber propio; o lo que es lo mismo una facultas optandi, por que se ejercita optando, por el ejercicio o no del derecho en que descansa.

Cuando la libertad jurídica se manifiesta en una facultad de hacer algo aparece ante nosotros como facultas agendi; cuando se manifiesta en el no ejercicio se da entonces la facultas omittendi.

De la definición anterior se infiere que el derecho a la libertad no es derecho autónomo, independiente o fundado. Más que una forma categorial de manifestación de todos los que se fundan en un deber jurídico.

La libertad, en sentido jurídico, es una facultad optandi, ya que consiste en el derecho concedido al titular de la facultad independiente, de optar entre le ejercicio y el no ejercicio de esta”.³⁰

³⁰. GARCIA MAYNES, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México 2000, pág, 216-222.

2.3. La libertad de expresión y su regulación jurídica.

La expresión es la forma a través de la cual la persona exterioriza sus pensamientos, signos, palabras o gestos que tengan como propósito comunicar algo. De acuerdo con J. Rivero, el origen de la libertad de expresión reside en “La posibilidad que tiene el hombre de elegir o elaborar por sí mismo las respuestas que quiera dar a todas las cuestiones que le plantea la conducta de su vida personal y social para adecuar aquellas a sus actos y comunicar a los demás lo que tenga de verdadero.

En todo caso, el contenido de la libertad de expresión “ Puede consistir en reflejar los comentarios sobre ideas generales, o referirse a comentarios sobre noticias relacionadas con acontecimientos concretos”, o bien como señala el Tribunal Constitucional de España, “...La libertad de expresión tiene por objeto, pensamientos, ideas y conceptos amplios dentro del que debe incluirse también las creencias y los juicios de valor”.

La libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales del hombre ya que representa la prolongación de la garantía individual de pensar.

Es hasta la Declaración de los Derechos del Hombre, de Francia, en 1789, es cuando la libertad de expresión se codifica en términos del derecho positivo al establecer: “ Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aun religiosas con tal que su manifestación no trastorne el orden público establecido en la ley”.

El primer antecedente de la libertad de expresión en México se remonta al: Artículo 40 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, expedido en Apatzingan, el 22 de octubre de 1814, que establecía:

“La libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos”.

Más tarde, este derecho fundamental fue reconocido con diferencias de matices y alcances, según se tratara de un gobierno liberal o de un conservador, por diversos ordenamientos legales, que si bien carecieron de eficacia en algunos casos, y en otro su ámbito temporal de validez fue sumamente restringido, poseen un importante valor doctrinal, razón por la que se citan a continuación:

a) Reglamento Adicional para la libertad de imprenta 13 de diciembre de 1821:

Artículo. 1º Se declara por bases fundamentales del imperio: Tercera. La estrecha unión de todos los actuales ciudadanos del imperio, o perfecta igualdad de derechos, goces y opiniones, ya hayan nacido en él, o ya del otro lado de los mares.

- b) Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano 18 de diciembre de 1822:

Artículo 17. Nada más conforme a los derechos del hombre, que la libertad de pensar y manifestar sus ideas: Por tanto, así se debe hacer un racional sacrificio de esta facultad, no atacando directa ni indirectamente, ni haciendo sin previa censura, uso de la pluma en materia de religión y disciplina eclesiástica, monarquía moderada, persona del emperador, independencia y unión, como principios fundamentales, admitidos y jurados por toda la nación desde el pronunciamiento del Plan de Iguala, así también en todo lo demás, el gobierno debe proteger sin excepción la libertad de pensar, escribir y expresar por la imprenta cualquiera conceptos o dictámenes, y empeña todo su poder y celo en alejar impedimentos pueda ofender este derecho que mira como sagrado.

- c) Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana 16 mayo 1823:

Base primera: [...] Los ciudadanos que la componen tienen derechos y están sometidos a deberes. Sus derechos son: 1º El de libertad, que es el de pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofenda a los derechos de otro.

- d) Programa de Administración del gobierno de Valentín Gómez Farias 25 de agosto de 1842: “ Punto primero. El programa de la administración de Gómez Farias es el que abraza los principios siguientes: La libertad absoluta de opiniones y supresión de las leyes respectivas de la prensa.”

e) Primer Proyecto de la Constitución Política Mexicana de 26 de agosto 1842: Artículo. 7º. La Constitución declara a todos los habitantes de la república el goce perpetuo de los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, contenidos en las disposiciones siguientes: III. Ninguno puede ser molestado por sus opiniones, y todos tienen derecho para publicarlas, imprimirlas y circularlas de manera que mejor les convenga. Jamás podrá establecerse la censura, o calificación previa de los escritos, ni ponerse otras trabas a los escritores, editores o impresores, que las estrictamente necesarias para asegurarse de la responsabilidad de los escritores.

f) Voto Particular de la Minoría de la Constituyente de 26 de agosto 1842: Art. 5º La Constitución otorga a los derechos del hombre, las siguientes garantías: II. La libertad de las ideas esta fuera del poder de la sociedad: su manifestación privada en el seno de la familia o de la amistad, no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial, y su exposición solo será un delito en caso de que ataque los derechos de otro, o de provocación de algún crimen; la ley fijara terminantemente estos últimos casos.

g) Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 2 de noviembre 1842: Artículo. 13 La constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoles en consecuencia, las siguientes garantías: IX. Ninguno puede ser molestado por sus opiniones, y todos tienen derecho

para publicarlas, imprimirlas y circularlas de manera que mejor les convenga.

- h) Bases Orgánicas de 1843:Art. 9º Derechos de los habitantes de la república: II. Ninguno puede ser molestado por sus opiniones: todos tienen derecho para imprimirlas y circularlas sin necesidad de previa calificación o censura. No se exigirá fianza a los autores, editores o impresores.

Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana de 15 de mayo de 1856:
Artículo. 35. Nadie puede ser molestado por sus opiniones; la exposición de estas solo puede ser calificada de delito en el caso de provocación a algún crimen, de ofensa a los derechos de un tercero, o de perturbación del orden público. El ejercicio de la libertad de imprenta se arreglara a la ley vigente o a la que dicte el gobierno general.

Par José Luis Benítez “La libertad de expresión es el derecho de cualquier ciudadano para opinar decir o hablar de cualquier tema o asunto”. Sin embargo considera que aunque esta le pertenece a la población en general “... es acotada de alguna manera, al ejercer su libertad de prensa”. Básicamente porque en palabras de Benítez- “No se puede permitir que se publique todo lo que se les envía los medios”.

Burgoa Orihuela brevemente explica que la libertad de expresión consiste en la manifestación de ideas mediante dos formas de exteriorización en forma escrita y

en forma verbal. Estas formas se encuentran protegidas por nuestra Constitución en sus respectivas limitaciones: Ser objeto de inquisición judicial, cuando ataque a la moral, los derechos de terceros, cuando provoque algún delito y cuando perturbe el orden público. No obstante si bien comprendemos las tres últimas limitaciones, en cuanto a la moral se refiere, entramos en el eterno conflicto con la moral que aunque definida, habrá que considerar los matices que pueda presentar.

Para Orozco y Madrazo es la facultad o potestad de los individuos para manifestar o expresar sus ideas, pensamientos, opiniones, pudiendo ser ejercida por cualquier medio.

Acertadamente Enrique Alcántara destaca algo muy cierto, la libertad de expresión solamente se ejerce en proporciones mayores en la prensa puesto que todo individuo que dice una noticia o chisme, ya sea en radio o televisión, no está manifestando ni su pensamiento, ni sus ideas u opiniones sino que estrictamente repite notas que recibe sobre determinado asunto, por lo que “repetir no corresponde a pensar.”

Sin embargo, debe advertirse que las restricciones constitucionales al ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 6º Constitucional pueden convertirse en verdaderos límites que en ocasiones podrían hacer nugatorios este derecho, debido a la ausencia de definiciones conceptuales sobre tales tópicos.

Es verdad que la Ley de Imprenta aporta referencias sobre el particular que valdría la pena identificar, sin embargo hay que precisar que se trata de una precisión extemporánea y, por ende, conservadora, sobre todo por que estamos frente a una ley cuya validez a sido severamente cuestionada por la doctrina mexicana.

Podemos concluir, por tanto, que la libertad de expresión es el derecho de exteriorizar, en forma libre, ideas de toda índole ya sea oral o por escrito así como artísticamente, sin estar sujeto a censura, pero acatando los límites necesarios para asegurar el respeto a los derechos o a la vida privada, la protección de la seguridad nacional y el orden público.

2.4. Artículos sexto y séptimo Constitucionales.

El Artículo 6º Constitucional señala la garantía de derecho a la información: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.”

A contrario sensu, la manifestación de ideas será sometida a investigación o averiguación judicial o administrativa cuando traspase cualquiera de los límites que establece dicho artículo. Aun cuando el derecho a la información se encuentra garantizado por el Estado esto no ha sido debidamente reglamentado sí

recordamos que la ley de imprenta de 1917 fue hecha en forma temporal en tanto no se creara la ley reglamentaria, la cual nunca se concretó. Por tanto no se ha establecido de que forma se garantiza el derecho a la información.

Artículo 7º Constitucional , garantía de libertad de expresión:

“Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún momento podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos.”

En el artículo 7º la libertad de expresión puede violarse siempre que se ataque el respeto a la vida privada, la moral y la paz pública, no obstante, no establece cuales son los límites a tal violación. La mención de la imposibilidad de secuestro de la imprenta en cualquier situación, así como el segundo párrafo meramente denotan la situación política de su tiempo, que hoy en día, definitivamente son innecesarios.

Por otro lado los límites que establece la libre expresión se encuentran definidos en la ley de imprenta.

2.4.1. El derecho a la información.

Villanueva conceptúa al derecho a la información en estricto sentido como "... el conjunto de normas jurídicas que regulan el acceso del público a la información de interés general, particularmente los que generar los órganos del Estado"³¹ y en sentido amplio como "...El conjunto de normas jurídicas que permiten la posibilidad de emitir opiniones, investigar, difundir hechos y opiniones, así como transmitirlos".

Asimismo considera el autor que este derecho se encuentra dividido en derecho pasivo y activo puesto que debe considerarse como el derecho a recibir información y el derecho de difundir la misma; demanda del derecho de recibir información una función doble del Estado: Un deber activo y pasivo simultáneamente, activo porque debe desarrollar acciones tendientes a evitar que los intereses económicos o políticos puedan obstaculizar la libre recepción informativa y pasivo porque debe abstenerse el Estado "de crear impedimentos reglamentarios que dificulten o impidan la libre recepción de la información de interés público. Ahora bien, por lo que corresponde al titular del derecho que pueden ser los individuos en general y los periodistas en particular

³¹ . VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto, Derecho Mexicano a la Información, Editorial Oxford, México 2001,pág, 42.

debe brindársele la posibilidad de acceder a las fuentes de información de interés público por lo que el Estado tiene un deber esencialmente activo en tanto debe llevar a cabo las acciones necesarias para poner a disposición general los datos, documentos e información de interés público”³²

Burgoa Orihuela señala que el derecho a la información tiene como titular colectivo a la comunidad y como titular particularizado al sujeto individual que la recibe, siendo a cargo del órgano que la proporciona la obligación correlativa. Esta información debe condicionarse al interés social como prevaleciente sobre los intereses particulares de los informadores y de quienes utilicen dichos medios como propaganda o anuncio.

Novoa Monreal opina que no hay un concepto generalizado del derecho a la información y que por tanto en la búsqueda del mismo se puede decir que la libertad de información es un derecho social (interesa y compromete a la sociedad toda y no sólo un individuo), compuesto del derecho que a su vez implica obligaciones, por lo menos para una de las partes el informador, a recibir y transmitir la información completa, veraz, objetiva, variada, imparcial y de interés público, con la que se pueda nutrir la libertad de pensamiento y formar un criterio refiriéndose al interés público, como el interés general sobre un asunto o tema, mas no sobre noticias o asuntos concernientes a la vida privada de las personas.

³² . VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto, Régimen Constitucional de las Libertades de Expresión e Información en los Países del Mundo, pág, 20, 28.

Aunque este derecho no es únicamente para unos cuantos se ha acostumbrado a otorgar dicho derecho a grandes empresas encargadas de la difusión masiva de la misma.

2.4.2. La libertad de imprenta .

Es una libertad específica es uno de los derechos más preciados del hombre, por medio de su ejercicio no sólo se divulga y propaga la cultura, se abren nuevos horizontes a la actividad intelectual, sino se pretende corregir errores y defectos del gobierno dentro de un régimen jurídico.

La libertad de imprenta es una conquista netamente democrática; su desempeño tiende a formar una opinión pública en lo tocante a la forma de realización de las actividades gubernativas; la libertad de imprenta no sólo es un medio de depurar la administración pública para sanearla de sus despropósitos y desaciertos con una crítica sana, sino un estímulo para los gobernantes honestos y competentes que deben ver en ella el conducto de la aquilatación justa de su gestión.

Como la tónica fundamental que debe tener la libertad de prensa consiste en servir a la verdad y en difundirla en todos los aspectos de la actividad humana, quienes la atacan y la persiguen son los perversos, los hipócritas y los cobardes, sea cual fuere el nivel político, intelectual y profesional en que se encuentren.

La libertad de imprenta, sin embargo, tiene sus limitaciones impuestas por su misma naturaleza, que la demarcan para que no degenera en libertinaje publicitario. Dichas limitaciones se contienen en el artículo séptimo constitucional y estriban en que mediante el ejercicio de la mencionada libertad no se ataque a la vida privada, la moral o la paz pública.

México es uno de los países del mundo en que la libertad de imprenta se ha desempeñado ampliamente, su ejercicio ya forma una tradición en nuestro país que debemos conservar.

De esta garantía se desprenden dos libertades específicas la de escribir y publicar artículos ya que en la mente del constituyente no tuvo la intención de tutelar jurídicamente el simple hecho de escribir, sino el deseo de proteger la manifestación pública de lo que se escribe, que no es otra cosa que su publicación o emisión.

2.5. Límites de la libertad de expresión.

Aparentemente, la libertad de información y expresión en los medios electrónicos esta garantizada en el artículo 58 de la Ley Federal de Radio y Televisión, que dispone:

“El derecho de información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición

judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes”.

Sin embargo, esta garantía legal es relativa, pues la estructura de la legislación en la materia establece restricciones para los concesionarios y permisionarios y atribuciones meta jurídicas a la Secretaría de Gobernación, que reduce la libertad de expresión que formalmente protege el referido artículo 58.

De acuerdo con la legislación vigente, concesionarios y permisionarios de medios electrónicos tienen prohibido transmitir:

- I. Programas o espectáculos que causen la corrupción del lenguaje y los contrarios a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes, procaces, frases y escenas de doble sentido, así como apología de la violencia o crimen; de igual forma todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas, así como el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos. Se trata por supuesto, de una prohibición que tal vez menoscabe las libertades constitucionales de expresión y de información, por el ingrediente esencial de subjetividad que implica su aplicación, pues resulta particularmente difícil determinar el significado preciso de los conceptos como buenas costumbres, expresiones maliciosas, recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.

- II. Noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase, que sean contrarios a la seguridad del Estado o el orden público. Si en el caso anterior se advierten problemas de interpretación jurídica, con esta prohibición el ingrediente subjetivo es todavía mayor por que ni la ley ni el reglamento define que debe entenderse por seguridad del Estado y por orden público, y menos aun a través de que mensajes informativos, opiniones o ambos, se les puede afectar. Queda, pues, por entero al juicio de la Secretaría de Gobernación definir el principio de seguridad jurídica ante la falta de certeza que ofrecen estas prohibiciones.
- III. Asuntos que a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impliquen competencia a la red nacional, salvo convenio del concesionario con la citada Secretaría.
- IV. Interceptar, divulgar o aprovechar los mensajes, noticias o información que no estén destinados al dominio público y que reciban por medio de aparatos de radiocomunicación. También establece la obligación de las estaciones de radio de expresar la fuente de la información y el nombre del locutor, así como evitar “causar alarma o pánico en el público” mediante noticias o informaciones transmitidas.

En virtud de esto, las libertades de expresión y de información que garantizan los artículos 6º y 7º de la Constitución y que reproduce en su ausencia el artículo 58 de la Ley Federal de Radio y Televisión quedan sumamente restringidas, a la luz de las siguientes consideraciones:

- a) La ley introduce términos confusos que no admiten interpretación unívoca de validez general en algunas prohibiciones a los medios electrónicos de comunicación. Por fortuna, la técnica jurídica deficiente con que fue confeccionada la ley de referencia reduce la fuerza legal de la prohibición relativa a la transmisión contraria a la seguridad del Estado, a la integridad nacional, a la paz y orden públicos, ya que ha su incumplimiento el artículo 103 le asigna una sanción mínima: Multa de cinco mil a cincuenta mil pesos”.
- b) El reglamento de la Ley federal de Radio y televisión, relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión establece atribuciones a la Secretaría de Gobernación que escapa de toda proporción razonable. El contenido de las hipótesis normativas de éstas atribuciones del reglamento mencionado no dejar lugar a duda del espíritu autoritario e ilegal que las anima. En efecto, el reglamento atribuye competencia a al dirección general de información ahora denominada de Radio, Televisión y Cinematografía, para [...] conocer previamente los boletines que los concesionarios y permisionarios están obligados a transmitir gratuitamente y ordenar a estos su difusión, salvo en los casos de notoria urgencia en los cuales otras autoridades podrán directamente y bajo su responsabilidad, ordenar su transmisión de acuerdo con el artículo 60 de la Ley Federal de Radio, Televisión y Cinematografía en materia del contenido y transmisiones en radio y televisión.

Esta atribución violenta la garantía constitucional de libertad e información y lo que dispone el artículo 58 de la Ley federal de Radio y televisión en el sentido de que el derecho de información a través de los medios electrónicos se ejercerá sin “censura previa”, pues hay que recordar que el reglamento de una ley tiene como propósito desglosar a detalle las normas generales, pero sin modificar o alterar el sentido de la ley, como en este caso.

Asimismo, es preocupante la atribución que el multicitado ordenamiento confiere a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, para intervenir en los asuntos que considere pertinentes sin que haya un mandato específico, al establecer que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía podrá llevar acabo: Las demás atribuciones que a juicio de la Secretaría de Gobernación contribuya a alcanzar los objetivos de la ley. No está por demás afirmar que esta atribución atenta contra todo principio mínimo de seguridad jurídica.

- c) Las principales atribuciones de control y vigilancia que establece la Ley Federal de Radio y Televisión corresponde a las secretarías del despacho del ejecutivo, particularmente a la Secretaría de Gobernación y a la de Comunicación y Transporte, circunstancia que se supone una injerencia excesiva del Ejecutivo Federal en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas que integran la legislación de la materia de radio y televisión.
- d) El enunciado normativo de la fracción XX del artículo 101 de la Ley Federal de Radio y Televisión es probablemente el fundamento legal

que más podría utilizar la Secretaría de Gobernación para vulnerar la libertad e información de los concesionarios y permisionarios de la radio y la televisión, ya que remite al artículo 97 de la misma ley que establece: “ El concesionario o permisionario esta obligado a atender las observaciones que por escrito le haga la Secretaría de Gobernación si a juicio de esta las transmisiones no se ajustaren a la presente ley y a su reglamento”. Otra vez se advierte que la Secretaría de Gobernación ésta facultada, por esta disposición reglamentaria, para interpretar libremente el espíritu de la ley sin más límites que su imaginación y capacidad sofisticada, lo que en términos prácticos implica que al no encontrarse debidamente establecidas las atribuciones de este órgano público, el margen de libertad de información del permisionario y concesionario se convierte en una concesión graciosa del Ejecutivo Federal, susceptible de ampliarse o restringirse de manera subjetiva y unilateral.

2.5.1. Ataque a la moral.

Sin pretender abundar en lo que es moral debo decir que ésta, se integra por diversas normas interiores que rigen las conductas de los individuos, normas que se transmiten de generación en generación y que evolucionan a lo largo del tiempo, las cuales diferencian a una agrupación de otra, ubicadas en latitudes y en otras épocas históricas. Por eso, en cada país tienen su juicio de lo que es moral, cada comunidad tiene su particular concepto de lo que es moral, hasta los mismos

miembros de la comunidad conciben a la moral de manera distinta y ante esta razón sería imposible filosófica y jurídicamente hablando unificar un criterio que exprese universalmente lo que significa moral.

Debo puntualizar que la moral es un concepto filosófico ajeno al campo jurídico, pues es imposible constreñir a una persona al cumplimiento de un deber moral; sin embargo, para saber que constituye un ataque a la moral debemos determinar que se entiende por moral en nuestro derecho.

Para efectos jurídicos, el orden positivo vigente es el que nos dirá el significado que posee en el derecho el concepto de moral y como debe de ser ésta, nos definirá la moral motivo de protección jurídica, sin entrar en la valoración de los actos humanos. Simplemente el derecho debe retomar una aproximación de la moral para incorporarla a las normas, protegerla y salvaguardarla como un “deber ser”, más no como lo que “ha sido” o “debería ser”.

Ahora, no debe ser aceptable que el obrar conforme a lo considerado como bueno o malo puede ser tipificado por la norma jurídica ya que en esencia “lo moral” es diferente al derecho pues es ajeno a su campo de acción y sin posibilidad de sanción.

La moral para el derecho mexicano es enunciativa e implícita, las normas que lo señalan dan por entendido lo que es la moral, pues siempre se habla de que el acto jurídico no sea contrario o ataque a la moral y a las buenas costumbres. Por

lo tanto se deja al criterio del órgano judicial la concepción de esa moral vulnerada en cada individuo.

No obstante que hace falta realizar grandes esfuerzos en la materia para dar una aproximación correcta de lo que debe entenderse por moral en nuestro país y en nuestra época, es destacable el contenido del artículo 1916 de Código Civil para el Distrito Federal, donde si bien es cierto no se asienta que es la moral, si establece cuando se causa un daño moral a un individuo; al respecto dispone:

Artículo 1916. “ Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás, se presume que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscaba la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.”

No debe olvidarse que este “daño moral” se concibe como una afectación a las personas individualmente consideradas, en sus atributos y derechos de la personalidad.

Procurando trasladar este concepto al campo de la “ moral pública” o colectivas, también conocido como buenas costumbres, resultaría que se produce un daño moral cuando alguna conducta de un individuo afecte los sentimientos, creencias, costumbres y la imagen misma de una colectividad inmersa en un contexto social e histórico determinado.

Así al referirnos a la moral, en sentido jurídico, se debe entender el aspecto filosófico espiritual que encierran los sentimientos, creencias, tradiciones y costumbres más arraigadas de una colectividad específica que en caso de ser violentadas, producirían un aspecto negativo afectando a todos sus integrantes así como la imagen que el núcleo social tiene y proyecta, tanto interior como exteriormente, con la salvedad, que al momento de ser tutelada la moral por el derecho, en ningún momento se debe prejuzgar sobre el valor del “bien” o el “mal” que encierra el sentir colectivo que norma o influye en la actuación concreta de cada miembro.

Aterrizando la noción filosófica de la moral, el legislador en el año de 1917 al promulgar la Ley de Imprenta, también sin definir lo que es la moral establece, los actos que constituye ataques a la moral.

Este delito está tipificado tanto por la Ley de Imprenta como por el Código Penal para el Distrito federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, conforme a la primera, el delito por ataques a la moral debe castigarse:

- a) Con arresto de uno a 11 meses y multa de 100 a 1000 pesos cuando a través de toda manifestación de palabra, por escrito o por cualquier otro medio con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores.

b) Con el arresto de ocho días a seis meses y multa de 20 a 500 pesos cuando se trate de toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio, con la cual se ultraje u ofenda públicamente el pudor, a la decencia o a las buenas costumbres o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales los que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor; así cuando se lleve a cabo toda distribución, venta o exposición al público, de cualquier manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pintura, dibujos litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos.

En el Código Penal este delito se tipifica como delitos contra la moral pública y en el primer caso el código establece la penalidad mayor: “ Prisión de seis a diez años de prisión y de trescientos a mil días multa”. Por corrupción de menores incapaces.

Siendo la pena más alta la de ocho a dieciséis años de prisión por dirigir una asociación delictuosa que deriven de la realización de estos delitos.

2.5.2. Ataque a los derechos de terceros.

Esta limitante implica que cualquier persona al exteriorizar sus ideas puede lesionar los derechos de terceros que tengan relación con las opiniones que se manifiestan, pero el ejercicio de la libertad de expresión no otorga a ningún

individuo la facultad de cometer atropellos en contra de otros sujetos de derecho y mucho menos que cualquier afectación realizada quede impune.

Tenemos que con una conducta antijurídica se puede lesionar los derechos de un sujeto en su patrimonio económico o en su patrimonio moral – derecho de personalidad-; es decir, se le puede causar agravio o menoscabo en sus recursos económicos, bienes, propiedades, en otro sentido en su intimidad, de su vida privada, su honor y su reputación.

Los ataques a los derechos de terceros siempre se asocian a la afectación que se hace a una persona en sus derechos de personalidad. El derecho al honor “ se concibe como un derecho derivado de la dignidad humana y consiste en no ser humillado ante uno mismo o ante los demás y se violenta a través de cualquier expresión proferida respecto a determinada persona, que de modo inexcusable, lo haga desmerecer en su propia estimación o del aprecio y respeto público.”³³

La honra, por otro lado, significa el reconocimiento de los valores morales de una persona por parte de los demás, es el reconocimiento del honor personal por parte de los individuos que nos rodean.

Debe tenerse en cuenta que el honor es un atributo de las personas físicas y no de las morales sin embargo, debe reconocerse que estas poseen una reputación o crédito comercial que debe ser protegido.

³³ Ochoa Olvera, Salvador, Derecho de Prensa: Libertad de Expresión, Libertad de Imprenta, Derecho a la Información, Editorial Monte Alto, México 1998, pág, 404.

2.5.3. Provocación de delitos.

El maestro Ignacio Burgoa considera inútil que se establezcan como límites a la libertad de expresión los ataques a la moral, ataque a los derechos de tercero y la perturbación del orden público, y al respecto señala:

“La inutilidad de la limitación impuesta de acuerdo con los criterios se demuestra por las siguientes consideraciones:

Cuando se ataca la moral pública generalmente se comete cualquiera de los delitos que se consignan en el Código Penal en sus artículos 183 a 192. Por tal motivo cuando un individuo manifieste una idea que ataque la moral pública, está provocado cualquier delito de los que se establece el ordenamiento penal en los preceptos mencionados (lenocinio, corrupción de menores etc.), por lo que su conducta en tal sentido puede ser inquirida por las autoridades judiciales o administrativas al considerarlo como copartícipe de la comisión del hecho delictivo de que trate.” Por otra parte, cuando se atacan los derechos de tercero por medio de la manifestación de una idea en la generalidad de los casos se cometen delitos de injuria, amenazas, calumnia, difamación, etc. Por último, la expresión de pensamiento, al perturbar el orden público, pueden integrar las figuras delictivas de conspiración, rebelión, sedición etc., por ello, la persona que exprese sus ideas tendientes a realizar tales actos, que siempre importan actual o potencialmente, la alteración del orden público, puede ser procesada”³⁴

³⁴ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, México 2001, 33ª edición, pág., 353.

La apreciación del jurista me parece acertada, pues el ejercicio abusivo de la libertad de expresión por regla general se traduce en un ilícito penal, tan es así que las limitaciones previstas por la Ley de Imprenta por concepto de ataques a la moral, la vida privada y al orden o paz públicas constituyen auténticos delitos que se sancionan conforme al proceso penal, pero no hay que perder de vista que en el área de la comunicación humana y libertad de expresión es independiente al derecho penal y merece un estudio separado aunque en algunas ocasiones coincidan. Por eso, me inclino a aceptar la forma en que “ la Constitución enumera las limitantes a la libertad de expresión, ya que la Ley de Imprenta sólo hace alusión”³⁵ a los delitos que invariablemente se cometen por un abuso en la manifestación de ideas a los que son delitos de expresión, exclusivos de la materia que regula esta ley, y desde luego, no son los únicos pues existirán otros previstos en el Código Penal que se relacionan con la expresión de las ideas pero no constituyen por la sola presentación de esta conducta, ya que la mayoría de los delitos para su comisión requieren la ejecución de actos materiales y no simplemente la manifestación de ideas.

Reducir las limitantes de la libertad de expresión al derecho penal repercutiría negativamente en el estudio de la comunicación y evitaría el estudio adecuado de este.

Así las cosas sería absurdo afirmar que el delito de terrorismo se comete por hablar, escribir o hacer gestos, pues como bien es sabido para la configuración es

necesario que se presenten conductas violentas que alteren el orden público distintas a la expresión de ideas.

2.5.4. Perturbación del orden público.

Este fenómeno limitativo, se basa en la tranquilidad en la calma de la estructura jurídica y política establecida y por consiguiente en la convivencia inalterada.

La Ley de Imprenta en su artículo 3º relaciona los hechos que constituyen ataques al orden o paz públicas sobre el particular dispone:

Artículo 3º Constituye un ataque al orden o la paz pública:

- I. Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematógrafo,, grabado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país; o con los que se injurie la nación mexicana, o a las entidades políticas que la forman.

- II. Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior, con la que se aconseje, excite o provoque directa o indirectamente al ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros, o a la falta de otro u otros de sus deberes, se aconseje o provoque o excite directamente al público

en general a la anarquía, al motín, sedición o rebelión, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad, se injurie a las autoridades del país con objeto de atraer, sobre ellas el odio, desprecio o ridículo; o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al ejército o guardia nacional o a los miembros de aquellos y ésta, con motivo de sus funciones; se injurie a las naciones amigas, a los soberanos o los jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el país; o se aconseje, excite o provoque a la comisión de un delito determinado.

- III. La publicación o propagación de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad de la república o en alguna parte de ella o de causar el alza o baja de los precios de las mercancías o de lastimar el crédito de la nación o de algún estado o municipio, o de los bancos legalmente constituidos.
- IV. Toda publicación prohibida por la ley o por la autoridad por causa de interés público, o hecha antes de que la ley permita darla a conocer al público.

2.5.5. El respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

La inclusión de este tema obedece a la enunciación que hacen los artículos 6º y 7º Constitucionales de los límites que debe respetar la libertad de expresión y su especie la libertad de imprenta.

En cuanto a la vida privada y la intimidad, el derecho a la privacidad de las personas se entiende como “ el derecho que le asiste a todo individuo a no ser molestado ni interferido por persona o ente alguno en el aspecto íntimo de su vida”³⁶ y es tutelado por el derecho positivo en razón de que el individuo nace ya dotado de este bien que consiste en ser sustraído a la publicidad, cerrado y custodiado en la propia reserva.

Este forma parte de los derechos fundamentales de la personalidad, por lo tanto no se le puede comerciar o intercambiar, es intransferible e irrenunciable.

La intimidad, a su vez, se refiere a lo interior, a lo más reservado, se relaciona con la soledad; lo íntimo, se opone a lo público, a lo proclamado por todos implica ser dejado en paz, sólo, tranquilo.

El derecho a la vida privada y a la intimidad merece un trato especial para las personas que desarrollan una actividad o función pública, entendida ésta, como la realización de actos que sean materia de interés general o que estén expuestos al conocimiento del público, pues aunque sean personas expuestas a la opinión pública también ellas cuentan con un espacio que está reservado a su interioridad y debe ser respetado.

³⁶ VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto, El Sistema Jurídico de los Medios de Comunicación en México, Editorial Triana, México 1995, pág, 71.

Es común escuchar afirmar que las figuras públicas no tienen vida privada y que éste es el precio de su fama, pero no es así pues existen cosas que no pueden ser difundidas, por que crean conflictos o afectan vidas y la intimidad, los actos y los detalles que realicen con motivo del desempeño de su cargo público o con el desarrollo de su actividad deportista, artística o relacionada con la farándula si pueden ser expuesta por ser de interés de la mayoría; pero existen actividades que comprenden un campo exclusivamente particular como las actividades en el hogar, en la familia, sus relaciones afectivas, los momentos íntimos, donde nadie debe entrometerse y menos hacerlos del conocimiento público.

La faceta de nuestra personalidad que abriga los sentimientos más profundos de cada individuo y conserva secretos sagrados, para cada cual, que de ser expuesta afectaría el honor de la persona o provocaría reacciones violentas e incontrolables en consecuencia, es la esfera concéntrica de actuación de cada persona que nada ni nadie tiene derecho a conocer y mucho menos a entrometerse y a revelar.

CAPITULO TERCERO.

SITUACIÓN ACTUAL DEL RÉGIMEN DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN.

3.1. Motivos para actualizar la legislación que regula la actividad de la radio y la televisión.

Un hecho que destaca en la vida reciente de nuestro país y refleja la inquietud de actualizar la legislación aplicable a la actividad desarrollada por los medios de comunicación masiva es la abrogación del reglamento de la Ley federal de Radio, Televisión y Cinematografía relativo a l contenido de las transmisiones en radio y televisión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1973, y el inicio de la vigencia del ahora denominado Reglamento de la Ley de Radio y Televisión en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre del año 2002.

El actual reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión establece como consideraciones de su expedición las siguientes:

“Que el reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, vigente desde 1973, ya no responde a la actual realidad política y social de nuestro país, donde el papel de los medios de comunicación es esencial para consolidar una democracia moderna;

“Que en un marco de gobernabilidad democrática y de estado de derecho, la adecuación del reglamento debe responder a los principios de la libertad de expresión, certeza jurídica y de responsabilidad social, para lograr un sano desarrollo de la industria de la radio y la televisión de nuestro país tan importante para todos los mexicanos;

“Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se establece la necesidad de fortalecer la función social que les corresponde desempeñar a la radio y la televisión en su calidad de medios de comunicación concesionados y permisionados, así como el compromiso de promover una eficiente administración y utilización de los tiempos del Estado, respecto a lo cual, no debe omitirse que en forma complementaria se buscará ajustar los tiempos del Ejecutivo Federal;

“Que para establecer los lineamientos y criterios de clasificación de los contenidos de películas, telenovelas, series filmadas y teleteatros deben incorporarse la participación ciudadana en el Consejo Nacional de Radio y Televisión, a fin de garantizar el afianzamiento de la unidad nacional, el enriquecimiento de nuestra cultura y también de la educación de la población, así como la mejora en la calidad de los contenidos;

“Que la función social de estas actividades debe llevarse a acabo con transparencia y objetividad, teniendo la finalidad primordial de proteger el sano desarrollo de la niñez y la juventud mexicanas;

“Que la tarea informativa debe constituir una actividad específica de la radio y la televisión tendiente a orientar a la comunidad, en forma veraz y oportuna, dentro del respeto, a la vida privada y a la moral, sin afectar los derechos de terceros, ni perturbar el orden y la paz públicas;

“Que en el esquema jurídico actual, existe incertidumbre en el alcance de audiencia efectiva que tienen los tiempos del Estado en los medios electrónicos de

comunicación lo que obliga a replantear su uso para que éstos puedan cumplir adecuadamente su propósito social;

“Que la experiencia demanda simplificar sustantivamente los tramites relacionados con las actividades de radio y televisión como en materia de concursos y transmisiones provenientes del extranjero o en idioma distinto al español;

“Que en la democracia; la libertad de expresión debe ejercerse con respeto absoluto a los derechos de replica y de prevacía de los ciudadanos frente a los medios, de manera que tanto éstos como los comunicadores puedan defender el derecho para preservar intacta su dignidad personal;

“Que los principios que deben incorporar la reglamentación de la radio y la televisión son la libre expresión, el respeto mutuo, la participación ciudadana y las condiciones de transparencia y claridad jurídica con el objeto de lograr una relación más confiable y benéfica para nuestro país entre los concesionarios y el Estado;

“Que a partir de la construcción de consensos, el Consejo Nacional de Radio y Televisión debe constituirse en un instrumento de orientación de la política publica y de asesoría del Ejecutivo Federal en materia de radiodifusión, capaz de satisfacer las necesidades de los concesionarios, del publico, de los anunciantes y de la sociedad civil a la cual se le otorga participación en dicho consejo;

“Que el marco normativo debe propiciar una industria de radio y televisión fuerte, competitiva, moderna y comprometida con la sociedad por lo que le debe otorgar certeza jurídica para realizar inversiones de largo plazo, aprovechar el desarrollo tecnológico, impulsar nuevos mercados, constituirse como un generador de empleos y en general en contribuir al fortalecimiento de la economía nacional;

“Que los cambios que ha estimado convenientes reflejar en la reglamentación vigente se refiere a la actualización de las atribuciones en materia de radio y televisión de las Secretaría de Gobernación, de Comunicaciones y Transportes y de Educación Pública la simplificación administrativa mediante la reducción de requisitos y plazos para la autorización de programas que otorga la secretaría de gobernación y reglas para el funcionamiento del consejo nacional de radio y televisión, que incluya la participación de la sociedad civil;

Que igualmente se incorporan los cambios que orientan la radio y la televisión en sus actividades de fortalecer la solidaridad, la equidad de genero y el respeto a los derechos de los grupos vulnerables; que promoverán el derecho de réplica, mejoraran la calidad en los contenidos de las transmisiones y se creará un registro público de concesiones y permisos en beneficio de la transparencia de la acción pública;

Que en el mismo sentido, y respecto del gobierno federal los cambios se aplicaran en materia de publicación de criterios la discrecionalidad en el otorgamiento y refrendo de concesiones y permisos y, especialmente comprende la inclusión de

las propuestas de los grupos de trabajo que participaron en la mesa de dialogo instalada para tal efecto;

Que los principales cambios respecto a la industria de la radio y la televisión consisten en la regulación de los programas de oferta de productos, en la transparencia y seguridad en el otorgamiento y refrendo de concesiones y permisos, flexibilidad en la comercialización y mayor presencia en el Consejo Nacional de Radio y televisión”.³⁶

Esta disposición constituye sin lugar a dudas un esfuerzo del poder ejecutivo para superar las deficiencias de las leyes que regulan la actividad de la radio y la televisión pero pese a esto considero que la expedición de un nuevo reglamento no soluciona en nada las carencias que presenta el marco jurídico de la radio y la televisión.

Las razones contenidas en la exposición de motivos del reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión me parecen un argumento sólido y suficiente para emprender el proyecto de una nueva ley en la materia, incluso la posibilidad de una reforma al artículo 7º Constitucional para extender el concepto de libertad de imprenta a la actividad que realizan todos los medios masivos de comunicación, lo que conllevaría a la derogación de la obsoleta Ley de Imprenta y el reconocimiento Constitucional de la libertad de difusión masiva y a su posterior regulación, ya

³⁶ Diario Oficial de la Federación del 10 de Octubre del 2002, Edición Vespertina, pág. 1,2.

dentro de la misma Ley Federal de Radio y Televisión o dentro de una ley específica que sustituya a la de Imprenta.

Por ello, estimo que es incorrecta la postura del Ejecutivo de intentar resolver el problema de la radio y la televisión con la emisión de un reglamento absurdo, elaborado al vapor y supeditado a una ley deficiente que data del año 1960, misma que los concesionarios y el gobierno no aplican.

El principal desatino del reglamento lo representa el fin de su expedición, pues su intención no es propiamente reformar las disposiciones legales para fortalecer la función social de los medios de comunicación, consolidar la democracia, enriquecerla cultural y nacionalmente, afianzar la unidad nacional, contribuir con la educación de la población etc. En beneficio de los receptores; y por el contrario, la abrogación del reglamento de 1973 obedece a un objetivo específico:

Pactar con el concesionario el empleo del tiempo del Estado en modo favorable a los intereses del ejecutivo Federal, a cambio, desde luego, de la certeza jurídica en materia de otorgamiento y refrendo de concesiones así como en la disminución de requisitos para la transmisión de programas de concursos, sorteos, los elaborados en otro idioma; y por último autorizar a las estaciones, o mejor dicho otorgar legalidad a las actividades que se estaban realizando clandestinamente y sin ningún sustento jurídico como:

Transmitir propaganda comercial en el nada despreciable horario comprendido entre las 00:00 horas y las 05:59 horas.

Con relación a lo anterior debe recordarse que el antiguo reglamento disponía sobre los tiempos del Estado lo siguiente:

Artículo 12: “Es obligación de las estaciones de radio y televisión incluir gratuitamente en su programación diaria 30 minutos, continuos o discontinuos, sobre acontecimientos de carácter educativo, cultural, social, político, deportivo y otros asuntos de interés general, nacional o internacional, del material proporcionado por la Secretaría de Gobernación. El tiempo mínimo en que podrá dividirse los treinta minutos no será menor a los cinco minutos”

Artículo 13: “Los concesionarios o permisionarios de estaciones de radio y televisión están obligadas a conservar la misma calidad de transmisión que la utilizada en su programación normal en el tiempo, que dispone el Estado”

Esto, no permitía el uso del tiempo del Estado en spots publicitarios, pues el mínimo de transmisiones era de cinco minutos, por otro lado, no fijaba el horario para la transmisión de las cápsulas proporcionadas por la Secretaría de Gobernación y emplear el tiempo estelar de las estaciones iba a ser una tarea difícil de conseguir pero con el nuevo reglamento y sin resistencia de los concesionarios el Ejecutivo estableció lo siguiente:

Artículo 15: Es obligación de las estaciones de radio y televisión incluir gratuitamente en su programación diaria 30 minutos continuos o discontinuos sobre acontecimientos de carácter educativo, cultural, social, político, deportivo y otros asuntos de interés general, nacional o internacional, del material proporcionado por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

La forma en que podrá dividirse esos treinta minutos será la siguiente:

Hasta 10 minutos en formatos o segmentos de no menos de 20 segundos cada uno y 20 minutos en bloques no menores de 5 minutos cada uno.

El tiempo del Estado podrá ser utilizado de manera continua para programas de hasta 30 minutos de duración”.

Artículo 16: “Los horarios de transmisión de materiales con cargo del Estado a que se refiere el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión se fijara de común acuerdo con los concesionarios y permisionarios con base en las propuestas que formule la Dirección General de Radio , Televisión y Cinematografía.

Los concesionarios o permisionarios de estaciones de radio y televisión, están obligados a conservar la misma calidad de transmisión que utilizan en su programación normal en el tiempo que dispone el Estado”

Artículo 17: “En el ámbito electoral para el uso y duración de los tiempos del Estado se observara lo previsto al efecto en el Código Federal del Instituto y su procedimiento electoral”.

La reforma, como todos hemos podido constatar permite que el Ejecutivo Federal difunda spots publicitarios de la presidencia de la república en los horarios de máxima audiencia de los canales televisivos sin ninguna resistencia de los concesionarios, a cambio estos obtuvieron los beneficios que a continuación se indican:

El reglamento abrogado sólo regulaba el contenido de las transmisiones, ahora incursiona y subsana importantes lagunas existentes en la materia de concesiones y permisos. La ley en su artículo 17 señala como requisitos de las solicitudes de concesión para canales comerciales de radio y televisión: El nombre o razón social, justificar que están constituidas legalmente como tercer requisito, proporcionar la información detallada de las inversiones sin especificar en que consiste este último.

El reglamento dispone que la información detallada de la inversión en el proyecto se comprende por la descripción y especificaciones técnicas, capacidad técnica, programa de cobertura, programación, programa de inversión, documentación con la que acrediten la capacidad financiera, programa comercial en términos de las características de la plaza o zona de concesión y la capacidad administrativa asimismo establece el procedimiento que deberá seguir la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes para su otorgamiento en los casos en que se reciban varias solicitudes con relación a una concesión.

Respecto a la forma de obtener el refrendo de las concesiones, no existían disposiciones legales aplicables, ahora el artículo 13 de reglamento dice:

Artículo 13: “La Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con el ámbito de su competencia evaluará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los títulos de concesión.

Para el refrendo de las concesiones en los términos del artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión se observa lo siguiente:

“Que el concesionario haya hecho un buen uso del espectro radioeléctrico asociado a los canales concesionados, para lo cual se tomará en cuenta el resultado de las evaluaciones periódicas de carácter técnico, previamente realizadas, conforme lo establece el título de concesiones así como la opinión de la Secretaría de Gobernación en el ámbito de su competencia y que el concesionario haya cumplido con sus obligaciones establecidas en su título de concesión.

El concesionario deberá solicitar, por escrito, el refrendo de la concesión a más tardar un año antes de su terminación”.

El reglamento vigente en el artículo 18 contempla los requisitos para obtener autorización para transmitir programas originados en el extranjero, debiendo las estaciones presentar la solicitud cuando menos 5 días antes del evento, además con la solicitud deberá adjuntarse los documentos que comprueben los derechos de la transmisión del programa otorgado por el gobierno extranjero o el organismo internacional, patrocinadores o el organizador o empresario privado o en el caso de que el evento o acontecimiento no tenga por naturaleza un organizador responsable se hará cargo la estación de radio o televisión que la originen, si dichos documentos están redactados en idioma diferente al español se presentaran traducidos bajo protesta de decir verdad de concesiones o permisos”

Previendo que con el propósito de contribuir a la simplificación administrativa la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía podrá emitir autorizaciones genéricas o por tiempo determinado. En contraste el reglamento abrogado exigía la presentación de la solicitud cuando menos 10 días antes del evento, la traducción de la documentación que acredita los derechos de transmisión decía ser elaborado por perito oficial y no establecía el otorgamiento de autorización genérica y por tiempo determinado.

Sobre la autorización de los programas de concursos y sorteos la situación de los plazos para presentar la solicitud es idéntica a la de los programas originados en el extranjero, la solicitud debe contener nombre, duración del programa, contenido, forma de realización, monto de premios y fianza que los garantice, expedida por una institución legalmente autorizada así como lugar de transmisión; anteriormente se requería adicionalmente el nombre de quien conducía el

programa, y el nombre de quienes en su caso integrarían el jurado de igual forma en los programas originados en el extranjero y en el de los sorteos se especificaba que para hacer propaganda comercial se requería que previamente hubiera sido autorizada la transmisión, ahora el reglamento es omiso en ese sentido.

En cuanto a la transmisión de programas en otro idioma actualmente, la autorización la concede atendiendo a las características de la transmisión, la duración los demás requisitos que establece la ley de la materia; es decir realizar la versión en el idioma español, anteriormente eran considerados también la ubicación geográfica y potencia de la emisión, la necesidad de la presentación de este servicio y el número de habitantes del lugar que conocían el idioma en que se realizaría la transmisión.

Otro beneficio recibido por los concesionarios es el contenido en el artículo 46 que dice:

“Las estaciones de radio y televisión concesionados podrán transmitir de las 00:00 horas, hasta las 05:59 horas, programación de oferta de productos. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar la transmisión de dichos programas en horario distinto.

Los tiempos del Estado a que se refiere la fracción II del artículo 15 de este reglamento no se podrán transmitir en los programas destinados a la oferta de productos”.

Este artículo nos muestra el poder que los medios de comunicación ejercen en las decisiones gubernamentales y que la expedición de un nuevo reglamento fue un pacto de intereses comerciales, que por la mejora de las disposiciones en beneficio de la colectividad.

Debemos recordar que la transmisión de estos programas de oferta de productos llevan cerca de once años en la televisión violando las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Radio y Televisión así como el extinto reglamento, pues, el artículo 67 fracción I de la ley dispone que:

“La propaganda comercial que se transmita por radio o televisión se ajustara a las siguientes bases

- I. Deberá mantener un prudente equilibrio entre el anuncio y el conjunto de la programación.
- II. No hará publicidad a centros de vicio de cualquier naturaleza.
- III. No transmitirá propaganda o anuncios de productos industriales, comerciales o de actividades que engañen al público o que les causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de sus usos, aplicaciones o propiedades.
- IV. No deberá hacer, en la programación referida por el artículo 59 bis, publicidad que incite a la violencia, así como aquella relativa a productos alimenticios que distorsionen los hábitos de la buena nutrición.

Para determinar el equilibrio del anuncio y el conjunto de la programación el reglamento vigente en el artículo 40, coincidiendo con el artículo 42 del anterior

señala que “En estaciones de televisión el tiempo destinado a la propaganda comercial no excederá del 18 % del tiempo total de las transmisiones de cada estación”. Esto significa que las televisoras están autorizadas a transmitir cuatro horas con treinta y dos minutos de propaganda comercial en el lapso de un día sin embargo para que los concesionarios operen en el marco de la legalidad y por decreto presidencial los anuncios comerciales kilométricos que se transmiten en el horario de 00:00 horas hasta las 05:59 horas no participan de la naturaleza de la publicidad, sino que se trata de programación, claro esta de oferta de productos a conveniencia de las televisoras. En mi apreciación, no hay que ser experto en la materia, ni siquiera elaborar un estudio sobre anuncios comerciales, basta con el razonamiento para darse cuenta que la programación de oferta de productos es nada más y nada menos que propaganda comercial pues en ella se promueve la venta de productos al espectador.

Ante esto afirmo que se ha violado y se sigue violando la ley de la materia y su reglamento solo que ahora con aprobación del Ejecutivo Federal, pues si los concesionarios están autorizados para transmitir cinco horas con cincuenta y nueve minutos de programación de oferta de productos, el empleo de este solo tiempo excede el establecido por el artículo 42 del propio reglamento que faculta al empleo en la publicidad del 18% del total de la programación que es de cuatro horas con treinta y dos minutos.

Es de resaltarse que ambos tiempos otorgan la posibilidad de que la propaganda comercial en la televisión se transmita durante 10 horas con 30 minutos al día equivale al 42.95 % del total de las transmisiones.

Las demás diferencias que posee el actual reglamento con el abrogado son mínimas y entre ellas encontramos la inclusión en el Consejo Nacional de Radio y Televisión de un invitado de la sociedad civil hecho que difícilmente tendrá relevancia en la mejora del contenido de las transmisiones y el establecimiento de un derecho de replica en la actividad de la radio y la televisión que resulta imposible llevarlo a la práctica.

3.2. La antigüedad de las leyes.

Comenzaremos por la ley de imprenta que se encuentra en vigor desde el 15 de abril de 1917 las fechas de expedición de la Ley de Imprenta y la Constitución resultan más significativas para considerar que es necesario plantear la actualización del marco jurídico que regula la actividad de la radio y la televisión obviamente en virtud de que los avances tecnológicos han superado la realidad que se vivía en materia de comunicaciones en el año 1917 al igual que el contexto social:

Hay que reconocer que en los albores del siglo XX nuestra constitución fue una de las más avanzadas precisamente por el atinado reconocimiento de las garantías de sus gobernados sean individuales o sociales, la libertad de expresión y la libertad de imprenta no fueron la excepción de tal reconocimiento.

Ambas fueron plasmadas en nuestra Carta Magna en los términos más adecuados de una época carente de medios electrónicos de difusión masiva, incluso, en una etapa histórica en que todavía no se acuñaba el vocablo comunicación de masas y la imprenta era prácticamente el único instrumento que permitía la transmisión de mensajes a una pluralidad importante de receptores, puesto que la radio se encontraba en etapa experimental y la televisión aun no aparecía en escena.

La comunicación humana fue revolucionada por el empleo de las ondas radioeléctricas, que primero permitieron la transmisión de la voz y después de la imagen a través de aparatos receptores especiales que actualmente se encuentran, sino al alcance de todos, sí al de la gran mayoría.

Con el empleo de la radio y la televisión a lado de la imprenta, la comunicación, presenta nuevas características, que superan su concepción como derecho fundamental del ser humano pues ya se hace uso de los adelantos tecnológicos que posibilitan que un amplio numero de receptores reciban un mismo mensaje en forma simultanea, u por ello, se convierte en una actividad lucrativa, es decir, en una comunicación que no obedece a la necesidad de interactuar con el entorno, ahora, aunque permite a los miembros de la sociedad interrelacionarse, se concibe como la prestación de un servicio que reditúa ganancias a los empresarios; se convierte para los receptores en la posibilidad de apretar un botón y enterarse de lo que ocurre en ese mismo instante en cualquier parte del globo terráqueo.

Ante esta situación nuestro ordenamiento supremo debe advertir las diferencias entre la comunicación interpersonal y la masiva debe reconocer que esta última con sus particularidades que la distinguen, al igual debe sentar las bases para su regulación específica en la legislación secundaria.

En la medida en que constitucionalmente se abandone el obsoleto concepto de libertad de imprenta, para dar lugar a la libertad de difusión masiva, acorde a la realidad actual, se contarán con elementos sólidos para elaborar una ley que reglamente la libertad de expresión de todos los medios masivos de comunicación de esta forma se evitará cometer el mismo error en que se incurrió con la expedición de la ley de imprenta, reglamentaría de los artículos sexto y séptimo constitucionales, cuya vigencia es anterior a la misma carta magna. Por tanto, debe proponerse que primeramente exista y entre en vigor el principio constitucional y luego se desarrolle.

Debe tenerse en cuenta, que efectivamente la libertad de expresión no señala límites en cuanto a la forma o los medios para manifestar ideas, por lo que implícitamente reconoce a los gobernados la posibilidad de expresar sus ideas a través de los medios de comunicación masiva sin embargo, tampoco debe olvidarse que en este sentido, la libertad de difusión no contiene características propias que la diferencien del género y por tanto no puede tener un trato distinto a él, en consecuencia, mientras no se reconozca esta nueva libertad como especie, no podrá hablarse de una libertad de expresión más rígida que se aplique

exclusivamente a los medios de comunicación masiva, en especial a la actividad de la radio y la televisión, a tendiendo al impacto, la trascendencia y la responsabilidad que tienen frente a la sociedad.

Sobre la ley de imprenta, por la fecha de su creación es valido afirmar que posee un gran acierto, reconoce que la moral, el derecho de terceros y la perturbación del orden público, pueden ser vulneradas no sólo a través de expresiones hechas con apoyo de la imprenta, por el contrario, reconoce que la libertad de expresión puede ejercerse abusivamente cuando se realizan manifestaciones maliciosas hechos en presencia de una o más personas, sé en forma verbal, escrita, por señas, dibujos, o cualquier otra forma posible, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafia o de cualquier otro modo lo que incluye a la radio y la televisión; así mismo especifica que las manifestaciones o expresiones se consideran hechas públicamente, aludiendo al sentido de difusión o transmisión de mensajes a una pluralidad de receptores.

En los demás aspectos que regula dicha ley, las disposiciones se centran en forma casi exclusiva al empleo de la imprenta, precisamente porque en la época de su promulgación la imprenta era el único instrumento que permitía transmitir los mensajes a un amplio numero de receptores.

Resulta evidente que a más de 87 años de su creación, es un buen ejemplo de cómo legislar en el presente y futuro sobre las cuestiones concernientes a la difusión masiva, estableciendo supuestos de regulación extensivos que permiten

su vigencia sobre los avances de la ciencia y la tecnología; ya que en el plano de la aplicabilidad la ley de imprenta sólo es creadora de delitos especiales y posee poca actividad procesal, en una parte porque los conceptos sustantivos que la nutren han sido rebasados por la realidad social y en otra porque las condenas y sanciones que contiene son obsoletas.

Ejemplo de esto son las conductas consideradas contrarias a la moral por el artículo 2 fracción III donde establece que constituye un ataque a la moral como ya se cito “Toda distribución... de carácter obsceno o que representen actos lúbricos.” Como se apunto con antelación, la moral implica la existencia de normas internas que encausan a la conducta de los individuos y estas normas varían de una latitud a otra, de una época a otra, quizás en 1917, la distribución y venta de publicaciones de carácter obsceno o que representaran actos lúbricos contrariaban gravemente a la moral por eso se les otorgo carácter de delito pero en la actualidad las cosas han cambiado.

Considerando que “actos obscenos son aquellas conductas impúdicas ofensivas al pudor, y actos lúbricos son las conductas propensas a los vicios y en particularmente a la lujuria, al apetito desordenado de los deleites carnales”³⁷ y ubicándonos en contexto actual; se puede apreciar que todos los días basta con acercarse a un puesto de periódico para constatar que se exhiben y venden revistas, folletos, videos que contienen imágenes de actos lúbricos, sin que nadie se altere, se alarme o de parte a las autoridades para que se investigué la

³⁷ OCHOA OLVERA, Salvador, Derecho de Prensa: Libertad de Expresión, Libertad de Imprenta, Derecho a la Información, Editorial Monte Alto, México 1998, pág 110.

comisión del delito de ataque a la moral y claro la situación es que la moral pública de que la moral del pasado es muy distinta a la de la actualidad.

Otro aspecto de la ley de imprenta que merece ser reformado, es lo relativo a la perturbación del orden y la paz públicas. El artículo 3 fracción III de dicha ley tipifica como delito “ la publicación o propagación de noticias falsas... banca legalmente establecida” conforme a esto para poder considerar que una noticia atenta contra la paz y el orden público, ésta debe ser falsa o adulterada; sin embargo con una mayor visión y acertadamente en la Ley Federal de Radio y Televisión el artículo 4 fracción I establece “ No podrá transmitir... noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase que sean contrarios a la seguridad del Estado o al orden público” por su parte el numeral 78 prevé: “ En las informaciones radiofónicas deberán expresarse la fuente de la información y el nombre del locutor y se evitará causar alarma o pánico en el público”.

Así queda claro, la perturbación del orden público no se produce únicamente con información y noticias falsas o adulteradas, sino también con aquellos que siendo ciertas producen en los receptores un impacto negativo que redunde en la alteración de la paz pública.

Otra situación que refleja el abuso de la ley de imprenta es el de las multas con que se sancionan a quienes cometan los delitos de ataque a la vida privada, a la moral y al orden y la paz públicas que son totalmente ridículas y poco significativas no hay mucho que agregar quizás a principio del siglo XX eran adecuadas pero

ahora no es posible aceptar que a la fecha no se haya subsanado de carecer de un parámetro de actualización, pues en el peor de los casos y sin cuestionar la aplicabilidad de la ley, los montos de las sanciones deberían de estar fijadas en importes equivalentes a días de salario mínimo vigente.

Otra cuestión que muestra la necesidad de actualizar la ley en comento, es la reglamentación del derecho de réplica o rectificación que sólo resulta aplicable tratándose de medios de impresos; pues en cuanto a la obligatoriedad de los periódicos de publicar la rectificación o respuesta puede validamente afirmarse que no existe, pues su cumplimiento deriva de la voluntad y buena disposición del editor pues el código penal para el Distrito Federal publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal del 16 de julio del año 2002, sólo cuenta con 365 artículos, la discordancia se presenta porque cuando se promulgó la ley de imprenta se encontraba en vigor el código penal para el distrito federal del 7 de diciembre de 1871, mismo que fue abrogado por el del 15 de diciembre de 1929 y este por el del 16 de julio del 2002 que a su vez lo sustituyó el que se encuentra en vigor. Así las cosas, no existe pena para quien desobedezca publicar la rectificación o respuesta.

Por último, la urgencia de emitir una ley que sustituya a la de imprenta, se corrobora con lo manifestado en el decreto que creó a la ley de imprenta que a la letra dice:

“Venustiano Carranza, primer jefe del ejercito... he tenido a bien expedir la siguiente Ley “

De lo anterior se advierte que la expedición de la ley tuvo como intención establecer un ordenamiento que regulara con carácter de “provisional”, la libertad de expresión y la libertad de imprenta, entre tanto el congreso reglamentara los artículos sexto y séptimo constitucionales, esto, aprovechando las facultades extraordinarias que poseía el titular del poder ejecutivo, a fin de hacer respetar inmediatamente dichas garantías, pues en caso de esperar la regulación definitiva a cargo del congreso de la unión existía la posibilidad que transitoriamente cometieran abusos en contra de estas garantías y quedaran como letra muerta.

Pese a que esta consideración podría ser tachada como mera suposición es innegable que han transcurrido más de 86 años a partir de su expedición y el poder legislativo ha sido omiso en emitir una nueva ley e incapaz de reformar la existente, lo cual representa a todas luces un descuido de la materia que resulta excesivo e injustificable.

3.3. Las lagunas existentes en la legislación.

Una de las principales y más importantes lagunas que existen en el ámbito de la libertad de expresión, es la concerniente al del derecho a la información no debe olvidarse que éste, como garantía fue consagrada desde 1977, sin abundar sobre su definición y alcance en virtud de que debía ser precisado y desarrollado en la legislación secundaria. A la fecha seguimos en la misma situación que en el año

de su nacimiento, su concepto y delimitación es algo que pertenece al campo de la doctrina, pues el legislador no ha sido capaz de regular adecuadamente la materia.

No obstante el alcance que representa la creación de las leyes de acceso a la información debe considerarse que la misma no cumple cabalmente con la regulación del derecho a la información misma que a más de 25 años de su reconocimiento jurídico continua inmersa en la divagación e imprecisión de un concepto y de su alcance. Es difícil admitirlo pero la expedición de ésta ley resuelve pocas de las dudas e inquietudes generadas por el derecho en cuestión, a lo sumo sirve de plataforma para la elaboración de una ley más completa y estructurada pues aunque con ella se pretende regular una parte del derecho a la información ni siquiera establece una definición de él.

Otra laguna que posee la legislación vigente en materia de radio y televisión es el derecho de réplica ya que los medios de comunicación no siempre pueden garantizar una información objetiva y exacta en todos los contenidos, para algunos resulta valido afirmar que “ un derecho a la libertad incluye el derecho de estar en el error” ante esta situación ha surgido la necesidad de implementar el derecho de réplica como un mecanismo que permita a los sujetos a exigir a los medios dar su versión sobre los hechos difundidos que le causen agravio.

Creo conveniente marcar la diferencia entre rectificación y réplica, la primera debe producirse cuando un medio de difusión informa sin culpa o dolo algún dato

inexacto, fecha o nombre equivocadamente, mientras que el segundo surge cuando se trata de un ataque deliberado y malicioso centrado en el honor, creencias o aspectos fundamentales de una persona.

En la ley de imprenta el artículo 27 establece “Los periódicos tendrán la obligación de publicar gratuitamente...” como puede apreciarse, este ordenamiento sólo prevé el derecho de réplica tratándose de sucesos difundidos a través de medios impresos no así de electrónicos como son la radio y la televisión.

Cabe señalar que la ley federal de radio y televisión tampoco existe disposición que regule o establezca el derecho de réplica y en el reglamento de la misma publicado en el diario oficial de la federación el 10 de octubre 2002 se pretende sin éxito subsanar esta laguna con su artículo 3 que al respecto dispone:

“Toda persona, física o moral, podrá ejercitar el derecho de réplica cuando un material que sea difundido en cualquier programa de una estación radial o de televisión no cite la fuente de la cual extrajo la información y considere que los hechos que aluden son falsos o injuriosos.”

Hay que señalar que con la inclusión de este precepto, no regula correctamente el derecho de réplica para la radio y la televisión. Me atrevo a señalar que este artículo y su ausencia de reglamentación en la práctica es lo mismo. En primer lugar por que el precepto forma parte de un reglamento y no existe en la ley de la materia disposición alguna relacionada a este derecho.

No debe olvidarse que los reglamentos sólo tienen por objeto establecer disposiciones que permitan hacer efectivos los ordenamientos contenidos en la ley, el reglamento no puede ir más allá o en contravención a lo establecido por ella. En consecuencia al fijar una figura que no se contempla en la ley federal de radio y televisión el derecho de réplica carece de validez.

3.4. La inobservancia de la ley.

Es evidente que la necesidad de actualizar las leyes sobre radio y televisión no puede derivar de tres causas aisladas: La antigüedad, las lagunas y la inobservancia. El señalar estas tres como determinantes no implica que sean las únicas o que las mismas sean independientes unas de otras ya que pueden existir varios factores que aparte de las mencionadas nos llevan a la misma conclusión y al abordar una ley específica observaremos que ésta adolece de antigüedad, lagunas e inobservancia que puede derivar en múltiples circunstancias.

En la ley federal de radio y televisión que es el ordenamiento medular en la regulación de la actividad de la radio y la televisión convergen las tres circunstancias antes descritas lo que hace necesario plantear reformas profundas en la materia. Por ese motivo considere inapropiado analizar la ley en partes y tratar de encuadrar cada razonamiento en alguno de los preceptos anteriores.

Quizá una crítica global sea más fácil de entender.

La ley federal de radio y televisión en mi particular apreciación, contiene como principales deficiencias las siguientes:

El artículo 5 establece que “La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones procuraran:

- I. Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares.
- II. Evitar influencias nocivas o perturbaciones al desarrollo armónico de la niñez y la juventud.
- III. Contribuir a elevar en nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.
- IV. Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación de internacionales.

Esto sin lugar a dudas constituye sólo una declaración de buenas intenciones que no respetan los concesionarios debido a que la misma ley no contiene mecanismos para constreñir a las estaciones comerciales a ajustar su programación a tales principios. Es por todos bien sabido que en la televisión predominan las telenovelas, caricaturas, noticieros que muy a menudo tienden a

ser amarillistas, los deportes, películas extranjeras, programas cómicos, de concurso o talk show y reality show.

Ahora yo me pregunto ¿acaso las noticias sensacionalistas y escandalosas, las caricaturas violentas o los talk show y los reality show no representan una influencia nociva para el desarrollo armónico de la niñez?, ¿Podrían ser los celebres Jorge Ortiz de Pinedo, Rafael Inclan, Carmen Salinas con su amplia gama de albures los que contribuyan a elevar el nivel cultural del pueblo, y conservar la propiedad del idioma así como exaltar los valores de la nacionalidad mexicana?, y que me dicen del tan famoso Big Brother, las telenovelas o el fútbol cumplen con la noble función social que encomienda ésta ley y en específico esté artículo a la televisión?.

Otro punto que llama la atención es el artículo 10 que confiere atribuciones en la materia a la Secretaría de Gobernación en su primera fracción:

- I. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen a los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz pública.

Sin embargo la violación de estos límites por parte de las transmisoras no es considerada como infracción por el artículo 101 de la ley y por otra parte las conductas mencionadas son delitos tipificados por la ley de imprenta, entonces:

¿Para que vigilar? Si los órganos judiciales tienen facultades para reprimir estos ilícitos, tal vez hubiera sido mas acertado que se le otorgara facultades a la

Secretaría de gobernación para vigilar que las estaciones de radio y televisión cumplieran con su función social.

El artículo 11 otorga a la Secretaría de Educación Pública atribuciones para promover la enseñanza a través de la radio y la televisión.

No obstante tales disposiciones la radio y la televisión comerciales no han sido empleadas en forma efectiva para cumplir con los fines prioritariamente pedagógicos, quizá porque la ley federal de radio y televisión y la ley general de educación solamente declaran la posibilidad de emplear estos medios para promover la educación y no establecen mecanismos concretos que permitan elaborar y ejecutar programas par educar a través de la radio y la televisión.

Artículo 13 establece que “ al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley el ejecutivo federal y la Secretaría de Comunicaciones y transportes determinará la naturaleza y el propósito de las estaciones de radio y televisión las cuales podrán ser”. Pero en ningún artículo del ordenamiento jurídico indica cuales son las características que posee cada tipo de estación ni cuales son sus atribuciones y obligaciones específicas que posee cada una de ellas atendiendo a sus particularidades, o ¿merece el mismo trato una estación comercial y una cultural?, ¿ambas tienen la misma función? Obviamente que no pero la ley omite hacer las precisiones correspondientes.

El artículo 31 contiene causa que pueden dar origen a la revocación de las concesiones, con estos supuestos la posibilidad de revocar una concesión es prácticamente inconcebible mientras el titular no incumpla las cuestiones técnicas y de forma que exige el otorgamiento de la concesión estarán a salvo sus intereses y podrá violar cuantas veces quiera las cuestiones relativas al contenido,

ya que incorrectamente la transgresión de éste elemento sustancial no es considerado motivo de revocación.

El artículo 58 prevé el derecho de información de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, ni de limitación, ni censura previa y se ejercerá en los términos de la constitución y de las leyes, este artículo pretende trasladar los principios constitucionales de libertad de expresión, como género al campo de actuación de la radio y la televisión, situación que me parece totalmente desatinada, debido a lo que ha que dado demostrado a lo largo de este trabajo.

El empleo de los medios masivos de comunicación confiere una nueva dimensión a la comunicación humana, en consecuencia la difusión a través de la radio y la televisión merece mención aparte respecto al género de la libertad de expresión y una regulación más rígida atendiendo a sus particularidades.

El contenido de este precepto refleja claramente la necesidad de que se reconozca constitucionalmente la libertad de difusión masiva y se regule apropiadamente en la legislación secundaria. Hay que tener presente que para poder operar una estación de radio o televisión se debe contar con recursos económicos, materiales y humanos, además de los jurídicos; es decir, hay que tener capital, personal, equipo especializado y la concesión que le autorice el uso de las frecuencias de transmisión. Esto sin lugar a dudas representa por si mismo una limitante para la difusión de ideas, pues sólo podrán expresarse por conducto de estos medios de comunicación quienes posean una concesión y capital suficiente para explotar una estación quedando este tipo de libertad de expresión fuera del alcance del ciudadano ordinario y de las clases económicamente débiles.

Así la libertad de expresión por medio de la radio y la televisión esta instituida como una garantía a favor de las minorías de concesionarios, que les permite transmitir sus ideas, valores, validez y su particular punto de vista sobre los acontecimientos trascendentes en el país, los mensajes que les son afines económica, social, cultural y políticamente, en beneficio exclusivo de sus intereses.

Por ello, se vuelve necesario garantizar a todos los miembros de la sociedad que no cuenta con los recursos para explotar un medio de comunicación masiva, su acceso a los mismos para expresar sus posturas e ideas y fomentar un ambiente plural, basado en la oportunidad, reflexión, critica y la retroalimentación de todos los individuos y grupos que conforman la estructura social.

Por otro lado, no coincido con la postura de los políticos que concretaron la adición del artículo sexto constitucional en el año de 1977, quienes sostuvieron que para garantizar a todos los miembros de la sociedad el acceso a la radio y la televisión debía instituirse y reglamentarse el derecho a la información pues con ello existiría pluralidad de opiniones y se protegería el derecho de recepción de los ciudadanos; por el contrario, aunque el derecho a la información y libertad de expresar se encuentran unidos indisolublemente, considero que el camino para concretar esa aspiración es considerar la libertad de difusión como una garantía constitucional que erige como especie dentro del género de la libertad de expresión donde la posibilidad de que todos los miembros de la colectividad la ejerciten deriva de la conducta activa de expresión, que como facultad jurídica poseen los gobernados y no de la potestad que le es propia en calidad de receptores.

El artículo 59 establece a cargo de los concesionarios la obligación de efectuar transmisiones gratuitas diarias, hasta de 30 minutos para que el Estado difunda temas educativos, culturales de orientación social; sin embargo, como no está precisado que se debe entender por los conceptos educativo, cultural y orientación social, se da por hecho que la transmisión de spots publicitarios del gobierno federal encierra los tres conceptos; de esta forma, en la actualidad es difícil observar que el tiempo del Estado se ocupe para fines pedagógicos, cápsulas que nos permitan conocer las tradiciones de las distintas entidades que conforman el país o las etnias que habitan en el territorio, pero sí es muy frecuente apreciar promocionales de la Presidencia de la República.

El artículo 61 dispone que para efectos de las transmisiones del Estado el Consejo Nacional de Radio y Televisión oirá previamente al concesionario, y de acuerdo con ellos, fijará los horarios; esto resulta absurdo, pues estimo que el Estado no tiene porque sujetarse a la utilización de un tiempo que le corresponde por ley, a la aprobación y arbitrio del concesionario quien debe recordarse está explotando bienes sobre los que el Estado ejerce un dominio directo.

El artículo 63 señala que queda prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y los contrarios a las buenas costumbres y el artículo siguiente en su fracción primera indica que no se podrá transmitir noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase que sean contrarias a la seguridad del Estado o al orden público.

En primer término, no existe una definición que establezca satisfactoriamente que se debe entender por buenas costumbres, desde luego va asociado al sentir moral de una sociedad ubicada en un contexto específico, que varía conforme a los lugares y épocas; sobre el particular el artículo 37 del reglamento de la ley que nos ocupa, publicado el 10 de octubre del 2002 dispone que se considera contrarias a las buenas costumbres el tratamiento de temas que estimulen ideas o prácticas contrarias a la moral, a la integridad del hogar, entre otras cosas, como puede constatarse el reglamento establece criterios similares a los contenidos en la ley de imprenta.

Por su parte el mismo reglamento en su artículo 35 determina que se hace apología de la violencia, el crimen o los vicios cuando se excite al desorden, a su vez el numeral 36 indica que se corrompe el lenguaje cuando las palabras utilizadas por origen o por su uso sean consideradas procaces, es decir, insultantes, indecentes, groseras.

Ahora reflexionemos un poco sobre la mediocridad, banalidad, amarillismo y la ausencia de calidad de los programas que colman el tiempo de transmisión de la radio y la televisión y podremos percatarnos que frecuentemente y sistemáticamente se viola esta disposición pues a nadie le extraña ver programas que manejan frases en doble sentido, donde se maneja la promiscuidad e infidelidad, reportajes que muestran como adulterar una bebida, conseguir armas, como se planea un secuestro y las distintas modalidades, noticias que alarman y causan pánico en la población, que muestran homicidios, asaltos, secuestros que

proclaman la impunidad de los delincuentes y con ello contribuyen a engrandecer el sentimiento de inseguridad de los ciudadanos. Entonces, sólo nos queda preguntar ¿Qué sucede con la aplicación de estas disposiciones?, lo cierto es que son letra muerta, están ahí pero los concesionarios no las respetan y la autoridad no los conmina a hacerlo, y tal vez aunque fueran aplicadas las sanciones que derivan de su incumplimiento no se obtendría el resultado deseado, ya que las multas a que se hacen acreedores van de 50 a 500 mil pesos a quienes contravengan lo dispuesto por el artículo 63 y de 500 a 5000 pesos a los infractores del artículo 64; aparte, de que no es posible revocar las concesiones por cuestiones de contenido.

Sobre el prudente equilibrio que debe guardar el anuncio comercial y el conjunto de la programación, acorde a la disposición del artículo 67, se vuelve necesario recordar que por decisión presidencial, contenida en el reglamento de la materia las televisoras por día de transmisión están facultadas para dedicar 10 horas con 31 minutos a la publicidad, en contraste con las 13 horas con 29 minutos de programación. Nadie puede negarlo, el equilibrio es casi perfecto 42.95% de publicidad por 57.05% de programación, quizás 50-50 sería más equilibrado. Aunque, para tratarse de un servicio de interés general que utiliza bienes sobre los cuales el Estado ejerce un dominio directo el porcentaje de anuncios comerciales resulta excesivo.

Atendiendo a la función social que debe desarrollar las radio y la televisión parece atinado que el artículo 77 obligue a los concesionarios a orientar a la población,

transmitiendo diariamente información sobre acontecimientos de carácter político, cultural, social, deportivo y otros asuntos de interés general nacional o internacional.

La deficiencia la ubico en que no se precisa el tiempo que las estaciones comerciales deben destinar a este tipo de programación, pues mínimo debería dedicarle 1 hora de transmisión ya que dedican 10 horas a la publicidad es razonable que dediquen 1 hora a la función social.

Lo relativo a las escuelas de radiodifusión previstas en los artículos 81, 82 y 83 forman parte de la letra muerta de este ordenamiento, pues su establecimiento y sostenimiento dependen de la iniciativa gubernamental, ya que, obviamente los particulares que pretenden un lucro con la explotación de estaciones comerciales difícilmente se dedicaran a esta actividad tan altruista como son la difusión cultural de instrucción, alfabetización y orientación.

En cuanto a los requisitos que exige la ley para los locutores del artículo 86 considero que son inapropiados, en pleno siglo XXI, cuando a un obrero se le pide secundaria, es ilógico que un locutor solo deba contar con un bachillerato para pertenecer a la categoría "A" y con estudios de secundaria para la categoría "B".

El artículo 91 trata de las facultades que tiene conferidas el Consejo Nacional de Radio y televisión entre ellas, destaca que corresponde a éste organizar las emisiones a cargo del Ejecutivo Federal, elevar y promover el nivel moral, cultural, artístico, social de las transmisiones. No hay mucho que comentar sobre la

actividad del Consejo pues ante la baja calidad de los programas televisivos y ante la escasez de transmisiones a cargo del Estado, dicho organismo es de poca utilidad y nula influencia en los medios.

Es atinado que en los artículos que van de número 93 al 100 se establezcan mecanismos para inspeccionar y vigilar la operación de las estaciones difusoras con la finalidad de que los concesionarios cumplan con las obligaciones previstas en la ley sobre cuestiones técnicas y de contenido.

Es arriesgado pretender valorar los resultados de estos mecanismos y pronunciarse sobre la adecuada o inadecuada vigilancia que ejerce la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; lo cierto es que la difusión de ondas electromagnéticas a través del espacio aéreo, cuyo dominio directo corresponde al Estado y la realización de una actividad que es considerada de interés general requieren de una supervisión constante y efectiva que debe ser ventilada públicamente, quizás no solo por conducto de las Secretarías de Estado, sino por medio del Congreso de la Unión, a mi consideración los concesionarios debieran rendir anualmente un informe sobre las actividades desempeñadas a fin de evaluar el debido cumplimiento de la función social que tienen conferida la radio y la televisión.

En cuanto a las infracciones y sanciones previstas por la Ley Federal de Radio y Televisión, puedo decir que el problema mayor es la falta de aplicación de la ley por parte de la autoridad, pues de nada sirve la existencia de medidas de apremio

si el Ejecutivo Federal es omiso en aplicarlas, de la misma forma, es inquietante saber que las sanciones pecuniarias no corresponden a la capacidad de los concesionarios, pues en contraste con las ganancias millonarias que derivan de la explotación de estaciones difusoras, las multas previstas por los artículos 103 y 104 son ridículas, ya que van de 5000 a 50000 pesos las menos graves, sin perjuicio del contenido del artículo 106 que establece la conversión de pesos en días de salario mínimo a razón de un día por cada diez pesos; sin que el importe menor de las multas sea inferior a 20 días de salario mínimo. De esta forma el incremento de los importes no resulta significativo, pues, entonces oscilan entre 50 a 500 días de salario mínimo vigente las infracciones leves y de 500 a 5000 las graves.

Por ultimo el artículo 102 dispone que quienes dañen, perjudiquen o destruyan cualquier inmueble o mueble usado en la instalación u operación de una estación de radio y televisión interrumpiendo su servicio serán castigados con 3 días a 4 años de prisión y multa de 1000 a 50 000 pesos, con relación a esta disposición y a los hechos acontecidos en el canal televisivo CNI canal 40, sería recomendable tipificar como delito el interrumpir ilícitamente las transmisiones de las estaciones de radio y televisión y prever el desalojo inmediato de los usurpadores por conducto de la fuerza pública y la restitución de los derechos de concesión a su legítimo titular.

3.5. Aspectos que deben de tomarse en cuenta para actualizar la ley de la materia.

Considero que para mejorar la legislación aplicable a la actividad desarrollada por la radio y la televisión, no es suficiente mencionar las deficiencias que poseen las leyes, para la consecución de este fin se vuelve necesario plantear propuestas. Sería demasiado pretencioso elaborar un proyecto de ley concreto y atinado ya que la materia es extensa y muy compleja y la regulación adecuada de la radio y la televisión se ve distante, ya que falta un largo camino por recorrer y esfuerzos por realizar.

La situación actual indica que los concesionarios siguen conservando un gran poder de influencia en las decisiones gubernamentales. Posiblemente, ante el menor intento de los poderes federales de emitir nuevas disposiciones en la materia que sean contrarias a los intereses de los empresarios del ramo, estos protestaran, ejercerán presión, amenazarán y harán todo lo posible para frenar las reformas. Por tal motivo, estimo que antes de plantear proyectos de ley, es prioritario tener bien claros los fundamentos jurídicos sobre los cuales se deben proyectar dichas leyes, de esta forma, se hará conciencia en los gobernantes y ciudadanos, de la importancia de la actividad que desarrolla la radio y la televisión y de sus características solo de esta forma se podrá contrarrestar la oposición y la resistencia de los concesionarios.

Es bien sabido que cuando un periodista, ya sea que forme parte de la radio, televisión o la prensa escrita, es criticado porque falta a la exactitud o a la honradez en su actividad toda la profesión reacciona haciendo creer a la opinión

publica que se ataca el principio mismo de la libertad de expresión y que se pretende amordazar a la prensa; de la misma manera, cuando se pretende dictar alguna medida legislativa que afecta los intereses de los empresarios, a través de instrumentos que tienen a su disposición, estos reaccionan como fieras para demandar al gobierno que se les respete su libertad de expresión y se abstenga de incurrir a prácticas que atentan contra tan preciado derecho.

Así las cosas para que la reforma de las disposiciones legales sea viable, todos debemos de estar consientes que son totalmente falsas las interpretaciones que dan los concesionarios de las leyes que para ellos no les convienen manipulando a la sociedad por medios de sus canales y frecuencias. Pero también, todos debemos tener la certeza de que al modificar las leyes vigentes los concesionarios no quedaran desprotegidos y los gobernantes no abusaran del poder que detentan.

Frente a esta difícil tarea se vuelve indispensable establecer los principios que el legislador debe tomar en cuenta para reformar la ley que rige en materia de radio y televisión.

3.6. El respeto a la libertad de los medios de comunicación.

Con base en la garantía de libertad de expresión en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se someterán a valoración de la autoridad las ideas antes de su transmisión a una o más personas, con la finalidad de que se autorice o rechace su difusión.

Esto no es impedimento para que con la intención de preservar un orden y convivencia social y a efecto de salvaguardar los legítimos derechos e intereses de los particulares y de la colectividad en su conjunto, se fijen límites que deben ser respetados en el ejercicio de la libertad de expresión. Así cuando en forma abusiva e irresponsable se transgreda los límites establecidos se deberán reprimir y castigar las conductas infractoras.

El respeto a la libertad de expresión de los medios de comunicación exige la observancia de este principio, por lo tanto, no debe ser permitido que el Estado impida materialmente la difusión de mensajes, ideas, opiniones y todo tipo de expresiones; sin perjuicio de que el Estado pueda clasificar los programas y establecer horarios apropiados para su transmisión, en protección de la niñez y la juventud, quienes constituyen el sector más vulnerable de los receptores.

Lo apuntado muestra como algo controvertido que el Estado se encuentra facultado para autorizar y negar la autorización de transmisiones de ciertos programas, como son los de concurso, los transmitidos desde el extranjero, en otros idiomas y la propaganda comercial; sin embargo, no debe olvidarse que esto ocurre en virtud de las características propias que revisten dichos programas, misma que demanda la intervención del gobierno en protección de los receptores.

Hay que mencionar que el régimen de autorización al que se le somete forma parte de los límites y restricciones de la radio y la televisión donde el Estado solo

debe verificar que los programas reúnan ciertos requisitos necesarios para su difusión con la finalidad de dar certeza a los receptores.

Son las ideas, el contenido de los mensajes, los puntos de vista, las opiniones de los emisores la que no pueden someterse a ninguna autoridad. Por el contrario, cuando se verifique el cumplimiento de requisitos establecidos en protección de la audiencia, la restricción es necesaria y los programas deben ser sometidos a la autorización respectiva, sin que se pueda validamente afirmar que sé esta coartando la libertad de expresión.

Los puntos de vista, opinión, análisis subjetivos, siempre deben expresarse sin injerencia, amenaza o intimidación de las autoridades, estas manifestaciones deben fluir libremente a través de los medios electrónicos de comunicación, independientemente de sus posturas o de las consecuencias que puedan traer. No obstante esto, quienes laboran en la industria de la radio y la televisión deben ajustar sus manifestaciones a los límites establecidos en la constitución y a las leyes, pues en caso de que se contravengan tales disposiciones, no se impedirá la difusión de las ideas, pero si se aplicaran las sanciones que resulten procedentes por la comisión de un delito o una infracción. Así en la difusión de las ideas a través de la radio y la televisión debe prevalecer el régimen represivo; es decir, procederá el castigo en forma posterior a la trasgresión legal; no debe aplicarse el régimen preventivo que impide la circulación de las ideas encaminado siempre a evitar las consecuencias antijurídicas.

3.7. Imposición de límites y restricciones a la libertad de expresión.

Los empresarios que manejan los medios de comunicación masiva y sus trabajadores suelen confundir la libertad con el libertinaje, pretenden expresar las posturas favorables a sus intereses, sin tener que sujetarse a reglamentación alguna, a limitaciones pretenden ejercer su derecho de expresión abusivamente, pues en muchas ocasiones traspasan los límites constitucionales y legales de la libertad de expresión y escudándose en ella intentan ubicarse en un marco de impunidad que les permita evadir las responsabilidades que derivan de los ilícitos que cometen. Esto de ninguna manera debe ser permitido por el gobierno como ejemplo de lo señalado, transcribiré a continuación el artículo titulado “ El fuero supremo” publicado en el diario Reforma de fecha 12 de agosto de 1996:

“El fuero supremo: La información es una de las materias primas con que se construye la libertad, la voluntad y la conciencia – sin información- quedan a merced de la manipulación.

Las sociedades que han suprimido o restringido seriamente la libertad lo han logrado controlando la información. La Rumania de Ceausescu, la Unión Soviética de Brezhnev y la Yugoslavia de Tito son ejemplos claros donde un censor determina que noticia o caricatura es publicable... en serio o en broma.

Correlativamente, donde más fluye la información, mejor florece la libertad. La Cortina de Hierro y el Muro de Berlín se derrumbaron no por la visión o

magnanimidad de sus líderes, sino porque fueron perforados por la metralla incontenible de la información y las ideas.

Grandes cambios han sido provocados por la simple revelación de información. ¿Alguien duda que la historia sería distinta si se hubiera privado a la sociedad del flujo de información, críticas y opiniones en casos como el Watergate de Nixon, el Asesinato de Colosio o los negocios de Raúl Salinas?

Los beneficios de la libertad de prensa y expresión son universalmente reconocidos, no sólo en nuestra constitución, sino en tratados internacionales de los que México forma parte. Todos tienen el máximo rango: El constitucional.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, por ejemplo en su artículo 19 establece “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones”.

Igualmente en el Pacto de San José se reconoce que: “No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos como el abuso de controles”.

Un proceso penal y la cárcel hoy son parte de las “molestias”. Hace un año fue la Unión de Voceadores y en los 80 la lucha por acabar con el monopolio del papel de PIPSA.

La defensa de las libertades, pues y su ejercicio responsable son los pilares fundamentales en la función de la información en REFORMA y EL NORTE.

Ello le ha valido su reconocimiento y premios internacionales que por su periodismo le ha otorgado México.

Paradójicamente esto también es blanco de ataque por parte del Senador Alberto Santos, blandiendo el poder que le otorga su investidura que le fue conferida para otros propósitos, utilizando el nombre del Senador de la República y escudándose en su fuero constitucional ha arremetido penalmente contra el director de este medio.

Ofendido porque en EL NORTE se le menciona junto con otras personas cuyo común denominador en cuanto a investigaciones de la Contraloría de Nuevo León, juzga indigna la campaña mencionada junto a él y afirma que eso hace a los directores de REFORMA y EL NORTE merecedores de cárcel.

El senador quisiera mantener en privado sus negocios personales aun los que han involucrado a figuras y dineros públicos. Esto contradice su aceptación de las altas responsabilidades publicas que desempeña: “Si no lo hiciera así, que la Nación me lo demande”.

¿Cómo puede la sociedad demandárselo si no es mediante la opinión pública, habida cuenta de que tiene un fuero que lo protege de la acción legal?

No los representantes públicos no pueden sustraerse de la mirada atenta de la sociedad en todos los actos. Si esto no es de su agrado, debe evitar las actividades políticas.

Lo que pudiera considerarse como una simple acusación, sin mayor fundamento, bien mirada constituye un serio ataque a la libertad de prensa cuando proviene de un personaje público en ejercicio de su investidura, ante cuya queja el aparato de justicia – de por sí cuestionado- se comporta con inusitada eficiencia, aun ante la falta de evidencias presentadas.

La acción del Senador Santos se convierte en una campaña orquestada cuando exhorta públicamente a otros que se sientan en su misma situación, a que presenten demandas en contra del periódico.

REFORMA y EL NORTE son depositarios del derecho que tiene el público lector de estar en contacto con la información. Si a los periodistas que lo editan les violan su libertad de expresión a toda la sociedad mexicana se le vulnera su derecho a la información.

Dejemos que el lector juzgue si nuestra función ha contribuido o no a mejorar algunos aspectos de nuestra realidad política y social.

“Estoy en desacuerdo con lo que dices pero daría mi vida por defender tu derecho a decirlo” sentenció Voltaire. Esa es la actitud de un hombre libre en una sociedad libre.

Que lejos nos sentimos de ella cuando nos enfrentamos a un proceso penal y a una campaña de quienes parecen pensar:

“Estoy en desacuerdo con lo que dices y ejerceré todo mi poder para callarte”

En esta lucha no nos defenderemos del Senador Santos.

Entramos a un proceso penal y cargamos con la condición de indiciados, sí para defendernos como periodistas pero sobre todo, para defender los derechos de nuestros lectores: EL SUPREMO FUERO.”³⁸

El artículo anterior demuestra, entre otras cosas, el papel trascendental de la información en la sociedad democrática; pero también demuestra la importancia de que la información cumpla con el requisito de la veracidad. A fin de salvaguardar el derecho a la información de la sociedad, debe respetarse la libertad de expresión de los medios de comunicación, y desde luego, debe vigilarse que estos se ajusten su actuación al principio de veracidad y ejerza su derecho de expresión dentro de los límites fijados por las leyes; es decir, que no afecten la moral, paz, el orden públicos, los derechos de terceros y que no propicien delitos.

Sin pretender juzgar la veracidad o falsedad de los hechos validamente se puede afirmar que si los acontecimientos difundidos que involucraron al senador en cuestión, son verídicos los periodistas están procediendo correctamente al cumplir con su función pública y social de informar, por lo tanto su conducta es lícita, y no obstante el proceso penal instaurado en su contra, no pueden ser objeto de ningún

³⁸ Periódico REFORMA, 12 de Agosto 1996, Autor Alejandro Junco y Ramón Alberto Garza, Artículo “ El Fuero Supremo”, pág 1.

tipo de sanción y deben de permanecer tranquilos. Pero por otra parte si los hechos son falsos, los periodistas deben ser castigados con todo el rigor de la ley sin que esto constituya un ataque a la libertad de expresión de los medios y al derecho de información de los ciudadanos.

Hay que tener presente que la libertad de expresión se viola si se impide la emisión o difusión de ideas, conceptos u opiniones, sucesos de cualquier naturaleza, por lo que no existe violación de la garantía constitucional si se castiga el abuso de dicha libertad; por otra parte el derecho a la información se estaría violentando si se permite la difusión de noticias equivocadas, pues la mentira es una conducta grave dentro de la democracia que induce a la sociedad a la catástrofe, dado que los individuos no pueden decidir ni orientar su conducta en base a información falsa.

Lo cierto es que como este caso existen infinidad en el pasado reciente de nuestro país donde los periodistas a la menor conducta que resulte lesiva a sus intereses toman la bandera de la libertad de expresión a fin de evitar someterse a las regulaciones jurídicas de la materia ejerciendo presión sobre los órganos gubernamentales a través de la opinión pública.

A veces, la postura de los empresarios y periodistas que colaboran en los medios de comunicación masiva se aproximan al anarquismo ya que los anarquistas son enemigos de toda norma ya sea moral, jurídica, religiosa ya que toda regulación

de su conducta aparece ante sus ojos como exigencias arbitrarias nacidas de la ignorancia, maldad y miedo.

Las diversas corriente anarquistas consideran que la libertad debe sé absoluta y es como una aspiración suprema del individuo, no existe regulación, limite o restricción para que sé de este tipo de libertad.

Así pareciera que los empresarios que manejan los medios y sus colaboradores aspiran a tener libertad absoluta en el desarrollo de sus actividades; pues consideran que toda norma jurídica que se les impone deberes, obligaciones, limites y restricciones a la libertad e expresión es un mal que atenta contra tan preciada libertad. Incluso en muchas ocasiones han expresado su intención de encausar sus actividades conforme a códigos de ética elaborados por ellos mismos, lo que solo refuerza que los medios de comunicación sólo admiten como regulador de su conducta su propio albedrío y no las normas jurídicas.

Esta postura de los medios hace necesario recordar que el derecho es el regulador de la conducta de los individuos que habitan en sociedad y son las regulaciones las que permiten la pacifica convivencia entre los individuos de la colectividad. Todo ser humano para ser libre debe de estar facultado para elegir y para actuar en el sentido deseado, y estar inmerso en un ambiente que le permita ejecutar su voluntad.

Pero también hay que recordar que la libertad no es absoluta jurídicamente hablando en mayor o menor medida determinada por causas y por factores ajenos a la voluntad del individuo y cuenta con limitaciones y restricciones a fin de evitar que su conducta afecte a otros y a la comunidad en su conjunto.

Así la libertad de expresión de todo individuo se encuentra limitada conforme a las disposiciones legales de cada país por lo tanto no existe motivo o razón suficiente para que la libertad de expresión que se efectúa a través de los medios de comunicación masiva escape a la regulación jurídica.

Hay que tener mucho cuidado con la imposición de límites y restricciones a la libertad de expresión de los medios de comunicación, pues tampoco debe permitirse que el Estado abuse de los recursos legales que posee en detrimento de la actividad de los medios.

Sobre este punto resulta oportuno transcribir el discurso ante el Congreso de la Unión pronunciado por Francisco Zarco en 1856-1857:

“Un célebre escritor inglés decía Zarco, ha dicho: Quitadme toda clase de libertad, pero dejadme la de hablar y escribir conforme a mi conciencia. Estas palabras demuestran lo que de la prensa tiene que esperar un pueblo libre, pues ella, señores, no sólo es el arma más poderosa contra la tiranía y el despotismo, sino el instrumento más eficaz y más activo del progreso y de la civilización. “...en México jamás ha habido libertad de imprenta: los gobiernos conservadores y los que se han llamado liberales, todos han tenido miedo a las ideas, todos han sofocado la

discusión, todos han perseguido y martirizado el pensamiento”. “Veamos cuáles son las restricciones que impone el artículo después de descender a pormenores reglamentarios y que tocan a las leyes orgánicas o secundarias, establece como límites de la libertad de imprenta el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. A primera vista esto parece justo y racional; pero artículos semejantes hemos tenido en casi todas nuestras constituciones; de ellos se ha abusado escandalosamente, no ha habido libertad, y los jueces y los funcionarios todos se han convertido en perseguidores: ¡ La vida privada! Todos deben de respetar este santuario; pero cuando el escritor acusa a un ministro de haberse robado un millón de pesos al celebrar un contrato, cuando denuncia a un presidente de derrochar los fondos públicos, los fiscales y los jueces sostienen que cuando se trata de robo se ataca la vida privada y el escritor sucumbe ante la arbitrariedad. ¡La moral! ¡Quién no respeta la moral!, ¡Que hombre la lleva escrita en el fondo del corazón!. La calificación de los actos o escritos inmorales, la hace la conciencia sin errar jamás; pero cuando hay un gobierno perseguidor, cuando hay jueces corrompidos, y cuando el odio del partido quiere no sólo callar sino ultrajar a un escritor independiente, una máxima política, una alusión festiva, un pasaje jocoso de los que se llaman colorados, una burla inocente, una chanza, se califican de escritos inmorales para echar sobre un hombre la mancha de libertino. ¡ La paz pública! ¡Esto es lo mismo que el orden público, señores, es una frase que inspira horror; el orden público, señores, reinaba en este país cuando lo oprimía Santa Anna y los conservadores, cuando el orden consistía en destierros y en proscriciones! ¡El orden público se restablecía en México cuando el ministro Alamán empapaba sus

manos de sangre del ilustre Guerrero... ¿ Y cómo se ataca el orden público por medio de la imprenta? Un gobierno que teme la discusión, ve comprometida la paz y atacado el orden si se censuran los actos de los funcionarios; el examen de una ley compromete el orden público; el reclamo de reformas sociales amenazan el orden público. Este orden público es deleznable y quebradizo y llega destruir la libertad de prensa, y con ella todas las libertades. “ Insisto en que las infracciones deben ser mejor definidas en vez de hablar vagamente de la vida privada, debiera mencionarse el caso de injurias, como ha aconsejado el señor Ramírez, pues de lo contrario, señores, llegará a ser un delito publicar que un ministro recibió de visita a un agiotista, o que un diputado ha recibido dinero de la tesorería, cuando acaso sin que el que tales hechos anuncie, sepa que el ministro y el agiotista hicieron un contrato ruinoso, o que el diputado fue a vender su voto. Yo quisiera que en lugar de hablar vagamente de la moral, se prohibieran los escritos obscenos, pues con esto, y exigir la firma de los autores, estoy seguro de que ningún hombre honrado que se respeta así mismo, se atrevería a ofender las buenas costumbres en un libro o un periódico. La moral se siente y no se define, ha dicho muy bien uno de los señores de la comisión: mayor peligro de juicios arbitrarios. En vez de hablar vagamente de la paz pública, yo quisiera que terminantemente se dijera que se prohíben los escritos que directamente provoquen a la rebelión o a la desobediencia de la ley, porque de otro modo temo que la censura de los funcionarios públicos, el examen razonado de las leyes y la petición de reformar esta misma constitución que estamos discutiendo.”³⁹

³⁹ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías individuales, Editorial Porrúa, Edición décimasegunda México 1979 pag 397 a 399.

Sin lugar a dudas es necesario que las limitaciones de la libertad de expresión en general y las de difusión en particular sean establecidas con toda precisión, con ello se evitara que los órganos de la autoridad abusen de sus atribuciones y anulen dichas libertades. Si bien es cierto que vivimos en un contexto diferente al que imperaba en el siglo XIX, y la incipiente democracia que existe en el país hace ver distante la posibilidad de que el gobierno cometa arbitrariedades como las señaladas por Zarco, la posibilidad continuara latente mientras existan vaguedades en conceptos tan difíciles como ataque a la moral, la vida privada y el orden público. Por otra parte, la misma imprecisión de los conceptos, puede traducirse en la violación de las leyes existentes por parte de los medios de comunicación.

3.7.1. Ataque a la moral.

La facultad de los órganos de gobierno para regular la materia.

En nuestro sistema de gobierno y conforme a los artículos 39, 41 y 49 de la Constitución se dice que:

Artículo 39: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para el beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”

Artículo 41: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos...”

Artículo 49: “El supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial [...]”

Cada poder tiene encomendada una actividad específica al poder Legislativo le corresponde la ejecución de las leyes, que no es otra cosa más que aplicar las disposiciones preestablecidas para hacer efectivos los imperativos que contienen, creando situaciones jurídicas concretas que afectan a los gobernados.

Al poder Judicial corresponde dirimir los conflictos jurídicos o controversias de derechos.

De conformidad con los artículos 6, 27, 28 ante penúltimo párrafo en relación con el artículo 73 XVII, XXI, XXX de la Constitución el Congreso de la Unión posee facultades para señalar en que consisten los límites de la libre expresión; para garantizar el derecho a la información de los gobernados por conducto de la radio y la televisión, es decir, para normar el contenido de las transmisiones, asimismo, tienen facultades para fijar las bases sobre las cuales se otorgan concesiones de los bienes del dominio de la nación, entre los que se encuentra el ejercicio aéreo, medio en el cual se propagan las ondas electromagnéticas indispensables para el funcionamiento de la radio y la televisión para dictar leyes en materia de vías generales de comunicación para establecer las faltas a las disposiciones legales de la materia y las sanciones correspondientes.

Sin lugar a dudas la función legislativa reviste gran importancia en nuestro tema, por medio de esta función el Congreso de la Unión en representación de la voluntad de los gobernados esta en aptitud de modificar el marco jurídico de la radio y la televisión sea desde simples reformas que subsanen las principales deficiencias de las leyes vigentes, hasta la promulgación de nuevos cuerpos normativos.

La complejidad de la materia no debe escapar a las regulaciones, las facultades del Congreso son amplias abarcan lo relativo al otorgamiento y explotación de las concesiones, la regulación del contenido de las transmisiones, imposición de límites, restricciones, prohibiciones a la actividad, la imposición de un régimen de vigilancia y rendición de cuentas; el establecimiento de las faltas cometidas por estos medios y sus sanciones, la delimitación de las atribuciones y competencias de los demás órganos del poder público para vigilar el desempeño de la radio y la televisión, para participar en la difusión de programas, para imponer las sanciones correspondientes y para dirimir las posibles controversias jurídicas que se susciten con motivo de la difusión efectuada por conducto de la radio y la televisión.

La posibilidad de una reforma constitucional; donde se consagre la libertad de difusión masiva para todos los gobernados y no solo para los concesionarios no escapa de las atribuciones del poder legislativo.

En cuanto al poder Ejecutivo el artículo 89 fracción I de la Constitución dispone:

“Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;”

Las principales atribuciones del Ejecutivo Federal en la materia que nos ocupa son:

El otorgamiento de concesiones, conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión.

El otorgamiento de autorizaciones para la transmisión de ciertos programas.

La comprobación del debido cumplimiento de las obligaciones que impone las leyes de la materia y el mismo título de concesión a quienes explotan estaciones de radio y televisión.

Sobre la función jurisdiccional que realizan los órganos del poder judicial podemos señalar que ella se enfoca a discutir la validez de un acto jurídico para existir indicios de que fue ejecutado en contravención o conflicto de interés y derechos por lo tanto debe intervenir el poder judicial a fin de dictar medidas que resulten pertinentes para hacer respetar los imperativos legales y hacer prevalecer los derechos legítimos.

Esta se presenta cuando los concesionarios realizan conductas que presuntamente son contrarias a las disposiciones legales y están catalogadas

como delitos en cuyo caso los órganos competentes se abocan a dilucidar si la conducta desplegada se ajusta o no a los ordenamientos jurídicos y comprobar la comisión del delito así como imponer la pena.

El fundamento constitucional de la actividad de los órganos jurisdiccionales lo encontramos en el artículo 104 que dispone:

Artículo 104: “Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

- I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;”

Como puede apreciarse el correcto proceder de los órganos el Poder ejecutivo y Judicial dependen en gran medida del contenido de las disposiciones legislativas; pues, su actuación debe ajustarse a los lineamientos establecidos por la norma dictada con anterioridad.

De esta forma adquiere una mayor trascendencia la necesidad de actualizar el marco jurídico que regula la actividad de la radio y la televisión, pues solo con leyes que retomen los principios analizados e implementando los instrumentos y mecanismos que resulten indispensables para hacerlos efectivos, se podrá

abandonar la situación tan lamentable que impera en la materia, solo así, nuestras leyes dejaran de ser catálogos de buenas intenciones, disposiciones que se violan sistemáticamente, disposiciones que otorgan privilegios e impunidad a los concesionarios sólo así las leyes se convertirán en auténticos mandatos instituidos por la voluntad de los habitantes en beneficio de los intereses de la colectividad.s.

3.7.2. La importancia e influencia de la radio y la televisión.

La comunicación masiva que registran los medios electrónicos, puede citarse como un poderoso cañón de influencia ante el auditorio y es sorprendente, es menester analizar la difusión de hechos delictivos, las llamadas notas rojas, someterlo a conciencia, para que las notas de asaltos en carreteras a pasajeros de autobús o los que se dan en pleno periférico y en toda la ciudad no sirvan de escuela o sugieran ideas a posibles delincuentes y evitar en la medida de lo posible, las noticias que puedan provocar el despertar de sentimientos y reto de otros para hacerlo.

La influencia de la radiodifusión y de la televisión dan claras muestras, cuando los niños o jóvenes hablan cual si fuesen determinando personaje de algún programa, incluso, las personas adultas se adjudican frases y estilos que imitan de la televisión o la radio. Un caso interesante de analizar es el del programa que era llamado ¿Qué nos pasa?, de Héctor Suárez, su alto nivel de rating provocó que proliferaran en las calles del interior del país, el reflejo del Distrito Federal con los “Limpia Vidrios” y los “Lanza llamas”, es decir son escuelas y patrones a imitar o que tal el lenguaje de Big Brother donde se hizo tan popular la expresión incluso

entre el sexo femenino el cual antes nunca hubiera utilizado el tan conocido “Güey” para referirse a otra persona y ahora es una palabra común en el léxico de niños, adolescentes e incluso en adultos.

Lo mismo sucede con las vestimentas de nuestra juventud; basta con que miren mañana, tarde y noche a un artista en televisión, y al rato se vestirán como ella, un claro ejemplo de esto son las pulseras muy de moda que todo artista, político, intelectual y figura pública usa con motivo de varias causas nobles, aunque esto se ha desvirtuado por la poca seriedad y la piratería de las mismas.

La industria de la radio no es la excepción ya que esta se ha mantenido ajena y en una posición de desdén respecto a la calidad de sus productos, y sin pensarlo, los corridos de narcotraficantes alcanzan los más altos niveles de audiencia, sin importar que los corridos glorifiquen a los personajes, de igual manera exhiben canciones que ridiculizan a la pareja, esposo o las que promueven piropos a la vecina incumpliendo así la responsabilidad y el sentido social de dichos medios.

Su importancia esta en que tanto la televisión como la radio son compañía en el hogar de la ama de casa, joven, jefe de familia, campesinos y un sin número de personas y en países en vías de desarrollo, en los que por desgracia se registra un alto índice de analfabetismo estos medios de comunicación constituyen un vigoroso medio de influencia y en cierta medida son manipuladores de los gustos y costumbres del auditorio.

Incluso por este tipo de medios se dan fraudes consentidos por los mismos concesionarios sin impórtales las consecuencias para su auditorio como ejemplo de esto es los spots que garantizan bajar de peso en un breve tiempo, con poca inversión y con resultados sorprendentes, sin anfetaminas, ni dietas rigurosas esto combinado con testimonios estafando así a la gente pues son productos que no cumplen con lo que ofrecen y muchas veces sin registro ante la Secretaría de Salud.

Otro ejemplo es la duda, que es la arma más poderosa del mundo, capaz de destruir un imperio, un gobierno, una imagen de alguien importante. La duda ferozmente daña y recuerdo el caso del Banco Langoria, víctima de una duda un comunicador comento que el banco estaba en quiebra, y que se habían llevado el dinero al extranjero y por la mañana siguiente, los cuentahabientes asustados y enojados acudieron a retirar sus ahorros. No fue cierto lo del rumor, lo que sí es cierto es que alguien comprobó la efectividad de su maldad, por ello los medios de deben de fomentar rumores ni permitir de manera cómoda e irresponsable una noticia falsa o poco veraz.

Pero también se debe de reconocer que, con tal de ganar la atención de sus públicos, los medios tienden a privilegiar y exagerar los hechos más estridentes. La vida esta repleta de fechorías de toda índole. Pero quizás no toda ellas ameritan llegar a las primeras planas de los diarios u ocupar varios minutos en los noticieros de radio y televisión. Sobre todo muchos de tales sucesos, difundidos sin contexto que los explique o los ubique en circunstancias, son percibidos de manera distorsionada. La presentación de acontecimientos sórdidos suele estar

matizada por el afán mediático de llamar la atención ya que no es lo mismo presentar la noticia de un asesinato en una breve intervención a destacarla como la noticia del día por su brutalidad y su escenario atroz que se da a conocer a través de escenas más que explícitas del cadáver.

La realidad que describen los medios es, entonces una suma de episodios destemplados que conforman un panorama singularizado precisamente por el exceso. Esa peculiaridad, que puede apreciarse en la prensa y la radio, resulta especialmente notoria en la comunicación audiovisual: “ La televisión, por su naturaleza misma distorsiona la realidad que pretende reflejar y comunicar. Los acontecimientos son comprimidos, realzados, acelerados.

El problema con los medios, en tal sentido, no es que difundan hechos estridentes sino la manera como lo hacen y su forma de discriminar y privilegiar informaciones y su frecuente ambigüedad o imprecisión de los criterios con que las empresas de comunicación resuelven sus contenidos.

También parece indudable que los medios de comunicación no solo contribuyen a la conformación de gustos y estilos culturales sino que a la vez tienen una gran participación en los consensos en la sociedad contemporánea.

En la actualidad cualquier noticia la muestran como si se tratara de un asunto inédito, o de significación histórica. La pretensión de que cada acontecimiento será decisivo en la vida de un país o de los ciudadanos lleva a numerosos comunicadores a manifestar, con un aire de afectación que se ha vuelto parte del

estilo mediático, una grandilocuencia que adorna pero sobre todo deforma la noticia. Bajo ese prisma, los acontecimientos no son expuestos como parte de los procesos sociales sino que los medios suelen conferir a numerosos hechos cotidianos una preeminencia que por sí solos no tendrían como cuando la vestimenta o las vacaciones de un gobernante recibe más atención que el déficit fiscal o la política exterior.

En esta época se demanda una mayor respuesta en cuanto a la responsabilidad de los medios de comunicación y seriedad sobre todo con su compromiso nacionalista, es el momento de erradicar viejos esquemas, el manto que protege a algunos conductores irresponsables debe desaparecer, ya que han hecho demasiado daño, por el inmenso poder de influencia de los medios de comunicación tienen, todos los involucrados deben someterse a un cambio de actitud.

Nadie dirá que los medios no tiene responsabilidad. Pero en ausencia de definiciones precisas y sobre todo como ocurre en nuestro país el no tener un marco jurídico suficientemente actual y claro, a la responsabilidad mediática cada cual la entiende como quiere o como le conviene. Peor aun, su capacidad de presión e influencia les permite a los medios, en no pocas ocasiones, situarse por encima de los marcos jurídicos o impedir la reforma de las leyes en esta materia.

3.7.3. Ventajas de regular de manera eficaz los medios de comunicación en beneficio de la colectividad.

“La garantía consiste, así como comprometerse a no pasar ningún patrocinio en su programación o de plano las solicitudes ni siquiera eran contestadas.”⁴⁰

Con la regulación se daría espacio a la diversidad y pluralidad de espacios e ideas así como un entendimiento a nivel regional y muchas **Ventajas de regular de manera eficaz los medios de comunicación en beneficio de la colectividad.**

Las ventajas son múltiples y de diversa índole ya que no sólo es en el sentido del contenido, publicidad, acaparamiento en pocas manos de los medios o el dinero que estos manejan, sino también en cuanto a las sanciones a las radiodifusoras y televisoras que transmitan mensajes subversivos, la eliminación de prácticas competitivas desleales, la regularización de operadoras comunitarias, eliminar el morbo, sensacionalismo y el escándalo como atracción de audiencia.

Pese a la singular relevancia para el destino no sólo de la industria de la comunicación electrónica sino de todo el país, el tema de la regulación eficaz de los medios de comunicación ha sido prácticamente suprimida por los mismos medios, lo paradójico es que un argumento recurrente de los concesionarios para oponerse a una efectiva regulación ha sido el riesgo de que la nueva legislación les merme la libertad informativa, esto resulta muy curioso; por un lado se abanderan con la libertad de expresión para salvaguardar sus posturas

⁴⁰ Revista Mexicana de Comunicación, agosto- septiembre, Artículo “ Radio Comunitaria , Bregas y Realidades, Autora Aleida Calleja, pag 45.

empresariales y por otro cancelan la cobertura de temas inconvenientes o incómodos para sus propios intereses como el pago de favores a través de las concesiones como el que Televisa realiza a favor del titular de la Secretaría de Hacienda de por la ayuda obtenida con el salvamento fiscal y de reestructuración en la administración de Zedillo por medio de Salvi Folch entonces Vicepresidente de Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ahora presidente del portal esmas.com. Subsidiaria de Televisa, o el pago por el crédito otorgado por Banamex justo antes de la devaluación del 1994.

Contribuiría a mejorar los criterios de clasificación y su amplia aplicación al vigilar los contenidos y cumplir con el fin estipulado de promover el desarrollo integral de la niñez y la juventud evitando la transmisión de programas fuera de horarios autorizados previniendo con esto la transmisión de contenidos que representan influencias nocivas como la corrupción del lenguaje, la transmisión de publicidad engañosa, faltas al decoro como las expuestas en “Big Brother” cuando en una de sus transmisiones la bailarina llamada “Sabrina” pierde todo decoro y se desnuda totalmente ante la mirada de asombro de sus compañeros todo esto como parte del show.

La anulación de privilegios en concesiones y el establecer mayor cuidado y control para otorgar permisos para operar los medios de comunicación, se establecerían sanciones ejemplares para quien incumpla con el derecho de réplica ya que deberán de permitir ejercerlo amplia y libremente ya que poder replicar, aclarar e incluso defenderse ante los medios forma parte de los derechos de los ciudadanos

elementales para no tener una ciudadanía a medias o, dicho de otra manera para que tengamos ciudadanos no sólo delante de los poderes políticos sino también ante los medios es preciso resolver los vacíos que padece el régimen legal para la comunicación de masas.

Tampoco se darían presiones entre concesionarios y los distintos poderes si existiese una regulación adecuada y se eliminarían los favores entre estos, otra ventaja sería eliminar pensamientos como los de Sara Laris miembro del Consejo de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) quien cree que con el Teletón y con los anuncios que critican el uso de las drogas cumplen con su responsabilidad social”.⁴¹

La responsabilidad es también calidad en los contenidos y diseños de publicidad y programas.

Se dejaría de concentrar los medios de comunicación en unas cuantas personas garantizando la prohibición de la concentración de los propietarios de una manera mucho más rígida, prohibiéndose a los inversionistas, nacionales o extranjeros, la propiedad privada de un periódico o de una red de televisión, esta es la única forma para asegurar un verdadero pluralismo y una efectiva diferenciación de los medios de información.

⁴¹ La Revista, número 52, pag 26, Edición semanal del 21 al 27 de febrero 2005 , Artículo “ El Reality Show de los Concesionarios” , Autora, Miryam Audiffred.

Ya que actualmente se puede ver claramente que el monopolio es de familias específicamente de poder adquisitivo alto y no así de nivel cultural elevado como lo son la familia de la radio: Familia Burillo Azcarraga (Pegaso Radio) o la herencia familiar más redituable propiedad de la familia Azcarraga Jean (Televisa), familia Vargas (MVS Radio con 49.9 % de las acciones), familia Bichara y Huesca a asociados con la familia Zorrilla (MDS Televisión Restringida), familia González (Dueños de 39 estaciones del grupo Multimedios Estrella de Oro en el norte de la república), familia Salinas Pliego (Televisión Azteca, Azteca América) entre otros negocios.

Se lograría que los medios no tomaran una posición partidista y que no sean promotores políticos a cambio de favores ya que existen periodistas que dejan claramente ver su preferencia partidaria. Como ejemplo de lo anterior lo comentado por José Gutiérrez Vivó: “ El presidente Fox antes se quejaba de lo que ahora pasa en el caso de este señor (Andrés Manuel López Obrador).

Nosotros hemos seguido de cerca el desarrollo político del país y cuando el Presidente era candidato, me comentó su preocupación por falta de espacios en los medios; me dijo entonces que Televisa era prisita y que eso complicaba la proyección de su proyecto de gobierno, que en Televisión Azteca ya lo tenía resultado; también comentó que otros medios no lo cubrían.”⁴²

⁴² La Revista ,número 59, semanal del 1 al 17 de abril 2005, Artículo “ Hay periodistas que son promotores políticos”, Autor , Mariana Escobedo, pag 51.

Se evitaría la apología del crimen como lo hacen en cada noticiario, y que la televisión por su naturaleza distorsione la realidad que pretende reflejar y comunicar como ejemplo podemos citar la poca por ni decir nula cobertura al “ La Marcha del Silencio” el desafuero de López Obrador, o más actual las presuntas amenazas del Secretario de Hacienda a Televisión Azteca y específicamente a Lili Téllez así como su amplia difusión en sus espacios noticiosos de ambos canales.

Se resolvería el problema con los medios en el sentido de la forma en que difunden los hechos de impacto social y su manera de hacerlo, como el hecho antes citado del Secretario de Hacienda el cual el señor Ricardo Salinas saca del olvido un conflicto pasado y lo convierte en un programa a favor del castigo por el mayor fraude que ha sufrido la nación como el rescate bancario o FOBAPROA y ¿Porque hasta ahora dar a “conocer” esto? claro solo para distraer la atención del público en cuanto a sus fraudes y problemas jurídicos, ¿porque no lo denunció antes?.

Se establecerían criterios dentro de los medios de comunicación para poder discriminar y privilegiar información ya que es frecuente la ambigüedad o imprecisión de los criterios con que las empresas de comunicación resuelven sus contenidos estableciendo un código de ética que realmente se cumpla.

Ya que las decisiones sobre qué se divulga y qué se soslaya conforman la política editorial pero, sobre todo el perfil público de un medio de comunicación. De las prioridades que sus directivos y propietarios resuelvan destacar, depende hasta la

imagen del medio y para muestra lo transmitido por Televisión Azteca sobre el conflicto con el Secretario de Hacienda o lo de Gutiérrez Vivó con su transmisión del “Desafuero del Jefe de Gobierno”.

Pero no obstante su importancia en esas tareas a menudo se realizan con una pragmática discrecional sin parámetros explícitos.

Ayudaría a que revaloraran sus códigos de ética que dicen tener los medios y sus valores que dicen guardar, ser congruentes con las reglas y principios que decidan respetar.

Respecto a la privacidad aun ante personas públicas se establecerían límites que cumplan y sanciones más rigurosas ya que ahora recibe más difusión la vestimenta o las vacaciones de un gobernante que el déficit fiscal o la política exterior, como ejemplo esta la difusión que se le dio a la marca del traje del Jefe de Gobierno y su reloj.

Se evitaría que los acontecimientos no sean expuestos como parte de procesos sociales e históricos sino como si se trataran de manera repentina. En su afán de efectismo, los medios suelen conferir a numerosos hechos cotidianos una preeminencia que por sí solos no tendrían.

Evitar que los medios de comunicación se erigen en ministerio público o juez de todos los actos sociales y políticos a los que según les convenga lo sentencian o

absuelven y que respecto de sí mismas dejen de ser autocomplacientes y que sé autocritiquen y juzguen con la misma dureza que otros casos, dejando de lado los enmascaramientos de sus posiciones y que no eludan sus responsabilidades públicas.

Al actualizar el marco jurídico en la materia se deja de tener definiciones imprecisas y sobre todo se lograra un marco jurídico actual y claro, dando un concepto de responsabilidad mediática que hasta hoy cada cual entiende como quiere o como le conviene. Peor aun su capacidad de precisión e influencia les permite a los medios, en no pocas ocasiones situarse por encima de los marcos jurídicos o impedir la reforma de las leyes en la materia como por ejemplo lo que sucedió según el artículo llamado “ El reality show de los concesionarios”:

“Era diciembre del 2004 cuando el senador perredista por Michoacán Serafín Ríos Álvarez, llegó a la cita muy de mañana. Convocado por los concesionarios de la radio pertenecientes al grupo de radiodifusoras asociadas (RASA, S.A.), el legislador pidió un café y ordenó su desayuno.

Sus interlocutores no le dieron margen para lo que disfrutara. Le lanzaron una serie de advertencias de entrada le dijeron que no hablaban sólo por ellos dos: Representamos a más de 100 radiodifusores”, presumieron y con esa previa exhibición de fuerza pusieron sobre la mesa sus posiciones...”

“...El cabildeo de los concesionarios duró 14 meses tiempo en que todos ellos se negaron a acudir al senado para exponer de manera abierta y oficial sus posiciones...”

“...De hecho, tuvieron que pasar tres décadas para que los concesionarios accedieran a “debatir” en un foro legislativo cualquier punto de reforma...”.

Otra ventaja sería que los medios de comunicación realmente cumplieran con sus funciones que son de enorme importancia pública. Cuando se desempeñan en libertad, hacen explícitas las acciones y omisiones del poder político, o actúan con prudencia, pueden contribuir enormemente a la solidificación de la cultura ciudadana, cuando están orientadas por los valores e intereses distintos a los mercantiles, brindan un respaldo excepcional a la instrucción y la información de las personas. Esas grandes posibilidades acentúan la responsabilidad mediática. Mientras mayor es la capacidad de los medios para llegar a mayores audiencias más cardinal resulta su responsabilidad.

En cuanto a las autoridades estas aceptan que no se aplica la ley sino que hasta hoy se ha negociado, la primera muestra de ello se dio en los días finales de enero en el 2001, cuando la Comisión de Comunicaciones y Transportes aprobó un nuevo punto de acuerdo en el que exigía a la Secretaría de Gobernación a aplicar la ley y a no someter a negociación ninguna el cumplimiento de las normas frente a las televisoras. Ello, a propósito de la exigencia de un cambio de horario de los Talk Shows.

“Solicitamos que el poder Ejecutivo Federal, a través de sus órganos de gobierno no, asuma sus funciones constitucionales y no negocie o suplique el cumplimiento de la ley.”

Lo anterior fue señalado por los legisladores, encabezados por el senador Javier Corral, quien también advirtió que tal actitud:

“Era entendible con las autoridades federales anteriores, por el pacto corporativo que se sostuvo entre los principales concesionarios y el régimen prisita, pero es inadmisibles que el régimen democrático salga también con que hay que negociar la ley.”⁴³

Aclarando conceptos en la ley evitaríamos que se viole y que exista la participación de capital extranjero en la industria ejemplo de esto se dio en la alianza Televisa- Prisa entablada en octubre del 2001 para levantar la división radio del consorcio mexicano al asociarse con el español, en lo que con toda claridad y hasta con el aval presidencial, se paso por encima de la ley que prohíbe la participación de capital extranjero en la industria.

Evaluar la utilización que llevan a cabo los concesionarios de los medios de comunicación del bien público que explotan comercialmente, dependiendo de la función social y su contribución al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de la convivencia humana.

⁴³ La Revista, semanal 21 al 27 de febrero del 2005, Artículo “ El Reality Show de los Concesionario”, Autor Miryam Audiffred, pag 22,23.

Se lograría el que no se antepongan los fines de lucro como es el caso de la televisión comercial del país y que se busque la credibilidad, veracidad e información real y oportuna.

Se evitaría el doble discurso de los concesionarios como el de Azcarraga Jean que declaraba:” Por su poderosa influencia política, social y cultural, la radio y la televisión deben seguir siendo una industria mexicana”; violando así el artículo 14 de la ley que establece: “Los concesionarios para usar comercialmente canales de radio y televisión... se otorgarán únicamente a ciudadanos mexicanos o a sociedades cuyos socios sean mexicanos.”

Al actualizar la ley se disiparían muchas lagunas y contradicciones que con respecto a otras leyes pudiesen existir como un ejemplo tenemos la Ley de Inversiones Extranjeras que permite, en el Título quinto la inversión extranjera neutra en sociedades mexicanas, aun cuando éstas presten servicios de radiodifusión en el país.

También se evitaría que el Ejecutivo Federal tome partido a favor de los concesionarios como fue cuando “... La presidencia hizo un llamado a la mesura y a aceptar la propuesta de los industriales del ramo para la creación de un órgano de autorregulación, el cual sería el encargado de supervisar los contenidos mediante un código de ética propio y así la integración del Consejo Nacional de

Radio y Televisión quedó aplazada para nunca, pues el presidente Fox prefirió el punto de vista de la industria que el de su Secretario de Gobernación.”

Miguel Ángel Granados Chapa dice que los concesionarios de la radio y la televisión al proponer regularse y vigilarse a sí mismo, como han conseguido que ocurra en vez de que ejerzan las funciones gubernamentales previstas en la ley, esto es algo equivalente a que los locos manejen los manicomios o los presos sean sus propios custodios en las cárceles.”⁴⁴

Fomentaría las actividades como las que desarrollo Radio Educación con su proyecto de creación de la Fonoteca Nacional, la firma de convenios con la radio francesa y la BBC de Londres, la creación de un patronato y organizar seminarios como el Internacional sobre Archivo Sonoros y Visuales de América Latina y talleres de capacitación, laboratorio de experimentación artística y sonora para buscar nuevas formas de expresión artística.

Se permitiría la regulación de la radio comunitaria propiciando así la defensa de los derechos humanos de los indígenas, equidad de género, el respeto a las entidades étnicas, la integración nacional y regional que estas radiodifusoras comunitarias tienen como prioridad y perfil, dejar atrás los cierres de emisoras comunitarias y evitar los ataques de los concesionarios hacia estos llamándolos radio subversivas, proguerillera, pirata, ilegal, clandestinas, proponiendo su

⁴⁴ Revista Mexicana de Comunicación, marzo a abril 2002, Artículo “ Radio en transición”, Autor Gabriel Sosa Plata, pág. 23..

debida regulación y dándoles el mismo trato que a otros concesionarios para adquirir la autorización de transmisión, ejemplo de lo antes mencionado se dio:

“...Con documentos en la mano demostramos que las radios transmitían sin la autorización correspondiente es porque la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes, imponía requisitos tan altos como pedir un millón de pesos para la creación de un fideicomiso, más de 52 mil como fondo veces en sus lenguas de origen de la situación en la que se encuentra nuestro país, de las contingencias y de las enfermedades.

Con esto se lograría la importante conquista de la libertad de expresión como derecho humano realmente universal y no discriminatorio teniendo la misma libertad de fundar una radiodifusora o utilizar un canal de televisión como lo hacen los que detentan el poder económico, se cubriría la necesidad creciente de expansión de las minorías sin acceso a medios de comunicación y su reivindicación del derecho de comunicación, ya que se tiene una audiencia de 5.5 millones de indígenas y 21 millones de mestizos.

La difusión de información hace imperante la necesidad de buscar bienes y servicios que les aseguren condiciones básicas de dignidad, seguridad, subsistencia y desarrollo de las radiodifusoras comunitarias en contra del hostigamiento, cierre y embargo de sus bienes.

Eliminaría la discrecionalidad del Ejecutivo pues genera incertidumbre jurídica y legaliza la exclusión al no emitir criterios claros y transparentes para otorgar las concesiones y permisos como una obligación que el Estado debe garantizar.

Que se eliminen las cuestiones de trato con entidades gubernamentales ajenas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como la que su titular Pedro Cerisola en marzo del 2004 pidió: “Los solicitantes de permisos para una emisora comunitaria deberán acercarse a la Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas, transfiriendo atribuciones legales a una institución que no tiene competencia en el tema.”⁴⁵

Evitar lo que es claro que el gobierno federal está limitando la buena administración del espectro radioeléctrico que pertenece a todos los mexicanos, para hacer uso político de una norma técnica y evitar que otros sectores de la sociedad accedan a las frecuencias.

Evitar que se transmita información falsa y que no sea veraz como ejemplo de esto se tiene la demanda contra Televisa por haber informado falsamente en sus espacios informativos “El noticiero con Joaquín López Doriga y Encontraste con Adela Micha, en donde informaron que una casona ubicada en el fraccionamiento

⁴⁵ Revista Mexicana de Comunicación, agosto-septiembre 2004, Artículo “Bregas y realidades de la radio comunitaria”, Autor Aleida Calleja, pag, 48.

Lomas Altas, de la delegación Miguel Hidalgo, invadía una área natural protegida y dañaba la flora y fauna de la zona.”⁴⁶

También hacer que se cumpla lo que dijo su propio presidente Emilio Azcarraga Jean: “En la tele y en la radio la ventaja es que hay un audio y un video este se presenta, y el cuate que escriba o diga algo que es falso debería de recibir un castigo e ir a la cárcel.

Con la regulación adecuada se evitaría que volviera a ocurrir lo que se dio el año pasado entre agosto y septiembre que sin ninguna licitación o proceso público transparente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes renovó 225 concesiones de Televisa y 169 de Televisión Azteca hasta el 2021, cuando a otras emisoras como las comunitarias sólo las acosa y restringe la señal o las limita a cierto número de años en cuanto a la duración de sus permisos o concesiones, mientras que Televisa domina 60% de las 468 estaciones de televisión concesionadas en todo el país y Televisión Azteca controla el 30% consolidándose como lo que son el gran dúopolio y ahora por tres sexenios más.

Pero el argumento reiterado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para negar nuevas concesiones es que “ya no hay frecuencias disponibles” pero si refrendaron casi 400 pertenecientes al ahora llamado dúopolio y lo más llamativo de la renovación de las concesiones es que prácticamente favoreció sólo a Televisa, Televisión Azteca y empresas como Multimedios Televisión S.A. de C.V,

⁴⁶ Revista Proceso, número 1411, 16 de noviembre del 2003, pag 10.

que opera en Coahuila, Tamaulipas y otras entidades del norte o a Televisión Digital S.A. de C.V., en Nuevo León, así como la gran mayoría de los gobiernos estatales que tiene que renovar sus permisos o concesiones entre el 2005 y 2013, o como algunos canales que a continuación mencionaremos: CNI canal 40 en que el vencimiento de su concesión es hasta abril del 2008, canal 22 con un vencimiento al 15 de abril del 2013, canal 11 del IPN que se sustenta en un permiso otorgado el 2 de marzo de 1959 que a pesar de ser la televisora más antigua de América Latina no se le ha otorgado los privilegios de la concesión (La posibilidad de comercializar en sus transmisiones).

Con una eficaz regulación se lograría una veracidad en la información y eliminaría el negocio de la misma, su politización y manipulación por acuerdos.

Se actualizarían las multas ya que las ganancias por publicidad, programas y spots en tiempos electorales son multimillonarias principalmente en las televisoras ya que Televisión Azteca y Televisa detentan actualmente 95% de las concesiones de televisión gracias a sus repetidoras y a los esquemas de afiliación además de acaparar el 75% del pastel publicitario nacional y al no tener competencia esto les permite incrementar sus precios agresivamente presionando a sus clientes para anunciarse en los programas de menos rating.

En este 2005 y 2006 la conjunción por la sucesión presidencial y la celebración del campeonato mundial de fútbol podrían representarles ganancias por más de 180 millones de dólares de los cuales por lo menos 110 serían para Televisa y 70 para

Televisión Azteca, esto sin tomar en consideración el gasto de los partidos políticos en precampañas y comicios internos.

Evitar que por las alianzas de las televisoras y el gobierno así como los acuerdos con otros grupos en el poder distancien a los medios de cumplir con su función que de ellos se espera.

La actualización de la ley es urgente ya que a 45 años de edad de la misma se ve desfasada ante las circunstancias políticas, sociales e incluso tecnológicas del México de hoy.

Se establecerían como principios la transparencia, pluralidad y la democracia en el acceso a los medios de comunicación frente al modelo existente, se determinarían mecanismo para que el servicio de la radio y la televisión cumpla con su función social de atender al interés público, adecuar la ley para prever el avance tecnológico regulando el servicio de la radio y la televisión en su conjunto, creando un órgano regulador colegiado con la suficiente autonomía e independencia para que se encargue de las cuestiones sustantivas en materia de medios electrónicos, fortaleciendo la participación social y estatal en la prestación del servicio de radio y televisión que amplíe la presencia y calidad de los medios culturales y educativos.

Garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos en la materia con la creación del Consejo Nacional de Radio y Televisión que sea desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuya misión sea administrar el espectro radioeléctrico para la prestación del servicio, es decir para otorgar,

renovar o revocar concesiones y permisos, vigilar el cumplimiento de la ley en materia de contenidos, imponer sanciones a los prestadores de servicios, administrar y distribuir los tiempos del Estado, velar por el cumplimiento del derecho de réplica y atender las inconformidades con los prestadores de servicio par así acotar la discrecionalidad del Ejecutivo, y se integraría por consejeros independientes designados por el Presidente con la ratificación del Senado.

Se tendría que flexibilizar los procedimientos y los requisitos para obtener permisos exclusivamente para las radios comunitarias, cuyo objeto sería impulsar el acceso de las comunidades indígenas a la radio y la televisión.

Se crearía conciencia de lo importante que es el fortalecer a la radio cultural, educativa y sobre todo la indígena en el país con recursos suficientes y con un marco jurídico que les permita su desarrollo.

Se terminaría con la existencia de oligopolios y monopolios que impiden la libre competencia, desapareciendo las herencias de medios a unas cuantas familias y no habría la necesidad de invertir cantidades tan exorbitantes para poder conseguir un espacio dentro de la industria.

Se impedirían argucias como la del el presidente del grupo Radio Formula, Rogelio Azcarraga que teniendo una doble nacionalidad México-estadounidense Utiliza esta para entablar acuerdos y alianzas con empresarios de ese país en mejor posición comparativamente con otros radiodifusores mexicanos interesados en ingresar al mercado radiofónico del vecino país.Evitaría que la televisión

comercial intervenga como lo ha estado haciendo tomando el papel de ministerio público o juez electrónico, herramienta de linchamiento público, espacio de exhibición de actos políticos y por si fuera poco actuar como poder en acción para impedir cualquier cosa que pueda afectar sus intereses particulares u obteniendo beneficio de ellos.

Evitar que se utilicen los videos (escándalo) considerados por los medios como hechos noticiosos, siendo estos ajenos a un trabajo periodístico serio de las propias televisoras, ya que solo constituyen filtraciones plenamente intencionadas de los distintos grupos del poder, cuyos propios intereses pudieron reconocerse e identificarse con los de las televisoras cuya intervención, por cierto, no fue neutral al prestarse como útil instrumento para los fines de aquellos.

La transmisión de los llamados video escándalos generó un importante desprestigio en la clase política mexicana, pero también resultaron afectadas las instituciones de impartición de justicia del país que fueron hechas a un lado por la televisoras tomando su lugar, privilegiando el ratig, escándalo y el dinero por encima de la información. También evitaría la transmisión de series como la llamada "Tan infinita como el desierto", transmitida en julio y en la que sin autorización Televisión Azteca usó nombres e imágenes de varias de las mujeres asesinadas en ciudad Juárez tergiversando la realidad y lucrando con el dolor de las víctimas, se acabaría con la utilización de los medios de comunicación públicos o privados para defender intereses personales o particulares no cumpliendo así con el fin de la concesión y de los medios que es la utilidad pública.

CONCLUSIONES.

Primera.- La garantía es todo aquello que protege a los gobernados dentro de un estado de derecho por medio de normas jurídicas establecidas para asegurar el buen funcionamiento y respeto de las mismas para una mejor convivencia social, teniendo varias características como la unilaterabilidad, irrenunciabilidad, generalidad, supremacía e imputabilidad, existiendo dos sujetos en la relación jurídica que implica la garantía individual uno es el gobernado es el Estado y sus autoridades.

Segunda.- La comunicación es una actividad inherente al ser humano que le permite la interacción con sus semejantes, con su entorno; además, es un instrumento que le ha permitido la organización social, el desarrollo de la civilización, la cultura, ciencia, tecnología y el progreso.

Tercera.- La comunicación permite el flujo de mensajes; es decir, permite expresar y hacer llegar a los individuos ideas, datos, conocimientos, opiniones, información; por lo general la comunicación se entabla con un objeto persuasivo e influyente para el receptor.

Cuarta.- La comunicación se presenta en dos dimensiones, la primera se da en el ámbito interpersonal, permite la interacción directa entre los individuos; la segunda tiene lugar en el ámbito masivo, en ella se transmiten los mensajes a un amplio número de receptores mediante el empleo de instrumentos técnicos; es decir, canales artificiales.

Quinta.- La comunicación masiva requiere de estructuras complejas, de recursos económicos, materiales y humanos; tratándose de la radio y la televisión, se requiere adicionalmente contar con la concesión como requisito jurídico para operar los medios. Ante esta situación sólo unos cuantos sujetos privilegiados que cuentan con los recursos suficientes explotan los medios de comunicación masiva y controlan la circulación de los mensajes, y así las personas ordinarias quedan excluidas de la expresión en diversos medios entre los que se encuentran también los periódicos.

Sexta.- La comunicación es ajena a la regulación legal, aún como actividad inherente al ser humano imposible de erradicarse sin el exterminio del genero, es tutelada por el orden jurídico positivo y garantizada a todo individuo por el simple hecho de ser. El derecho a la comunicación se traduce normativamente en la libertad de expresión.

Séptima.- En virtud de la libertad de expresión se garantiza a toda persona la facultad de manifestar sus ideas, opiniones, su sentir, sobre cualquier materia, sustentando cualquier criterio y por cualquier medio, sin ser molestado o perseguido ante dicha manifestación. Esto indirectamente garantiza la facultad del ser humano para interactuar y comunicarse.

Octava.- La libertad de expresión garantiza a los individuos el manifestar abiertamente sus ideas y difundirlos por conducto de los medios ya sea escritos e impresos; sin embargo, esta libertad no garantiza el acceso a todos los seres humanos a los medios de comunicación en específico a la radio y la televisión; por tanto, se vuelve indispensable reconocer en el orden constitucional la libertad de

difusión masiva a fin de garantizar a todos los individuos la facultad de expresarse y transmitir mensajes a través de los ya referidos medios de comunicación masiva; pues no debe olvidarse que este tipo de comunicación presenta particularidades propias, así como el empleo de instrumentos especiales que impiden a la mayoría de los gobernados participar en ella, como emisores.

Novena.- La comunicación masiva, al igual que la interpersonal, debe contribuir al fortalecimiento de las relaciones sociales, de la estructura política, de las instituciones, de la cultura, de la civilización y el progreso. Es así que el actual régimen jurídico concede a la radio y a la televisión una función social consistente en el fortalecimiento, de la nación, el de mejorar la convivencia de la familia, el buen desarrollo de la niñez y de la juventud, la lucha contra la ignorancia, las servidumbres y el fanatismo.

Décima.- Los principios consagrados en las leyes de la materia no son respetados por los sujetos que manejan los medios de comunicación, ya que estos no se encuentran al servicio de la sociedad; sino al servicio de intereses particulares, en la mayoría de las veces económicos; las radiodifusoras y televisoras transmiten los programas que son del agrado del público sin importar su calidad y contenido, lo principal es que tengan audiencia para estar en posibilidad de obtener cuantiosos ingresos provenientes de la publicidad. En concreto, el contenido de la programación no responde al bienestar social, sólo se encuentra sujeta a la ley de la oferta y la demanda, es una mercancía más, un negocio que reditúa ganancias a los concesionarios.

Décimo primera.- Los principios jurídicos que rigen actualmente la actividad de la radio y la televisión propiamente son correctos para la época en que se emitieron ya que ahora existe un pequeño problema, al confrontar el texto legal con la realidad, existe un abismo de diferencias. En la práctica, más la televisión que la radio, incumplen con la función social que tienen encomendada, y no sólo eso, quizá realizan una función antisocial. Estos medios indiscutiblemente educan e influyen en el comportamiento de los receptores, pero no con el fin que se consagra en la ley; por el contrario, influyen negativamente en la niñez, juventud y en general en todos los individuos, favoreciendo la dependencia del país a las potencias extranjeras, envilecen la cultura, la reducen a diversión, amarillismo, consumismo, sumen al individuo en el ocio, el conformismo, la mediocridad, evitan la crítica, la reflexión, la pluralidad e opiniones, el debate, deforman la realidad en una palabra desinforman y manipulan la información.

Decimosegundo.- La situación que guarda el régimen jurídico que regula la actividad de la radio y la televisión es preocupante, los ordenamientos no son respetados por aquellos que manejan los medios de comunicación, los órganos de gobierno no aplican las disposiciones legales, en ocasiones porque la misma ley no permite una adecuada intervención, en otras porque los mismos gobernantes no se esfuerzan en aplicarlas o son omisos en legislar correctamente en la materia.

Décimo tercero.- El estado tan deplorable que guarda actualmente el régimen jurídico de la radio y la televisión obedece a situaciones concretas, las leyes son

demasiado antiguas y los legisladores a la fecha no han realizado esfuerzos verdaderos por revisar, modificar y actualizar, tal es el caso de la obsoleta Ley de Imprenta que data del año 1917, misma que establece los supuestos en que se configuran los ataques a la moral, a los derechos de terceros y al orden o paz pública, conforme a la realidad esto ha sido totalmente rebasado por las circunstancias actuales; o el de la Ley radio y televisión que prevé la imposición de sanciones económicas risibles a los concesionarios que infringen sus imperativos. Asimismo, los ordenamientos aplicables a la materia padecen lagunas trascendentales como la ausencia de reglamentación del derecho a la información que se encuentra indisolublemente ligado al estudio de la libertad de expresión y la manifestación de las ideas por conducto de los medios masivos de comunicación; o como la inexistencia del derecho de réplica, rectificación o respuesta contra mensajes difundidos en cualquier medio, o la ausencia de mecanismos que permitan eficazmente convertir a estos medios de difusión en auténticos vehículos de expresión y comunicación puestos al servicio de los intereses de la colectividad.

Decimocuarta- El Estado y sus órganos de gobierno, son los encargados de hacer respetar las normas jurídicas, son los principales obligados a respetar las garantías individuales de los gobernados, a respetar los principios consagrados en la Constitución, por lo tanto, es el propio Estado, el que debe revisar, modificar y actualizar el marco jurídico de la radio y la televisión a fin de subsanar las graves deficiencias que presentan y conseguir que todos gocemos de libertad de expresión, que podamos ejercerla a través de los medios masivos de

comunicación, es decir, que se lleva al cabo el reconocimiento constitucional de la libertad de difusión masiva y su desarrollo en la legislación secundaria para que todos tengamos acceso a dichos medios; que se regule el derecho a la información en lo concerniente a la radio y la televisión y otros medios de comunicación masiva.

Décimoquinta.- De la misma forma, el Estado debe esforzarse en modificar las leyes de la materia a fin de que la radio y la televisión realmente desempeñen la función pública y de interés social que tiene encomendada y que tiene lugar en razón de la forma en que operan las estaciones de transmisión: El empleo de ondas electromagnéticas que se propagan en el espacio aéreo, mismo que se encuentra bajo el Dominio Directo de la Nación, es insusceptible de apropiación y sólo puede ser usado, aprovechado o explotado por los particulares, mediante el otorgamiento de la concesión, siempre y cuando el particular cumpla con una función social o de interés público. No debe olvidarse que para que la radio y la televisión puedan cumplir cabalmente con esa función y validamente se les pueda nombrar medios de comunicación, se debe permitir que todos los ciudadanos y los diversos sectores que conforman el núcleo social tengan acceso a ellos, pues sólo de esta manera se favorecerá el dialogo, la interacción, la interrelación social y se permitirá la respuesta de los receptores.

BIBLIOGRAFIA

1. ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General Del Derecho Administrativo; Primer Curso. Editorial Porrúa. México 2000. 15ª Edición.
2. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. México, 1998. 33 Edición.
3. CASTRO, Juventino V. Garantías y Amparo. Editorial Porrúa. México 1998. Décima Edición.
4. CREMOUX; Raúl. La Legislación Mexicana en Radio y Televisión; Editado por la UAM, Unidad Xochimilco, México, 1989. Primera Reimpresión.
5. FERNÁNDEZ CHRISTLIEB, Fátima. Los Medios de Difusión Masiva en México. Editor Juan Pablos. México 1998.
6. FERRER, Eulalio. Información y Comunicación. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1998.
7. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Ética. Editorial Porrúa. México 1980. 23ª Edición.
8. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. México 1999. 50ª Edición Reimpresión.
9. GOMEZ LARA, Fernando. Estudio sobre la libertad de expresión en México. Editado por la UNAM. México 1997. Primera Edición.
10. GONZALEZ, Alonso Carlos. Principios Básicos de Comunicación. Editorial Trillas, México 1986.

11. Mc LUHAN, Marshall. La Comprensión de los Medios como la Extensión del hombre. Editorial Diana. México 1980.
12. PAOLI J, Antonio. Comunicación e Información. Editorial Trillas. México 1990 . Tercera Edición.
13. VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto. El Sistema Jurídico de los Medios de Comunicación en México. Triana Editores. México 1995.
14. VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto. Derecho Mexicano de la Información. Editorial Oxford, Colección de Estudios Jurídicos de la Universidad Iberoamericana. México 2001.
15. Wright, Charles R. Comunicación de Masas. Editorial Paidós. México 1989. Tercera Reimpresión.

LEGISLACIÓN.

1. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Federal de Radio y Televisión.
3. Reglamento de la Ley de Radio, Televisión y Cinematografía relativa al contenido de las transmisiones en radio y televisión del 4 de abril 1973.
4. Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de la radio y la televisión del 10 octubre 2002.
5. Ley de Educación.
6. Ley de Imprenta.
7. Código Penal Federal.
8. Código Civil Federal.